

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 413

SAN SALVADOR, LUNES 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

NUMERO 211

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

	\mathbf{M}	ARIO	
	Pág.	60 °	Pág.
(ORGANO LEGISLATIVO)		Ramo de Gobernación	
		Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 469 Se autoriza a la Corporación Salvadoreña		05,0	
de Inversiones, CORSAIN, para que transfiera en calidad de Donación Irrevocable, a favor de la Policía Nacional Civil, PNC,		Estatutos de la Iglesia Misión Cristiana Palabra de	
cinco inmuebles.	3-5	Restauración y Acuerdo Ejecutivo No. 243, aprobándolos y	
		confiriéndole el carácter de persona jurídica.	37-39
Decreto No. 519 Se exonera de impuestos al Casino de			
San Miguel	6-7	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 520 Modifícase temporalmente a partir del			
1 de diciembre de 2016 al 31 de de enero de 2017, el artículo 4		RAMO DE ECONOMÍA	
de la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior	7-8		
Decreto No. 521 Modificaciones en la Ley de Presupuesto		Acuerdo No. 1228 Se autoriza a la sociedad R-Pac Central	
vigente en la parte que corresponde a la Comisión Ejecutiva		América, Sociedad Anónima de Capital Variable, se amplíe la	
Portuaria Autónoma.	9-11	actividad a la comercialización de embalajes y etiquetas para	
		otras industrias y se le modifique parcialmente el listado de	
Decreto No. 522 Ley de Impuestos Municipales del		incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la	40.45
municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz	12-22	nueva actividad incentivada	40-47
Decreto No. 528 Reforma al Código Procesal Penal	23-24	A 1 N 1224 C	
		Acuerdo No. 1334 Se otorgan los beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación	
		Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y Aprovisionamiento	
ORGANO EJECUTIVO		Comunal San Cristóbal, de Responsabilidad Limitada	48
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo No. 623 Se encarga el Despacho del Presidente		.	
de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio	25	RAMO DE EDUCACIÓN	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y		A 1 N 15 0711 G 1 1 1 1 1 1 1	
DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 15-0711 Se aprueban planes de estudio a la Universidad Evangélica de El Salvador	
		Oniversidad Evaligenca de El Salvadol	49
Escritura pública, estatutos de la "Fundación para la		Agrandas Nos. 15 1216 15 1414 D	
Educación Experiencial "Pablo Tesak" y Decreto Ejecutivo No. 39 declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos		Acuerdos Nos. 15-1316 y 15-1414 Reconocimiento de estudios académicos	49-50
y confiriéndoles el carácter de persona jurídica	25-36	estatios actaenneos.	47- 30

2

	Pág.		Pág.
ORGANO JUDICIAL		Título Supletorio	. 113-117
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Subasta Pública	117-118
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Reposición de Certificados	118
Acuerdos Nos. 555-D, 820-D, 831-D, 966-D, 976-D, 978-D, 995-D, 1007-D, 1020-D, 1022-D, 1042-D, 1046-D, 1069-D y		Disolución y Liquidación de Sociedades	119
1080-D Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas	51-53	Fusión de Sociedades	. 119-122
		Edicto de Emplazamiento	123-126
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		Marca de Servicios	127
		Reposición de Póliza de Seguro	127-128
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Marca de Producto	· 128-130
Decretos Nos. 6 y 12 Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Yoloaiquín e Izalco	54-56	Aceptación de Herencia	· 131-136
Decreto No. 12 Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios		Herencia Yacente	137
a favor del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán	57	Título Supletorio	. 137-138
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de "El	<	Título de Dominio	138
Gramal", "El Terrero", "Los Moranes-Angelitos 2" y "Colonia San Antonio, Buena Vista" y Acuerdos Nos. 5, 6, 7 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de Nejapa y Soyapango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica		Renovación de Marcas	139
	58-87	Nombre Comercial	139
	0.7	Reposición de Certificados	140
SECCION CARTELES OFICIALES		Aviso de Cobro	140
SECCION CARTELES OFICIALES		Marca de Servicios	141
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Producto	141
		DE TERCERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia	88	Aceptación de Herencia	· 142-146
Aceptación de Herencia	88	Herencia Yacente	146
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título de Propiedad	146
Aceptación de Herencia	89-90	Título Supletorio	. 147-148
Herencia Yacente	90	Nombre Comercial	148
		Señal de Publicidad Comercial	149
		Convocatorias	· 149-150
SECCION CARTELES PAGADOS		Subasta Pública	. 151-153
DE PRIMERA PUBLICACION		Reposición de Certificados	153-155
Declaratoria de Herencia	91-100	Marca de Servicios	. 155-156
		Reposición de Cheque	156
Aceptación de Herencia	100-113	Marca de Producto	. 156-164

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 469

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto de Junta Revolucionaria de Gobierno No. 930 de fecha 22 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 235, tomo No. 273, de fecha 22 de diciembre de ese mismo año, se emitió la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento Industrial y de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, creándose esta última como institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. Que la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, es propietaria de cinco inmuebles de naturaleza rústica, que conforman un solo cuerpo, situados en jurisdicción del pueblo de "El Porvenir", Distrito de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, que formaron parte de la Hacienda San Cristóbal y según nomenclatura actual se ubican en la Carretera Panamericana, que de Santa Ana conduce a Candelaria de la Frontera, específicamente en Cantón San Cristóbal, Caserío El Cerrón, entre las Colonias La Nueva y Salamar de la jurisdicción del Municipio de El Porvenir, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, los cuales se detallan en el presente decreto.
- III. Que de conformidad con el artículo 233 de la Constitución, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general. Asimismo, el inciso primero del artículo 104 de la misma Constitución, señala que los bienes immuebles propiedad del Estado podrán transferirse a personas naturales o jurídicas, dentro de los límites y en la forma establecida por la Ley.
- IV. Que en el PUNTO CUATRO. 4°), del Acta de la Sesión Número DIECINUEVE, del Consejo de Ministros, celebrada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, se acordó por unanimidad autorizar a la Policía Nacional Civil (PNC), para que reciba en calidad de Donación Irrevocable, de parte de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, los cinco inmuebles mencionados en el considerando anterior, con la finalidad de destinarlos para la construcción de una Base Policial Comunitaria de la PNC.

POR TANTO.

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Economía.

DECRETA:

Art.1. Autorízase a la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, para que transfiera en calidad de Donación Irrevocable, a favor de la Policía Nacional Civil, PNC, cinco inmuebles de naturaleza rústica, que conforman un solo cuerpo, situados en jurisdicción del pueblo de "El Porvenir", Distrito de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, que formaron parte de la Hacienda San Cristóbal y según nomenclatura actual se ubican en la Carretera Panamericana, que de Santa Ana conduce a Candelaria de la Frontera, específicamente en Cantón San Cristóbal, Caserío El Cerrón, entre las Colonias La Nueva y Salamar de la jurisdicción del Municipio de El Porvenir, Chalchuapa, departamento de Santa Ana y son de las medidas y colindancias siguientes: "LOTE NÚMERO VEINTICUATRO: de una extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4,769.63 m²) y mide: AL NORTE, ciento catorce metros cuarenta y tres centímetros, con lote número veintitrés, propiedad de Rosa Amelia Trabanino de Acevedo; AL ORIENTE, cuarenta metros dos centímetros, con terreno del Doctor Carlos Menéndez Castro, Carretera Internacional de por medio; AL SUR, ciento diecinueve metros dos centímetros con lote número veinticinco propiedad de la misma señora Trabanino de Acevedo; y AL PONIENTE, cuarenta y un metros sesenta centímetros en línea de dos tiros, la primera de once metros treinta centímetros y la segunda de treinta metros treinta centímetros, lindando con la sucesión de Benjamina Martínez de Rodríguez, inscrito en el Sistema de Información de Registro y Catastro a la Matrícula número DOS CERO UNO CINCO NUEVE NUEVE OCHO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana. LOTE NÚMERO VEINTICINCO: de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (1,315.40 m²), que mide: AL NORTE, ciento diecinueve metros dos centímetros con lote número veinticuatro propiedad de la Señora Trabani

Acevedo; AL ORIENTE, diez metros diez centímetros, con terreno del Doctor Carlos Menéndez Castro, Carretera Internacional de por medio; AL SUR, ciento cuatro metros sesenta centímetros, con lote número veintiséis de la señora Trabanino de Acevedo; y AL PONIENTE, mide doce metros quince centímetros y linda con la sucesión de Benjamina Martínez de Rodríguez, inscrito en el Sistema de Información de Registro y Catastro a la matrícula número DOS CERO UNO SEIS CERO CUATRO CUATRO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana. LOTE NUMERO VEINTISEIS: de una extensión superficial de UN MIL CIENTO SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (1,107.15 m²), que mide: AL NORTE, ciento cuatro metros sesenta centímetros, con lote número veinticinco, propiedad de la Señora Trabanino de Acevedo; AL ORIENTE, once metros con terreno del Doctor Carlos Menéndez Castro, Carretera Internacional de por medio; AL SUR, noventa y seis metros setenta centímetros con lote número veintisiete propiedad de la señora Trabanino de Acevedo; y AL PONIENTE, diez metros noventa centímetros con terreno de la Señora Benjamina Martínez de Rodríguez, inscrito en el Sistema de Información de Registro y Catastro a la matrícula número DOS CERO UNO CINCO NUEVE NUEVE OCHO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana; LOTE NÚMERO VEINTISIETE: de una extensión superficial de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS(1,125.32 M2), que mide: AL NORTE, noventa y seis metros setenta centímetros con lote número veintiséis propiedad de la señora Trabanino de Acevedo; AL ORIENTE, once metros con terreno del Doctor Carlos Menéndez Castro, Carretera Internacional en medio; AL SUR, ochenta y nueve metros veinte centímetros, con terreno del lote número veintiocho propiedad de la señora Trabanino de Acevedo; y AL PONIENTE, trece metros cincuenta centímetros con terreno de la sucesión de Benjamina Martínez de Rodríguez, inscrito en el Sistema de Información de Registro y Catastro a la matrícula número DOS CERO UNO SEIS CERO TRES OCHO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana; y LOTE NÚMERO VEINTIOCHO: de una extensión superficial de UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (1,146.60 m²) que mide: AL NORTE, ochenta y nueve metros veinte centímetros, con lote número veintisiete propiedad de la señora Trabanino de Acevedo; AL ORIENTE, en doce metros con terreno del Doctor Carlos Menéndez Castro, Carretera Internacional en medio; AL SUR, setenta y nueve metros sesenta centímetros con lote número veintinueve de propiedad de la Señora Trabanino de Acevedo; y AL PONIENTE, quince metros con terreno de la sucesión de Benjamina Martínez de Rodríguez, inscrito en el Sistema de Información de Registro y Catastro a la matrícula número DOS CERO UNO SEIS CERO CUATRO CUATRO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana. Todos los lotes descritos forman un solo cuerpo y la extensión superficial total de todos ellos es de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (9,464.10 m²), con la finalidad de destinarlos para la construcción de una Base Policial Comunitaria de la Policía Nacional Civil, PNC; valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, según oficio número uno cero seis dos, referencia cero cinco cero cero, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45,995.00).

- Art. 2. Autorízase al Fiscal General de la República o al funcionario que éste delegue, para que comparezca al otorgamiento de la respectiva escritura de donación, para recibir dichos inmuebles en representación del Estado y Gobierno de El Salvador.
- Art. 3. Autorízase a la Presidenta de CORSAIN o al funcionario que ésta delegue, para que en nombre y representación de dicha Corporación, comparezca al otorgamiento de la respectiva escritura de donación.
- Art. 4. Los gastos originados por el proceso de donación, incluyendo los honorarios de escrituración, así como los relacionados al mantenimiento, vigilancia, impuestos municipales y otros del inmueble, deberán correr por cuenta de la Policía Nacional Civil.
- Art. 5. Exonérase a la PNC del pago de los derechos registrales que generen las inscripciones en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, así como de cualquier otro impuesto en razón de este decreto.
- Art. 6. Las unidades financieras institucionales deberán registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.
 - Art. 7. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, OUINTO VICEPRESIDENTE.

 $\label{eq:GUILLERMO} \mbox{ GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,} \\ \mbox{ PRIMER SECRETARIO.}$

DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

 $\label{eq:mario_alberto} \mbox{MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,} \\ \mbox{TERCER SECRETARIO.}$

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS, QUINTA SECRETARIA. JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, OCTAVO SECRETARIO.

NOTA: En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 97, inciso 3° del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto No. 469, de fecha 25 de agosto de 2016, que contiene autorización de donación por parte de CORSAIN a favor de la PNC, mismo devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el día 14 de septiembre del mismo año, resolviendo esta Asamblea Legislativa aceptar parcialmente las observaciones, en Sesión Plenaria celebrada el 20 de octubre de 2016.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, Sexto Secretario

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, Ministro de Economia. DECRETO No. 519

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Casino de San Miguel, es una entidad apolítica, cuyos objetivos, entre otros, son brindar un lugar de esparcimiento familiar.
- II. Que por motivos de celebrarse las fiestas patronales de la Ciudad de San Miguel, el Casino de San Miguel, celebrará una Fiesta de Carnaval, el día 26 de noviembre de 2016.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuesto a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la realización del evento en mención.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: José Edgar Escolán Batarsé y Lucía del Carmen Ayala de León.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase al Casino de San Miguel, del pago de todo tipo de impuesto, incluyendo los municipales, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la realización del evento denominado "Fiesta de Carnaval", el cual se llevará a cabo en las instalaciones de "Casino de San Miguel," de la ciudad de San Miguel, el día 26 de noviembre del presente año.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes del Casino de San Miguel, deberán presentar a esta Asamblea dentro de los 45 días posteriores al evento, un informe debidamente auditado de los fondos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 520

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 680 de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 322 del 10 de enero de 1994, se emitió la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.
- II. Que el artículo 4 de la referida Ley establece que el viajero puede introducir bienes exentos de impuestos, cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00).
- III. Que en la época de navidad y año nuevo, retornan a nuestro país muchos compatriotas que viven en el extranjero, con el propósito de compartir con sus familias dichas festividades, ocasión que aprovechan para traer regalos, enseres de uso familiar y otros diferentes artículos.
- Que estos salvadoreños han emigrado en busca de trabajo, con lo cual nuestro país se ha visto favorecido por el ingreso de divisas provenientes de remesas familiares que constituyen uno de los mayores rubros para la captación de tales divisas.
- V. Que es procedente retribuirles, en parte su aporte a la economía del país, permitiéndoles introducir equipaje libre de gravámenes por un monto superior a lo establecido en la citada ley, por un tiempo limitado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas: Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Rolando Mata Fuentes y Francisco José Zablah Safie y con el apoyo de Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Ana Vilma Albanez de Escobar, José Francisco Merino López, Carmen Elena Calderón de Escalón, Rodolfo Antonio Parker Soto, Mario Antonio Ponce López, Donato Eugenio Vaquerano Rivas y Guadalupe Antonio Vásquez Martínez.

DECRETA:

- Art. 1. Modifícase temporalmente a partir del 1 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2017, el artículo 4 de la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior, así:
- "Art. 4.- El viajero podrá introducir también con exención del pago de derechos e impuestos, bienes nuevos cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)".
 - Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día 1 de diciembre del año 2016, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 521

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 192, de fecha 26 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 409, del 15 de diciembre de ese mismo año, se votó la Ley de Presupuesto General del Estado 2016, incluyendo lo relacionado a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por el monto de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$148,318,235.00).
- II. Que la CEPA requiere incorporar el Estudio de Preinversión 6591 "Modernización de la Infraestructura de Recepción y Despacho de Carga en la Zona del Acceso 1 y Boulevard Oscar Osorio del Puerto de Acajutla", con el propósito de evaluar la factibilidad de ejecutar un proyecto de inversión que posibilite incrementar la capacidad instalada de la infraestructura portuaria, construyendo nuevas y modernas facilidades que permitan mejorar el servicio y el flujo de unidades de transporte en forma segura, eficiente y expedita para atender el proceso de la recepción y despacho de la carga movilizada por el acceso Nº 1; para ello se pretende disminuir con el mismo valor y fuente de financiamiento el Proyecto de Inversión 3947 "Ampliación de Acceso 1 Construcción de Parqueo para Medios de Transporte", el cual dispone de una asignación modificada a la fecha por UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,491,500).
- III. Que la institución no dispone de una estructura presupuestaria que le permita programar el Estudio de Preinversión; por lo que es necesario introducir reformas a la Ley de Presupuesto vigente de 2016, a efecto de adicionar una nueva Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo en la que sean consignados los recursos que financiarán su ejecución.
- IV. Que con el propósito que la CEPA pueda disponer de los fondos necesarios para financiar el Estudio de Preinversión del Puerto de Acajutla, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2016, en la parte que corresponde a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, incorporando la Unidad Presupuestaria 07 Preinversión y la Línea de Trabajo 01 Infraestructura Portuaria, por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,299,500.00), consignando dichos fondos en el Rubro de Agrupación 61 Inversiones en Activos Fijos, con financiamiento de Recursos Propios, incorporándose el literal d) Listado de Estudios de Preinversión, con el Estudio código 6591 "Modernización de la Infraestructura de Recepción y Despacho de Carga en la Zona del Acceso 1 y Boulevard Oscar Osorio del Puerto de Acajutla"; asimismo, se disminuyen recursos propios por el mismo monto de la Unidad Presupuestaria 06 Programa de Desarrollo y Sostenimiento Aéreo y Marítimo Portuario, Línea de Trabajo 02 Proyectos de Inversión Puerto de Acajutla, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, correspondientes al Proyecto de Inversión Pública con código 3947 "Ampliación de Acceso 1 Construcción de Parqueo para Medios de Transporte", el cual quedará con una asignación modificada de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$192,000).

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.2. EMPRESAS PÚBLICAS, Apartado II — GASTOS, en la parte correspondiente a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, numeral 6. Presupuesto de Inversión, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En los literales a) Relación Propósitos con Recursos Asignados y b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 07 Preinversión, con el propósito y asignación de gastos que a continuación se indica:

a) Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Linea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Preinversión		1,299,500
01 Infraestructura Portuaria	Formular y evaluar proyectos a nivel de estudios técnicos que permitan identificar las alternativas más viables de solución a los problemas presentados en la infraestructura y/o facilidades de los Puertos Maritimos de El Salvador.	1,299,500
Total		1,299,500

b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
07 Preinversión		1,299,500	1,299,500
2016-4303-7-07-01-22-2 Recursos Propios	Infraestructura Portuaria	1,299,500	1,299,500
Total		1,299,500	1,299,500

B) Adiciónase el literal d) Listado de Estudios de Preinversión, con el detalle y monto del Estudio de Preinversión que se consigna a continuación:

d) Detalle de Estudios de Preinversión

Código	Estudio	Fuente de Financiamiento	Unidad de Medida	Meta Anual	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Estudio
	07 Preinversión				20		1,299,500
	01 Infraestructura Portuaria		li al				1,299,500
6591	Modernización de la Infraestructura de Recepción y Despacho de Carga en la Zona del Acceso 1 y Boulevard Oscar Osorio del Puerto de Acajutla.	Recursos Propios	Diseño	1	Sonsonate	Dic./2016	1,299,500
Total							1,299,500

Art. 2. Los recursos que se reorientan a la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo que se incorporarán mediante el presente Decreto Legislativo, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,299,500.00), serán disminuidos de la Unidad Presupuestaria 06 Programa de Desarrollo y Sostenimiento Aéreo y Marítimo Portuario, Línea de Trabajo 02 Proyectos de Inversión Puerto de Acajutla, Rubro de Agrupación 61 Inversiones en Activos Fijos, con fuente de financiamiento Recursos Propios, correspondientes al Proyecto de Inversión Pública 3947 "Ampliación de Acceso 1 Construcción de Parqueo para Medios de Transporte", quedando con una asignación modificada de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$192,000.00).

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieci-

séis

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBA

SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA

SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 522

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 227, de fecha 2 de octubre de 1984 publicado en el Diario Oficial No 201, Tomo 285 del 26 de octubre del mismo año, se aprobó la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Juan Nonualco del departamento de La Paz.
- II. Que en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1° y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y artículos 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de ley, elaborando así su ley de impuestos y proponiéndola a consideración de este Órgano de Estado.
- III. Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- IV. Que es conveniente a los intereses del municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, decretar una nueva ley que actualice la ley de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de dicha ley, para beneficio de sus ciudadanos, contribuyendo así al desarrollo local respetando el principio de legalidad y los derechos y garantías constitucionales.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Valentín Arístides Corpeño y del Concejo Municipal de San Juan Nonualco, departamento de La Paz.

DECRETA la presente:

LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ASPECTOS FUNDAMENTALES

Objeto de la ley

Art. 1.- La presente ley tiene como objeto, establecer el marco normativo así como los procedimientos legales que requiere el Municipio para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria en materia de impuestos municipales, de conformidad con el artículo 204 Ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República y artículos 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Esta ley se aplicará a las relaciones jurídicas tributarias que se originen de los tributos establecidos por el Municipio de San Juan Nonualco, en el territorio de su jurisdicción.

Facultades del Concejo Municipal

Art. 3.- Para el mejor cumplimiento de la presente ley deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para facilitar la aplicación de esta ley.

Impuestos Municipales

Art. 4.- Son impuestos municipales los tributos exigidos por el municipio sin contraprestación alguna individualizada.

Período Tributario Municipal

Art. 5.- Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el período tributario o ejercicio fiscal inicia el uno de enero y CONSU termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

TÍTULO II

DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAI

Definición

Art. 6.- La obligación tributaria municipal, es el vínculo jurídico personal que existe entre el municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero; al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria en el plazo determinado por la ley.

Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros referentes al pago de intereses o sanciones o al cumplimiento de deberes formales.

Obligaciones tributarias sustantivas y formales

Art. 7.- Las obligaciones tributarias sustantivas, son aquellas de carácter pecuniario relacionadas con el pago de los tributos municipales y sus accesorios cuando corresponda.

Las obligaciones tributarias formales, son todas aquellas que sin tener carácter pecuniario son impuestas a los sujetos pasivos y cuyo cumplimiento está relacionado con actuaciones, deberes, responsabilidades y procedimientos señalados en la presente ley o en la Ley General Tributaria Municipal para garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva.

El sujeto pasivo es el responsable del cumplimiento de las obligaciones sustantivas y formales.

Sujeto activo de la obligación tributaria

Art. 8.- Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de San Juan Nonualco, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Administración Tributaria Municipal

Art. 9.- Cuando en las normas de la presente ley se haga alusión a la expresión "Administración Tributaria Municipal", deberá entenderse que se hace referencia al Municipio de San Juan Nonualco a través del funcionario competente.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Art. 10.- Será sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que según la presente ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta ley, se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones. También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta ley las Instituciones Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

Contribuvente

Art. 11.- Se entiende por contribuyente el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Las personas naturales y jurídicas que realizan temporalmente o parcialmente algún acto de comercio se entienden comprendidas en este artículo.

Responsable

Art. 12.- Se entiende por responsable de la obligación tributaria municipal, aquél que sin ser contribuyente debe por mandato expreso de la ley CUING cumplir con las obligaciones de éste.

CAPÍTULO II

DEL HECHO GENERADOR

Hecho generador

Art. 13.- Se establece como hecho generador, el capital contable que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de cualquier actividad económica en el municipio de la cual se obtenga beneficios económicos, sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se hayan perfeccionado fuera de él.

Para fines de la presente ley se entenderá por capital contable, el valor total de los activos que se poseen en el municipio para realizar cualquier actividad económica menos los pasivos relacionados con los mismos.

No serán deducibles del activo, aquellos pasivos generados por deudas entre el contribuyente y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni las generadas entre empresas o sociedades afiliadas o relacionada.

Así mismo se establece como hecho generador, la venta de aguardiente y las actividades relacionadas con juegos permitidos, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la presente ley, en el caso de aquellos contribuyentes que se dediquen a dichas actividades económicas.

Actividad económica

Art. 14.- Se entenderá como actividad económica aquella realizada por personas naturales o jurídicas ya sea en forma individual o colectiva, por medio de empresas comerciales, industriales, financieras, servicios o de cualquier naturaleza con el objeto de obtener lucro, ya sean éstas públicas o privadas.

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLE Y CUANTÍA DEL IMPUESTO

De la base imponible

Art. 15.- Para efectos de esta ley se entenderá como base imponible, el valor del capital contable neto, el cual se determinará deduciendo del capital contable las reservas establecidas por ley, tales como: Reserva Legal y Reserva Laboral; entre otras, en los límites fijados por las leyes.

Las empresas que se dediquen a dos o más actividades económicas determinarán el impuesto correspondiente por la totalidad del capital contable que utilicen en dichas actividades.

Los contribuyentes que se dediquen a las actividades previstas en los artículos 17 y 18 de la presente ley, la base imponible de los impuestos específicos será el ejercicio de dichas actividades económicas, por la que pagarán una cuota mensual en concepto de impuesto.

De la forma de establecer la cuantía del impuesto

Art. 16. Las tarifas anuales del impuesto se establecerán mediante una cuota fija y una variable que se aplicarán de acuerdo al capital contable, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE APLICACIÓN

SI EL CAPITAL CONTABLE ES:	TARIFA ANUAL
Hasta \$500.00	Pagarán una cuota fija de \$36.00
De \$500.01 a \$3,000.00	\$96.00 más \$0.002 por millar o fracción, excedente a \$500.00.
De \$3.000.01 a \$15.000.00	\$144.00 más \$0.002 por millar o fracción, excedente a \$3.000.00.
De \$15.000.01 a \$30.000.00	\$192.00 más \$0.002 por millar o fracción, excedente a \$15.000.00.
De \$30.000.01 a \$100,000.00	\$600.00 más \$0.003 por millar o fracción, excedente a \$30.000.00.
De \$100.000.01 a \$200.000.00	\$3,700.00 más \$0.40 por millar o fracción, excedente a \$100.000.00
De \$200.000.01 a \$300.000.00	\$3,900.00 más \$0.50 por millar o fracción, excedente a \$200.000.00
De \$300.000.01 a \$400.000.00	\$4,225.00 más \$0.60 por millar o fracción, excedente a \$300.000.00
De \$400.000.01 a \$500.000.00	\$4,300.00 más \$0.70 por millar o fracción, excedente a \$400.000.00
De \$500.000.01 a \$1.000.000.00	\$4,400.00 más \$0.80 por millar o fracción, excedente a \$500.000.00
De \$1.000.000.01 a \$2.000.000 00	\$8,000.00 más \$0.90 por millar o fracción, excedente a \$1.000.000.00
De \$2.000.000.01 en adelante	\$9,300.00 más \$1.00 por millar o fracción, excedente a \$2.000.000.00

Todas las cantidades expresadas en éste artículo han sido establecidas en dólares de los Estados Unidos de América.

Impuesto específico por venta de aguardiente

Art. 17.- Las salas de venta de expendio de aguardiente mayores de seis grados tales como cantinas y abarroterías establecidas en esta jurisdicción, cancelarán la cantidad de veinte dólares mensuales por el ejercicio de la actividad económica.

Impuesto específico a juegos permitidos

Art. 18.- Todos aquellos juegos permitidos cancelarán al mes en concepto de impuesto específico, el siguiente:

Billares por cada mesa.	\$ 15.00
Juegos de domino cada uno.	\$ 8.00
Loterías de cartones de números o figuras instaladas en períodos no	
comprendidos durante las fiestas patronales.	\$ 20.00
Aparatos electrónicos que funcionen a través de monedas por cada uno.	\$ 30.00

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO I

FACULTADES Y DEBERES DE LA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Facultades de control

Art. 19.- La Administración Tributaria Municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrán las facultades de fiscalización, control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley y en los artículos 82, 89 y 90 de la Ley General Tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Cuerpo de auditores e informes

Art. 20.- Para ejercer las facultades de fiscalización, la Administración Municipal contará con un cuerpo de fiscalizadores.

La fiscalización es el conjunto de actuaciones que la Administración Tributaria Municipal realiza con el propósito de establecer la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, tanto de aquellos que han presentado su correspondiente declaración jurada como de aquellos que no lo han hecho.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES

Deber de información

Art. 21.- Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Municipalidad sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

Deber de aviso

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la municipalidad del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquiriente en casos de traspaso.

Queda facultado el Concejo Municipal para cerrar cuentas de oficio, cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

Declaración jurada

Art. 23.- Los contribuyentes sujetos a imposición con base al capital contable, presentarán a la Administración Tributaria Municipal debida y totalmente completa la información requerida en el respectivo formulario de declaración jurada, el último balance correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, según lo establece el Código de Comercio a más tardar tres meses después de terminado dicho ejercicio, de conformidad al artículo 5 de la presente ley, así como toda la documentación idónea que sustente las deducciones permitidas de conformidad a la presente ley.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

Los contribuyentes deberán elaborar un Balance General Municipal en el que se detallen los activos, pasivos y patrimonio en el municipio, el cual deberá ser firmado por el contribuyente, contador y auditor externo autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría. Dicho documento deberá presentarse con los documentos mencionados y en el plazo señalado en el inciso primero.

Toda la documentación que respalde las deducciones, deberá cumplir con las formalidades exigidas por la normativa nacional aplicable, caso contrario no tendrán validez para ser deducible.

Deber de permitir la fiscalización

Art. 24.- Los contribuyentes o responsables están obligados a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones y a proporcionar las explicaciones, datos e informes que les sean requeridos.

Asimismo están obligados a facilitar a los fiscalizadores municipales, los medios y condiciones necesarias para realizar las fiscalizaciones, inspecciones y verificaciones en cualquier lugar tales como: establecimientos agropecuarios, comerciales o industriales, oficinas, depósitos, entre otros.

CAPÍTULO III

SOLVENCIA MUNICIPAL

Solvencia Municipal

Art. 25.- Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de solicitar para cualquier trámite, su correspondiente solvencia municipal, la cual se expedirá en papel simple extendida por las formalidades expresadas en los artículos 100 y 101 del Código Municipal.

Podrá extenderse solvencia no obstante estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

TÍTULO IV

DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LA MORA

CAPÍTULO I DRMAS DE EXTINCIÓN TRIBUTARIA

Art. 26.- Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal son:

- a) El pago;
- b) La compensación; y
- c) La prescripción extintiva.

CAPÍTULO II

DEL PAGO

Definición de pago

Art. 27.- Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Este puede ser en moneda de curso legal, mediante emisión de título valor a satisfacción de la municipalidad, en especie o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe el pago en especie o por dación en pago se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

De los que pueden efectuar el pago de los impuestos

Art. 28.- El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero; en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

Plazo para hacer el pago

Art. 29.- El pago deberá hacerse efectivo a más tardar tres meses después de finalizado el ejercicio fiscal, mediante la presentación de la declaración de impuestos ante la Tesorería Municipal en el formulario de declaración definido por el Concejo Municipal. La presentación de la declaración incluirá el pago.

El pago podrá efectuarse a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y artículo 89 del Código Municipal.

Anticipos o pagos a cuenta

Art. 30.- La Municipalidad establecerá el ingreso de anticipos o pagos a cuenta del tributo que se deba abonar por el periodo fiscal correspondiente. Los enteros se determinarán por periodos mensuales, tomando como base para el cálculo del anticipo, el capital contable declarado en el ejercicio anterior, aplicando las tablas del artículo 16 y dividiendo el tributo anual determinado entre el número de cuotas mensuales establecidas.

En aquellos casos en que el sujeto pasivo en razón de sus condiciones especiales, requiera efectuar pagos trimestrales o semestrales en concepto de pago o anticipo a cuenta del tributo, deberá solicitarlo mediante escrito al Concejo Municipal señalando el número de cuotas en que lo pretende realizar.

El Concejo Municipal autorizará el pago o anticipo del tributo, si la solicitud cumple con los requisitos mencionados, proporcionándole el formulario de declaración definido por el mismo.

La declaración y pago del anticipo a cuenta del tributo, deberá realizarse dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la finalización del mes calendario correspondiente o a la finalización del periodo autorizado por el Concejo.

Las cantidades enteradas se acreditarán al determinarse el impuesto al final del ejercicio de que se trate. Si en esta liquidación resulta una diferencia a favor del contribuyente, éste podrá solicitar la devolución del excedente o podrá acreditarlo contra el pago de impuestos de ejercicios pasados o futuros a opción de aquél, inclusive contra el anticipo o pago a cuenta respectivo hasta agotár el remanente.

Si como resultado de la liquidación resultare una diferencia a favor del Municipio el contribuyente deberá efectuar el pago respectivo.

Formas del pago y otras actividades relacionadas

Art. 31.- Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso se sujetarán a lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO III DE LA COMPENSACIÓN

Operación de la compensación

Art. 32.- Cuando este municipio y un contribuyente del mismo sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA

Prescripción que extingue acciones o derechos

Art. 33.- La prescripción que extingue las acciones o derechos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

Prescripción del derecho del municipio para exigir el pago de impuestos

Art. 34.- El derecho del municipio para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

Cómputo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos

Art. 35.- Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y artículo 2257 del Código Civil.

CAPÍTULO V

DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES

Efecto de la mora

Art. 36.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo en el plazo establecido y dejare transcurrir más de sesenta días sin verificar dicho pago incluyendo el anticipo o pago a cuenta; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento; en consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Del pago indebido o en exceso

Art. 37.- Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias pasadas o futuras.

TÍTULO V

CONTRAVENCIONES Y SUS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CAPÍTULO

GENERALIDADES

Contravenciones Municipales

Art. 38.- La contravención tributaria municipal, es toda infracción sea por acción u omisión a las obligaciones tributarias sustantivas o formales establecidas en la presente ley o en la Ley General Tributaria Municipal.

Las contravenciones tributarias tienen carácter administrativo y serán sancionadas con multas.

Funcionario competente

Art. 39. El Alcalde Municipal o el funcionario autorizado para tal efecto tienen competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente ley.

CAPÍTULO II

CONTRAVENCIONES Y SUS SANCIONES

Contravenciones a la obligación de declarar y pagar y sus sanciones correspondientes

Art. 40.- Configuran contravenciones a la obligación de declarar y pagar los impuestos ante la administración tributaria municipal:

1. Omitir la declaración y pago del impuesto. La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y pagado si se declarare o pagare en los tres primeros meses de mora y si se declarare o pagare en los meses posteriores la multa será del 10% del impuesto. En ambos casos, la multa no podrá ser inferior a un salario mínimo del sector comercio y servicios. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa aplicable será de medio salario mínimo del sector comercio y servicios. Esta sanción será aplicable cuando medie requerimiento de la Administración Tributaria Municipal al sujeto pasivo.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- 2. Presentar declaraciones incompletas o con datos incorrectos. La sanción correspondiente consiste en multa del 10% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor a un salario mínimo del sector comercio y servicios. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa que se le aplicará será de medio salario mínimo del sector comercio y servicios.
- 3. Presentar extemporáneamente la declaración y pago del impuesto. La sanción correspondiente será del 3% del impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción de mes que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración hasta el día en que la presentó, no pudiendo ser menor a un salario mínimo del sector comercio y servicios. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará será de medio salario mínimo del sector comercio y servicios. Esta sanción será aplicable cuando el sujeto pasivo presente la declaración sin mediar requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.

Contravenciones a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal y sanciones correspondientes

- Art. 41.- Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:
- 1. Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde será de uno a cinco salarios mínimos del sector comercio y servicios de acuerdo a la gravedad del hecho y la capacidad económica del infractor.
 - No obstante, la aplicación de esa multa y si el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.
- 2. Ocultar o destruir antecedentes sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes

- Art. 42.- Configuran contravenciones a la obligación de informar:
- 1. Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer respecto a sus propias actividades o de terceros.
- 2. Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.
- 3. Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos.

En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables

Art. 43.- Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de uno a cinco salarios mínimos del sector comercio y servicios, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Competencia

Art. 44.- Las violaciones a esta ley serán sancionadas por el funcionario competente de la Administración Tributaria Municipal establecido en esta ley por medio de resolución razonada.

Procedimiento

Art. 45.- Constatada una infracción, se ordenará la iniciación del procedimiento concediendo audiencia y apertura a pruebas al supuesto infractor dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, entregándole una copia del informe de auditoría o de infracción o del acta respectiva según corresponda, en el que se le atribuyen los incumplimientos constatados.

En dicho plazo se deberán presentar mediante escrito los alegatos y aquellas pruebas que fueren idóneas y conducentes.

Concluido el término de audiencia y apertura a pruebas, se dictará la resolución que corresponda, con fundamento en las pruebas y disposiciones legales aplicables dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de audiencia. Dicha resolución será notificada al sujeto pasivo dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo para dictarla.

CAPÍTULO IV

RECURSO DE APELACIÓN

Procedencia y procedimiento

Art. 46.- De la determinación de los impuestos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal se podrá interponer el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días hábiles después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO V

DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Art. 47.- Constituyen delitos tributarios municipales, las conductas que se tipífican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

Actuaciones de la administración tributaria municipal respecto a los delitos tributarios

Art. 48.- Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la administración tributaria municipal hacen presumir la existencia de un delito tributario por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal.

Dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

Ejercicio de la acción penal

Art. 49.- Si a juicio de la administración tributaria municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, se suministrará la información obtenida si hubiere alguna y en todo caso solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Aplicación de normas tributarias municipales

Art. 50.- Lo que no estuviere previsto en esta ley se estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal en lo que fuere pertinente.

Moneda aplicable

Art. 51.- Todas las cantidades expresadas en esta ley han sido establecidas en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Procedimientos pendientes

Art. 52.- Las normas tributarias contenidas en la presente ley regirán a partir de su entrada en vigencia.

Las normas relativas a procedimientos serán aplicables de manera inmediata una vez vigentes, pero las actuaciones y etapas en trámite y los plazos que hubieren iniciado bajo la vigencia de la ley precedente culminarán o concluirán de acuerdo con esta última.

Derogatoria

Art. 53.- Derógase a partir de la entrada en vigencia de la presente ley la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Juan Nonualco del Departamento de La Paz, emitida por Decreto Legislativo No. 227 de fecha 2 de octubre de 1984 publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo 285 del 26 de octubre del mismo año.

Vigencia

Art. 54.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO OUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial **DECRETO No. 528**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 733, de fecha 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20. Tomo 382, del 30 de enero de 2009, se emitió el Código Procesal Penal.
- II. Que los miembros de la Fuerza Armada, la Policía Nacional Civil, los Vigilantes Penitenciarios y otros funcionarios que en este momento están combatiendo la delincuencia en todos sus campos y lugares de acción, se ven continuamente amenazados en su integridad física por estos al momento de cumplir con su misión constitucional.
- III. Que recientemente se reformó el Código Procesal Penal, en el sentido de garantizar que cuando estos dañaran un bien jurídico dentro de lo prescrito en el Código Penal, no tuviesen que ser detenidos como criminales, si no que se les guardase en las condiciones que su ardua tarea amerita.
- IV. Que no obstante lo anterior, siempre están siendo afectados en la parte de sus prestaciones, tanto salariales como en los demás al que tienen derecho constitucional, más con la garantía de la presunción de inocencia que se les ha estado irrespetando.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Misael Mejía, Rodrigo Ávila Avilés, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Hortensia Margarita López Quintana, Roger Alberto Blandino Nerio, René Alfredo Portillo Cuadra, José Serafín Orantes Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza y Mario Antonio Ponce López.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Art. 1.- Agrégase un inciso tercero al Art. 323-A, de la siguiente manera:

"Durante la aplicación de dicha medida, no se les suspenderá el goce de sueldo y demás prestaciones a que por grado, categoría o posición sean acreedores."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR

SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETAPIO

QUINTA SECRETARI

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

ÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 623

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución y 3, inciso 2°, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho del Presidente de la República, el día 15 de noviembre del presente año, al Licenciado ÓSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO, Vicepresidente de la República, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de mi salida del territorio nacional hasta el arribo del suscrito al país. El encargo de mi Despacho obedece a que me encontraré en la fecha expresada fuera del país, realizando misiones propias relativas al desempeño del cargo de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN

Presidente de la República

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO VEINTE. LIBRO PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En el Cantón Cabañas, jurisdicción de Ciudad Delgado, a las once horas y quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil quince. Ante mí DANIELA PATRICIA GARCÍA CUBAS, Notario, de este domicilio, comparecen Ildiko María Juhasz viuda de Tesak, de sesenta y ocho años de edad, salvadoreña por naturalización, Doctora en Jurisptudencia y Ciencias Sociales, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero uno uno nueve cero nueve ocho ocho guión cinco; Francesca Starr Jessup, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad de Estados Unidos de Norteamérica, quien comprende y habla castellano, consultora, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Carné de Identidad CA-4 número uno cero cero dos ocho seis nueve, extendido por la Dirección General de Extranjería, que vence el veinte de abril de

dos mil dieciocho; Sigfredo Ernesto Valle Courtade, de sesenta y tres años de edad, salvadoreño, economista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero uno tres cinco tres seis tres guión uno; Francisco Enrique Díaz Rodríguez, de sesenta y siete años de edad, salvadoreño, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero dos tres siete siete siete cuatro cinco guión seis; Eduardo Buenaventura Badía Serra, de setenta y tres años de edad, salvadoreño, Ingeniero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero cero cuatro cuatro cuatro seis tres tres guión nueve; Ever Eduardo Cartagena Portillo, de veintiséis años de edad, salvadoreño, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad cero cuatro uno dos uno

uno cero dos guión seis; Ismael Uriel Zamora Flores, de treinta y dos años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero uno ocho uno nueve ocho cero dos guión nueve; David Scott Blanchard, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad de Estados Unidos de América, quien comprende y habla castellano, sacerdote católico de la Orden Carmelita, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su pasaporte número cuatro cuatro tres tres siete seis seis cuatro cinco, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el dieciséis de mayo de dos mil ocho, con vencimiento el día quince del mismo mes del año dos mil dieciocho, y Roberto Samuel Salomón Joseph, de setenta años de edad, salvadoreño, profesor, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero uno seis tres seis nueve dos dos guión seis, y ME DICEN: PRIMERO: Que acuerdan constituir y en efecto constituyen en este acto una Fundación Sin Fines de Lucro. SEGUNDO: Que por unanimidad han aprobado íntegramente los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales constan de treinta y siete artículos que son los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EXPERIENCIAL "PABLO TESAK" CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO Naturaleza jurídica, denominación y origen Artículo 1. Créase en la ciudad de Cantón Cabañas, jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación para la educación experiencial "Pablo Tesak", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación". Domicilio y plazo. Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La Fundación se constituye por plazo indefinido. CAPÍTULO II FINALIDAD Y ACTIVIDADES Finalidad. Artículo 3.- La finalidad de la Fundación es introducir la metodología de la educación experiencial entre maestros, formadores y líderes comunitarios, para la promoción de valores de

respeto, paz, autoestima y no discriminación en todo el territorio nacional, utilizando el método de educación experiencial basado en la antropología de Paul Ricoeur y la pedagogía de John Dewey. Actividades Artículo 4.- Para la realización de sus fines la Fundación podrá: 1. Desarrollar toda clase de actividades socioculturales y educativas propias del método de educación experiencial; 2. Desarrollar actividades de investigación, divulgación y promoción del método de educación experiencial; 3. Constituir centros de formación y capacitación de educación experiencial; 4. Establecer vínculos y acuerdos de cooperación, servicios, formación o capacitación de alumnos, docentes o particulares, con cualquiera de las instancias o entidades públicas o privadas que conforman el sistema nacional de educación; 5. Establecer vínculos y acuerdos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, privadas o de gobierno, que tengan una finalidad semejante o complementaria. CAPÍTULO III DECLARACIÓN DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO Y PATRIMONIO Naturaleza no lucrativa Artículo 5.- La Fundación es una entidad no lucrativa; su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier clase de actividades que realice en conformidad a los presentes Estatutos, pertenecerán exclusivamente a ella misma y no a ninguno de sus fundadores, y estarán afectos, también exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que ninguno de sus fundadores pueda obtener ninguna clase de beneficio económico o dividendo. En consecuencia, dentro de los límites así determinados, la Fundación podrá contratar como cualquier persona jurídica, obligarse, adquirir bienes, y enajenarlos, aceptar donaciones o legados, ser titular de cuentas bancarias y, en general, realizar todos los actos lícitos que le corresponden como sujeto de derecho, dentro de lo que establece el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. El desempeño de los cargos en la Junta de Fundadores no tendrá remuneración alguna. Patrimonio Artículo 6.- El patrimonio de la Fundación estará compuesto por: 1. La suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América aportados mediante cheque serie "A", número cero cero cero uno tres cuatro cuatro, de fecha diez de este mes y año, correspondiente a la cuenta número dos cero cero cuatro uno tres ocho nueve seis, del Banco de América Central, de esta plaza, debidamente certificado; 2. Los

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

donativos, legados o sucesiones que reciba; 3. Los fideicomisos que se constituyan para su sostenimiento, y 4. Los bienes que a cualquier título adquiera en el futuro para el cumplimiento de sus fines. CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN Administración Artículo 7.- La administración de la Fundación estará a cargo de la Junta de Fundadores, de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva. CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE FUNDADORES De la Junta de Fundadores Artículo 8.- La Junta de Fundadores es el órgano supremo de la Fundación y tendrá a su cargo la administración general de ella. Los fundadores podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta por otro fundador mediante nota escrita. Un mismo fundador sólo puede representar a uno más en la sesión. La Junta de Fundadores sesionará en forma ordinaria cada trimestre y en forma extraordinaria cuando sea convocada especialmente para ello. Atribuciones de la Junta de Fundadores Artículo 9. Son atribuciones de la Junta de Fundadores: 1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación y sustituirlos en caso de expulsión, renuncia, desarraigo definitivo del territorio nacional, incapacidad física o mental o muerte; 2. Elegir al Director Ejecutivo y al Auditor y fijar sus sueldos; 3. Aprobar los presentes estatutos, interpretarlos, reformarlos o derogarlos en todo o en parte; 4. Definir las políticas, las estrategias y las líneas de trabajo de la Fundación; 5. Conocer, aprobar o desaprobar el presupuesto, los planes de trabajo y la memoria de labores anuales y los informes de auditoría; 6. Otorgar distinciones a las personas que hayan prestado servicios o colaboraciones relevantes a la Fundación, o contribuido de manera temporal o permanente al sostenimiento de la Fundación o de alguno de sus programas. Estas distinciones no confieren derechos en la administración de la Fundación; 7. Conocer y resolver sobre el régimen disciplinario; 8. Designan a quien deba sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta de Fundadores en los casos de expulsión, renuncia, desarraigo definitivo del territorio nacional, incapacidad física o mental o muerte; 9. Decidir sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; 10. Decidir sobre la disolución de la Fundación según lo dispuesto en el artículo veinticinco de los presentes estatutos; 11. Decidir sobre todos los demás asuntos lícitos que interesen a la Fundación, que no estén

contemplados en sus estatutos, reglamentos internos o leyes pertinentes. Convocatoria a Junta de Fundadores Artículo 10. La convocatoria para sesión ordinaria de Junta de Fundadores se hará por medio de comunicación personal impresa, electrónica o facsímil. Contendrá la agenda, el lugar, el día y la hora en que habrá de celebrarse, y deberá preceder al menos cinco días a la celebración de la sesión. Dicha comunicación contendrá, además, un segundo señalamiento de lugar, día y hora en que, con idéntica agenda, deberá celebrarse la sesión en caso de que no se consiga el quórum requerido en la primera convocatoria. En las sesiones ordinarias se podrá incluir y decidir puntos propuestos en la reunión misma. Quórum Artículo 11. El quórum requerido para instalar sesión ordinaria de Junta Fundadores será de seis fundadores. Si la sesión no pudiere celebrarse en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum, se celebrará válidamente en segunda convocatoria con los fundadores que se encuentren presentes o representados. Una vez instalada la sesión el retiro de uno o más fundadores no invalidará el quórum. Votos para decidir Artículo 12.- El número de votos requeridos para tomar decisiones en sesión ordinaria de Junta de Fundadores será cinco. En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado. Convocatoria, quórum y votos para decidir en sesión extraordinaria de Junta de Fundadores Artículo 13.- Todo lo relativo a la convocatoria, quórum y número de votos necesarios para decidir se aplicará igualmente a las sesiones extraordinarias de fundadores, excepto que en éstas únicamente podrán tratarse los puntos especificados en la agenda. Atribuciones de ejercicio especial Artículo 14.- Las atribuciones 1, 3, 7, 8, 9 y 10 del artículo nueve de los presentes estatutos sólo podrán ejercerse en sesión extraordinaria de Junta de Fundadores. En estos casos el quórum será de siete Fundadores y el número mínimo de votos requerido para que sus decisiones sean válidas será de cinco. Si la sesión no pudiere celebrarse por falta de quórum se hará una segunda convocatoria. En este caso la sesión se celebrará válidamente con la presencia de cinco de los fundadores y las decisiones se tomarán válidamente con el voto de cuatro. Lo mismo se aplicará para la disolución y liquidación de la Fundación conforme al artículo 25. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA De la Junta Directiva Artículo 15.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la administración de la Fundación en lo que no corresponda a la Junta de Fundadores. Estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán tres años en sus funciones. Son atribuciones propias de la Junta Directiva las siguientes: 1. Atender a la organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento; 2. Practicar en cada ejercicio el inventario, el balance y los cuadros de ingresos y egresos de la Fundación; 3. Elaborar anualmente una memoria de las actividades realizadas; 4. Aprobar el reglamento y estructura organizativa de la Dirección Ejecutiva; 5.- Encomendar el ejercicio de representaciones o funciones especiales para el cumplimiento o desarrollo de los fines de la Fundación; 6.- Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Fundación. Atribuciones del Presidente Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente: 1. Representar legalmente a la Fundación con la facultad de nombrar apoderados administrativos o judiciales de la misma; 2. Otorgar, conjuntamente con el Tesorero, los correspondientes instrumentos públicos cuando se trate de la adquisición o enajenación a cualquier título de bienes inmuebles; 3. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Fundadores y presidirlas, 4. Aplicar los procedimientos sancionatorios descritos en los presentes estatutos. Atribuciones del Secretario Artículo 17.- Son atribuciones del Secretario: 1. Verificar el quórum necesario para sesionar y para decidir en sesiones de la Junta de Fundadores; 2. Asentar en actas el desarrollo de las sesiones de Junta de Fundadores y de Junta Directiva, y particularmente los acuerdos que se tomen en ellas; 3. Guardar y cuidar debidamente de los libros de actas; 4. Extender constancias o certificaciones de los asuntos de Junta de Fundadores. Atribuciones del Tesorero Artículo 18.-Son atribuciones del Tesorero: 1. Supervisar la administración financiera de la Fundación; 2. Custodiar el patrimonio de la Fundación asegurando que se utilice exclusivamente para la realización de los fines de la misma; 3. Otorgar, conjuntamente con el Presidente, los correspondientes instrumentos públicos cuando se trate de la adquisición o enajenación a cualquier título de bienes inmuebles. CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA De la Dirección Ejecutiva Artículo 19. La Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo la ejecución de las políticas y líneas de

trabajo de la Fundación, su administración financiera y contable inmediata y la administración del personal empleado, todo dentro de los lineamientos que le fijen la Junta Directiva o la Junta de Fundadores. Estará a cargo de un Director Ejecutivo electo por la Junta de Fundadores, quien durará tres años en sus funciones y podrá ser reelecto. El Director Ejecutivo podrá o no ser Fundador. Si lo es, deberá abstenerse de votar en las sesiones de Junta de Administradores en todos los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva Artículo 20. Para el ejercicio de su función la Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: 1. Elaborar su reglamento de funcionamiento; 2. Proponer a la Junta Directiva el equipo de trabajo, y contratar, supervisar y, en su caso, despedir al personal permanente o temporal; 3. Administrar el patrimonio de La Fundación; 4. Presentar a la Junta Directiva informe de su gestión y de la situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran tres o más de los Fundadores; Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para aprobación de la Junta de Fundadores, el plan de trabajo, el presupuesto y la memoria anual de labores de la Fundación; 6. Proponer a la Junta Directiva la constitución, organización, y desarrollo de órganos o actividades propias o necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación; 7. Conocer y resolver sobre todos los asuntos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Fundación, cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Junta de Fundadores e informarlo al Presidente. Responsabilidad del Director Ejecutivo Artículo 21.- El Director Ejecutivo será responsable por los actos que realice durante el período que dure su cargo. Estará obligado a rendir cuentas anualmente a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII DE LA CONTABILIDAD Y AUDITORÍA Contabilidad Artículo 22.- La Fundación organizará la administración general de su patrimonio de acuerdo con los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias autorizadas por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Auditor Externo Artículo 23.- El Auditor Externo, además de las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta de Fundadores y de Dirección Ejecutiva cuando deba rendir informes o cuando sea convocado.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

El auditor no podrá ser fundador de la Fundación, ni pariente de ninguno de sus fundadores, ni del Director Ejecutivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Ejercicio fiscal Artículo 24.-El ejercicio fiscal de la Fundación será el año calendario. CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN De la disolución y liquidación Artículo 25.- Además de las causas legales, la Fundación sólo podrá ser disuelta por la voluntad manifiesta de sus fundadores de conformidad con los presentes estatutos. Procedimiento para la disolución y liquidación Artículo 26.- Una vez acordada la disolución se consignará en escritura pública en la cual deberán nombrarse liquidadores y señalarse sus facultades. La escritura deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Junta de Fundadores, en su oportunidad, definirá el procedimiento para efectos de disolución y liquidación de la Fundación. En todo caso los fundadores vigilarán la correcta aplicación del proceso y de los actos de liquidación. Concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente Escritura Pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. El remanente del patrimonio de que disponga la Fundación, una vez hecha la liquidación, sólo podrá destinarse a otras entidades de utilidad pública que tengan objetivos similares a ella, o a instituciones de beneficencia pública legalmente establecidas en El Salvador. Será la Junta de Fundadores quien dentro de esta limitación decidirá lo pertinente. CAPÍTULO X DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, DERECHOS Y DEBERES Miembros fundadores Artículo 27.- Son miembros fundadores las personas naturales que han concurrido a otorgar la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Derechos de los miembros fundadores Artículo 28.- Son derechos de los Miembros Fundadores: 1. Participar con voz y voto en la sesiones de la Junta de Fundadores y de la Junta Directiva; 2. Solicitar información sobre las actividades de la Fundación a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo; 3. Optar a cargos directivos; 4. Los demás que señalen los estatutos o normativa interna de la Fundación. Deberes de los miembros fundadores Artículo 29.- Son deberes de los Miembros Fundadores: 1. Asistir a la sesiones a las que sea convocado; 2. Cumplir a cabalidad las tareas que se les encomiende; 3. Promover el buen nombre de la

Fundación y procurar el máximo y mejor cumplimiento de sus fines; 4. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los demás que le señalen la normativa interna. CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLI-NARIO Responsabilidad de los Fundadores Artículo 30.- Los fundadores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Junta de Fundadores. De las faltas Artículo 31.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: 1. La inasistencia injustificada, consecutiva, a dos de cualquiera de las sesiones de Junta de Fundadores. 2. La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: 1. La malversación de fondos; 2. Cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; 3. Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; 4. El uso en beneficio propio del prestigio y buen nombre de la institución; y 5. El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. Sanciones Artículo 32.- Los fundadores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves con expulsión. Procedimientos sancionadores Artículo 33.- Cuando por cualquier medio un miembro de la Junta de Fundadores tenga noticia de la comisión de una falta leve o grave por parte de otro miembro de la Junta de Fundadores, lo comunicará de inmediato al Presidente quien tomará nota de lo expuesto. Este, a continuación convocará al presunto responsable para escucharle y tomar nota igualmente de lo que exponga. Si se tratare de una falta leve y el Presidente considera que está suficientemente comprobada, procederá a amonestar al responsable, informando de todo por escrito, en la próxima sesión de Junta de Fundadores. El presunto responsable podrá apelar, por escrito, ante la Junta de Fundadores, de lo resuelto por el Presidente, desde el momento en que haya sido sancionado y hasta la sesión en que se informe el caso. Si se tratare de una falta grave, el Presidente convocará, escuchará y tomará nota de lo que exponga el presunto responsable, y convocará a la mayor brevedad a la Junta de Fundadores quien decidirá conforme al artículo 32. El presunto responsable podrá apelar según el procedimiento descrito antes. En ambos procedimientos el presunto responsable tendrá derecho de asistir a la sesión de Junta de Fundadores que conozca su caso. Las sanciones de la Junta de Fundadores serán inapelables. En todos los casos, en ausencia del Presidente, o si fuese el Presidente el presunto responsable, actuará en sustitución el Secretario. CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES Libros de actas Artículo 34.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de Juntas de Fundadores y en particular sus decisiones, se consignarán en actas que deberán asentarse en los libros autorizados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Las certificaciones, constancias y credenciales se extenderán en el papel membretado de la Fundación, y llevarán la firma del Secretario y el sello de la Fundación. Modificación de estatutos Artículo 35.- Los presentes estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Junta de Fundadores de conformidad al artículo nueve de los presentes estatutos. La modificación de los estatutos podrá ser solicitada por seis Fundadores o por la Junta Directiva. La modificación de los Estatutos se consignará en escritura pública la cual deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Obligación de actualizar información registral Artículo 36.- Es obligación de la Fundación mantener actualizada la información registral pertinente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Vigencia de los Estatutos Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Ildiko María Juhasz Viuda de Tesak; Secretario: Francesca Starr Jelsup, y Tesorero: Sigfredo Ernesto Valle Courtade. Así se expresaron los comparecientes quienes me han mostrado el cheque serie "A", número cero cero cero uno tres cuatro cuatro, de fecha diez de este mes y año, correspondiente a la cuenta número dos cero cero cuatro uno

tres ocho nueve seis, del Banco de América Central, de esta plaza, debidamente certificado, librado a favor de Fundación para la Educación Experiencial "Pablo Tesak", y a quienes he advertido de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: Salvador- Salvador- Salvador-Salvador-Salvador-Salvador-Salvador.-Valen.- Entrelíneas: viuda- Jurisprudencia y Ciencias Sociales- Profesor. Valen. Más Entrelíneas: viuda.-Vale.- Más entrelíneas: conozco e - quien comprende y habla castellano - conozco e - conozco e - conozco e - a quien conozco e identifico - a quien conozco e. Valen. Más entrelíneas: quien comprende y habla castellano - conozco e Valen.///Rubricadas/// Ildiko María Juhasz Viuda de Tesak,///Francesca Starr Jessup,//// Sigfredo Ernesto Valle Courtade///Francisco Enrique Díaz Rodríguez/// Eduardo Buenaventura Badía Serra///Ever Eduardo Cartagena Portillo/// Ismael Uriel Zamora Flores///David Scott Blanchard///Roberto Samuel Salomón Joseph///

DANIELA PATRICIA GARCÍA CUBAS,

NOTARIO.

Pasó ante mí del folio cuarenta y ocho vuelto al folio cincuenta y dos vuelto, del Libro Uno de mi Protocolo que vence el día veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, y para ser entregado a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EXPERIENCIAL "PABLO TESAK", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil quince.

DANIELA PATRICIA GARCÍA CUBAS,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EXPERIENCIAL "PABLO TESAK"

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Naturaleza jurídica, denominación y origen.

Artículo 1. Créase en cantón Cabañas, jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación para la educación experiencial "Pablo Tesak", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación".

Domicilio y plazo

Artículo 2. El domicilio de la Fundación será Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La Fundación se constituye por plazo indefinido.

CAPITULO II

FINALIDAD Y ACTIVIDADES

Finalidad

Artículo 3. La finalidad de la Fundación es introducir la metodología de la educación experiencial entre maestros, formadores y líderes comunitarios, para la promoción de valores de respeto, paz, autoestima y no discriminación en todo el territorio nacional, utilizando el método de educación experiencial, basado en la antropología de Paul Ricoeur, y la pedagogía de John Dewey.

Actividade

Artículo 4. Para la realización de sus Fines la Fundación podrá:

- Desarrollar toda clase de actividades socioculturales y educativas propias del método de educación experiencial;
- Desarrollar actividades de investigación, divulgación y promoción del método de educación experiencial;
- Constituir centros de formación y capacitación de educación experiencial;
- Establecer vínculos y acuerdos de cooperación, servicios, formación o capacitación de alumnos, docentes o particula-

- res, con cualquiera de las instancias o entidades públicas o privadas que conforman el sistema nacional de educación;
- Establecer vínculos y acuerdos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, privadas o de gobierno, que tengan una finalidad semejante o complementaria.

CAPITULO III

DECLARACIÓN DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO Y PATRIMONIO

Naturaleza no lucrativa

Artículo 5. La Fundación es una entidad no lucrativa; su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier clase de actividades que realice en conformidad a los presentes Estatutos, pertenecerán exclusivamente a ella misma y no a ninguno de sus fundadores, y estarán afectos, también exclusivamente, al cumplimiento de sus Fines, sin que ninguno de sus fundadores pueda obtener ninguna clase de beneficio económico o dividendo. En consecuencia, dentro de los límites así determinados, la Fundación podrá contratar como cualquier persona jurídica, obligarse, adquirir bienes, y enajenarlos, aceptar donaciones o legados, ser titular de cuentas bancarías, y en general realizar todos los actos lícitos que le corresponden como sujeto de derecho, dentro de lo que establece el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. El desempeño de los cargos en la Junta de Fundadores no tendrá remuneración alguna.

Patrimonio

Artículo 6. El patrimonio de la Fundación estará compuesto por:

- La suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, aportados mediante cheque serie "A", número cero cero cero uno tres cuatro cuatro, de fecha diez de este mes y año, correspondiente a la cuenta número dos cero cero cuatro uno tres ocho nueve seis, del Banco de América Central, de esta plaza, debidamente certificado;
- 2. Los donativos, legados o sucesiones que reciba;
- 3. Los fideicomisos que se constituyan para su sostenimiento, y
- Los bienes que a cualquier título adquiera en el futuro para el cumplimiento de sus Fines.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION

Administración

Artículo 7. La administración de la Fundación estará a cargo de la Junta de Fundadores, de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DE FUNDADORES

De la Junta de Fundadores

Artículo 8. La Junta de Fundadores es el Órgano Supremo de la Fundación y tendrá a su cargo la administración general de ella. Los fundadores podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta por otro fundador mediante nota escrita. Un mismo fundador sólo puede representar a uno más en la sesión. La Junta de Fundadores sesionará en forma ordinaria cada trimestre y en forma extraordinaria cuando sea convocada especialmente para ello.

Atribuciones de la Junta de Fundadores

Artículo 9. Son atribuciones de la Junta de Fundadores:

- Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación y sustituirlos en caso de expulsión, renuncia, desarraigo definitivo del territorio nacional, incapacidad física o mental o muerte:
- Elegir al Director Ejecutivo y al Auditor y fijar sus sueldos;
- Aprobar los presentes Estatutos, interpretarlos, reformarlos o derogarlos en todo o en parte;
- 4. Definir las políticas, las estrategias y las líneas de trabajo de la Fundación;
- Conocer, aprobar o desaprobar el presupuesto, los planes de trabajo y la memoria de labores anuales y los informes de auditoría:
- 6. Otorgar distinciones a las personas que hayan prestado servicios o colaboraciones relevantes a la Fundación, o contribuido de manera temporal o permanente al sostenimiento de la Fundación o de alguno de sus programas. Estas distinciones no confieren derechos en la administración de la Fundación;
- 7. Conocer y resolver sobre el régimen disciplinario;
- Designar a quien deba sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta de Fundadores en los casos de expulsión, renuncia, desarraigo definitivo del territorio nacional, incapacidad física o mental o muerte;
- Decidir sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles;
- Decidir sobre la disolución de la Fundación según lo dispuesto en el Artículo veinticinco de los presentes Estatutos;
- Decidir sobre todos los demás asuntos lícitos que interesen a la Fundación, que no estén contemplados en sus Estatutos, reglamentos internos o leyes pertinentes.

Convocatoria a Junta de Fundadores

Artículo 10. La convocatoria para sesión ordinaria de Junta de Fundadores se hará por medio de comunicación personal impresa, electrónica o facsímil. Contendrá la agenda, el lugar, el día y la hora en que habrá de celebrarse, y deberá preceder al menos cinco días a la celebración de la sesión. Dicha comunicación contendrá, además, un segundo señalamiento de lugar, día y hora en que, con idéntica agenda, deberá celebrarse la sesión en caso de que no se consiga el quórum requerido en la primera convocatoria. En las sesiones ordinarias se podrá incluir y decidir puntos propuestos en la reunión misma.

Quórum

Artículo 11. El quórum requerido para instalar sesión ordinaria de Junta Fundadores será de seis fundadores. Si la sesión no pudiere celebrarse en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum, se celebrará válidamente en segunda convocatoria con los fundadores que se encuentren presentes o representados. Una vez instalada la sesión el retiro de uno o más fundadores no invalidará el quórum.

Votos para decidir

Artículo 12. El número de votos requeridos para tomar decisiones en esión ordinaria de Junta de Fundadores será cinco. En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado.

Convocatoria, quórum y votos para decidir en sesión extraordinaria de Junta de Fundadores

Artículo 13. Todo lo relativo a la convocatoria, quórum y número de votos necesarios para decidir se aplicará igualmente a las sesiones extraordinarias de fundadores, excepto que en éstas únicamente podrán tratarse los puntos especificados en la agenda.

Atribuciones de ejercicio especial

Artículo 14. Las atribuciones 1, 3, 7, 8, 9 y 10 del Artículo Nueve de los presentes Estatutos, sólo podrán ejercerse en sesión extraordinaria de Junta de Fundadores. En estos casos el quórum será de siete Fundadores y el número mínimo de votos requerido para que sus decisiones sean válidas será de cinco. Si la sesión no pudiere celebrarse por falta de quórum se hará una segunda convocatoria. En este caso la sesión se celebrará válidamente con la presencia de cinco de los fundadores y las decisiones se tomarán válidamente con el voto de cuatro. Lo mismo se aplicará para la disolución y liquidación de la Fundación conforme al Artículo 25.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la Junta Directiva

Artículo 15. La Junta Directiva tendrá a su cargo la administración de la Fundación en lo que no corresponda a la Junta de Fundadores. Estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán tres años en sus funciones. Son atribuciones propias de la Junta Directiva las siguientes:

- Atender a la organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento;
- Practicar en cada ejercicio el inventario, el balance y los cuadros de ingresos y egresos de la Fundación;
- Elaborar anualmente una memoria de las actividades realizadas:
- Aprobar el reglamento y estructura organizativa de la Dirección Ejecutiva;
- Encomendar el ejercicio de representaciones o funciones especiales para el cumplimiento o desarrollo de los Fines de la Fundación;
- Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los Fines y funciones de la Fundación.

Atribuciones del Presidente

Artículo 16. Son atribuciones del Presidente:

- Representar legalmente a la Fundación con la facultad de nombrar apoderados administrativos o judiciales de la misma;
- Otorgar, conjuntamente con el Tesorero, los correspondientes instrumentos públicos cuando se trate de la adquisición o enajenación a cualquier título de bienes inmuebles;
- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Fundadores y presidirlas;
- Aplicar los procedimientos sancionatorios descritos en los presentes Estatutos.

Atribuciones del Secretario

Artículo 17. Son atribuciones del Secretario:

 Verificar el quórum necesario para sesionar y para decidir en sesiones de la Junta de Fundadores;

- Asentar en actas el desarrollo de las sesiones de Junta de Fundadores y de Junta Directiva, y particularmente los acuerdos que se tomen en ellas;
- 3. Guardar y cuidar debidamente de los libros de actas;
- Extender constancias o certificaciones de los asuntos de Junta de Fundadores.

Atribuciones del Tesorero

Artículo 18. Son atribuciones del Tesorero:

- 1. Supervisar la administración financiera de la Fundación;
- Custodiar el patrimonio de la Fundación asegurando que se utilice exclusivamente para la realización de los Fines de la misma;
- 3. Otorgar, conjuntamente con el Presidente, los correspondientes instrumentos públicos cuando se trate de la adquisición o enajenación a cualquier título de bienes inmuebles.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

De la Dirección Ejecutiva

Artículo 19. La Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo la ejecución de las políticas y líneas de trabajo de la Fundación, su administración financiera y contable inmediata y la administración del personal empleado, todo dentro de los lineamientos que le fijen la Junta Directiva o la Junta de Fundadores. Estará a cargo de un Director Ejecutivo electo por la Junta de Fundadores, quien durará tres años en sus funciones y podrá ser reelecto. El Director Ejecutivo podrá o no ser Fundador. Si lo es, deberá abstenerse de votar en las sesiones de Junta de Administradores en todos los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

Atribuciones de la Dirección Ejecutiva

Artículo 20. Para el ejercicio de su función la Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Elaborar su reglamento de funcionamiento;
- Proponer a la Junta Directiva el equipo de trabajo, y contratar, supervisar y, en su caso, despedir al personal permanente o temporal;
- 3. Administrar el patrimonio de La Fundación;

- Presentar a la Junta Directiva informe de su gestión y de la situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran tres o más de los Fundadores;
- Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para aprobación de la Junta de Fundadores, el plan de trabajo, el presupuesto y la memoria anual de labores de la Fundación;
- Proponer a la Junta Directiva la constitución, organización, y desarrollo de Órganos o actividades propias o necesarias para el cumplimiento de los Fines de la Fundación;
- 7. Conocer y resolver sobre todos los asuntos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Fundación, cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Junta de Fundadores e informarlo al Presidente.

Responsabilidad del Director Ejecutivo

Artículo 21. El Director Ejecutivo será responsable por los actos que realice durante el período que dure su cargo. Estará obligado a rendir cuentas anualmente a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DE LA CONTABILIDAD Y AUDITORIA

Contabilidad

Artículo 22. La Fundación organizará la administración general de su patrimonio de acuerdo con los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias autorizadas por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Auditor Externo

Artículo 23. El Auditor Externo, además de las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta de Fundadores y de Dirección Ejecutiva cuando deba rendir informes o cuando sea convocado. El auditor no podrá ser fundador de la Fundación, ni pariente de ninguno de sus fundadores, ni del Director Ejecutivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Ejercicio fiscal

Artículo 24. El ejercicio fiscal de la Fundación será el año calendario.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

De la disolución y liquidación

Artículo 25. Además de las causas legales, la Fundación sólo podrá ser disuelta por la voluntad manifiesta de sus fundadores de conformidad con los presentes Estatutos.

Procedimiento para la disolución y liquidación

Artículo 26. Una vez acordada la disolución se consignará en escritura pública en la cual deberán nombrarse liquidadores y señalarse sus facultades. La escritura deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Junta de Fundadores, en su oportunidad, definirá el procedimiento para efectos de disolución y liquidación de la Fundación. En todo caso los fundadores vigilarán la correcta apticación del proceso y de los actos de liquidación. Concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente Escritura Pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. El remanente del patrimonio de que disponga la Fundación, una vez hecha la liquidación, sólo podrá destinarse a otras entidades de utilidad pública que tengan objetivos similares a ella, o a instituciones de beneficencia pública legalmente establecidas en El Salvador. Será la Junta de Fundadores quien dentro de esta limitación decidirá lo pertinente.

CAPITULO X

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, DERECHOS Y DEBERES

Miembros fundadores

Artículo 27. Son miembros fundadores las personas naturales que han concurrido a otorgar la Escritura Pública de Constitución de la Fundación.

Derechos de los miembros fundadores

Artículo 28. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- Participar con voz y voto en la sesiones de la Junta de Fundadores y de la Junta Directiva;
- Solicitar información sobre las actividades de la Fundación a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo;
- 3. Optar a cargos directivos;
- Los demás que señalen los Estatutos o normativa interna de la Fundación.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

Deberes de los miembros fundadores

Artículo 29. Son deberes de los Miembros Fundadores:

- 1. Asistir a la sesiones a las que sea convocado;
- 2. Cumplir a cabalidad las tareas que se les encomiende;
- Promover el buen nombre de la Fundación y procurar el máximo y mejor cumplimiento de sus Fines;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los demás que le señalen la normativa interna.

CAPITULO XI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Responsabilidad de los Fundadores

Artículo 30. Los fundadores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Junta de Fundadores.

De las faltas

Artículo 31. Son faltas leves; aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento, tales son:

- La inasistencia injustificada, consecutiva, a dos de cualquiera de las sesiones de Junta de Fundadores.
- 2. La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son:

- 1. La malversación de fondos;
- Cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;
- El uso en beneficio propio del prestigio y buen nombre de la institución; y
- El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones.

Sanciones

Artículo 32. Los fundadores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos Artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves con expulsión.

Procedimientos sancionadores

Artículo 33. Cuando por cualquier medio un miembro de la Junta de Fundadores tenga noticia de la comisión de una falta leve o grave por parte de otro miembro de la Junta de Fundadores, lo comunicará de inmediato al Presidente quien tomará nota de lo expuesto. Este, a continuación convocará al presunto responsable para escucharle y tomar nota igualmente de lo que exponga. Si se tratare de una falta leve y el Presidente considera que está suficientemente comprobada, procederá a amonestar al responsable, informando de todo, por escrito, en la próxima sesión de Junta de Fundadores. El presunto responsable podrá apelar, por escrito, ante la Junta de Fundadores, de lo resuelto por el Presidente, desde el momento en que haya sido sancionado y hasta la sesión en que se informe el caso. Si se tratare de una falta grave, el Presidente convocará, escuchará y tomará nota de lo que exponga el presunto responsable, y convocará a la mayor brevedad a la Junta de Fundadores quien decidirá conforme al Artículo 32. El presunto responsable podrá apelar según el procedimiento descrito antes. En ambos procedimientos el presunto responsable tendrá derecho de asistir a la sesión de Junta de Fundadores que conozca su caso. Las sanciones de la Junta de Fundadores serán inapelables. En todos los casos, en ausencia del Presidente, o si fuese el Presidente el presunto responsable, actuará en sustitución el Secretario.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Libros de actas

Artículo 34. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de Juntas de Fundadores y en particular sus decisiones, se consignarán en actas que deberán asentarse en los libros autorizados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Las certificaciones, constancias y credenciales se extenderán en el papel membretado de la Fundación, y llevarán la firma del Secretario y el sello de la Fundación.

Modificación de Estatutos

Artículo 35. Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Junta de Fundadores de conformidad al Artículo nueve de los presentes Estatutos. La

modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por seis Fundadores o por la Junta Directiva. La modificación de los Estatutos se consignará en escritura pública la cual deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Obligación de actualizar información registral

Artículo 36. Es obligación de la Fundación mantener actualizada la información registral pertinente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Vigencia de los Estatutos

Artículo 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

DECRETO No. 039

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRI-TORIAL.

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el Artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que la señora Ildiko María Juhasz viuda de Tesak, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Fundación que se denominará FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION EXPERIENCIAL "PABLO TESAK", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION EXPERIENCIAL "PABLO TESAK", constituida por Escritura Pública, celebrada en el Cantón Cabañas, jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día catorce de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario DANIELA PATRICIA GARCIA CUBAS.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION EXPERIENCIAL "PABLO TESAK".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F020548)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN CRISTIANA PALABRA DE RESTAURACIÓN.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Misión Cristiana Palabra de Restauración y que podrá abreviarse I.M.C.P.R., como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo Dos. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES

Artículo Cuatro. Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el Evangelio en toda plenitud, sinceridad, fidelidad y verdad según las Sagradas Escrituras.
- b) Establecer filiales de la iglesia en todo el país.
- c) Instruir y enseñar en el conocimiento de las Sagradas Escrituras a todas las personas que deseen recibir tales instrucciones y enseñanzas.
- d) Contribuir al desarrollo espiritual de todos los miembros de la iglesia.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo Cinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Siete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Ocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Nueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo Diez. El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Once. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Trece. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Catorce. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Quince. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Dieciséis. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Presidente:

- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo Veintidós. Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo Veintitrés. Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo Veinticuatro. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Veinticinco. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Veintiséis. No podrá disolverse la Iglesia sino, por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintisiete. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Veintiocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Veintinueve. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Uno. La Iglesia Misión Cristiana Palabra de Restauración se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 243

San Salvador, 06 de octubre del 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN CRISTIANA PALABRA DE RESTAURACIÓN, y que podrá abreviarse I.M.C.P.R., compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las catorce horas del día dieciocho de junio del dos mil dieciséis, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F020543)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1228

San Salvador, 5 de septiembre de 2016

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 28 de junio de 2016, y notas que remiten información complementaria los días 22 y 24 de agosto del mismo año, suscritas por el Ingeniero Sebastián Leyton Ponzo, y por el Licenciado Narciso Flores Peña en sus calidades de apoderados generales administrativos y judiciales de la Sociedad R-PAC CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse R-PAC CENTRAL AMERICA, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-050613-104-7, relativas a que se le amplíe la actividad a la comercialización de embalajes y etiquetas para otras industrias, y se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la nueva actividad incentivada.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el día 28 de junio de este año, y la información complementaria los días 22 y 24 de agosto próximos pasados,
- Que a la Sociedad R-PAC CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto de la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada, la cual consiste en la comercialización de toda clase de etiquetas y accesorios para prendas de vestir, para ser destinadas fuera y dentro del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional, actividad que realiza en las

instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas en el Local-A, Bodega No. 4, Km. 7.5, Complejo Industrial Regina, Bulevar del Ejército Nacional, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, que tiene un área de 100 mts²; según Acuerdo Nº 147 de fecha 2 de febrero de 2015, publicado en Diario Oficial Nº 54, Tomo Nº 406 del día 19 de marzo de del mismo año;

- Que debido a nuevas estrategías comerciales, la referida sociedad solicita autorización para que se le amplie la actividad autorizada, a fin de que además de dedicarse a comercialización de toda clase de etiquetas y accesorios para prendas de vestir; también pueda dedicarse a la comercialización de embalajes y etiquetas para otras industrias que serán exportados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive en el mercado nacional.
- IV. Que mediante Resolución Ministerial Nº 258 de fecha 21 de mayo del 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V Que en consecuencia de lo anterior y de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificación parcial del tistado de bienes no necesarios para la nueva actividad solicitada;
- VI. Que la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable en relación a la modificación de dicho listado, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado, y,
- VII. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 19 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, el día veintiuno de julio de este año, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda habiendo transcurrido el plazo señalado por la Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base a las facultades que le otorga el artículo 45-A de la Ley, la Dirección Nacional de Inversiones considera procedente emitir el Acuerdo respectivo.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y a lo establecido en los artículos 1, 2 letra f), 3, 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A, 52, y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1. Autorizar a la Sociedad R-PAC CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÔNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R-PAC CENTRAL AMERICA, S.A. DE C.V., para que además de dedicarse a la comercialización de toda clase de etiquetas y accesorios para prendas de vestir, también pueda dedicarse a la comercialización de embalajes y etiquetas para otras industrias, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive en el mercado nacional.
- 2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad solicitada con sus excepciones arancelarias a la Sociedad R-PAC CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION SAC (DESCRIPCION COMERCIAL)	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS
	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		NECESARIOS
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		

III **GRASAS Y ACEITES** 15 ANIMALES O VEGETALES: 25-27 AS 28-38 PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL PRODUCTOS DE LAS **INDUSTRIAS** ALIMENTARIAS: BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE: TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS. PRODUCTOS MINERALES PRODUCTOS DE LAS **INDUSTRIAS** QUIMICAS O DE LAS **INDUSTRIAS** CONEXAS PLASTICOS Y SUS VII MANUFACTURAS CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS VIII PIELES, CUEROS 41-43 PELETERIA Y MANUFACTURAS DE **ESTAS MATERIAS**; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, **BOLSOS DE MANO** (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.

Otros. De los demás 3923.29.90 (conos). (Bolsas con impresión).

44	DIARI	O OFICI	AL Tomo Nº 413	
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46		
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS	47-49	Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. (Cajas de cartón sin corrugar, con multicapas)	4819.20.10 4819.20.20
	APLICACIONES	50	Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. (Cajas impermeabilizadas de cartón sin corrugar)	4819.20.90
	ARIO NO		Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. (Otras cajas de cartón sin corrugar (Manufacturas de cartón)	
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. (Otras cintas de fibras sintéticas)	5806.32.90
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES,	64-67		

BASTONES, LATIGOS, **FUSTAS Y SUS** PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS: FLORES ARTIFICIALES: MANUFACTURAS DE

CABELLO.

XIII MANUFACTURAS DE

> PIEDRA, YESO FRAGUABLE,

CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O

MATERIAS ANALOGAS: PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO

Y SUS MANUFACTURAS.

XIV PERLAS FINAS

> (NATURALES) O CULTIVADAS.

PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS

METALES

PRECIOSOS.

CHAPADOS DE METAL

PRECIOSO (PLAQUE)

MANUFACTURAS DE

ESTAS MATERIAS;

BISUTERIA;

MONEDAS.

XV

METALES COMUNES

Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

84-85

72-83

XVI MAQUINAS Y

> APARATOS, MATERIAL

ELECTRICO Y SUS

AS CONSTITUTE OF STATE OF STAT

XXI

	PARTES; APARATOS		
	DE GRABACION O		
	REPRODUCCION DE		
	SONIDOAPARATOS		
	DE GRABACION O		
	REPRODUCCION DE		
	IMAGEN Y SONIDO		
	EN TELEVISION, Y		
	LAS PARTES Y		
	ACCESORIOS DE		*
GLO -	ESTOS APARATOS.		
XVII	MATERIAL DE	86-89	
Variation 1	TRANSPORTE		
XVIII	INSTRUMENTOS Y	90-92	
	APARATOS DE		
	OPTICA, FOTOGRAFIA		
	O DE		
	CINEMATOGRAFIA,		
	DE MEDIDA,		
	CONTROL O		
	PRECISION;	O	
	INSTRUMENTOS Y		
	APARATOS		
	MEDICOQUIRURGICO	7 .64	
	S; APARATOS DE		
	RELOJERIA;	4 .	
	INSTRUMENTOS		
	MUSICALES, PARTES		
	Y ACCESORIOS DE		
	ESTOS		
	INSTRUMENTOS O		
	APARATOS.		
XIX	ARMAS, MUNICIONES	93	
	Y SUS PARTES Y		
	ACCESORIOS.		
XX	MERCANCIAS Y	94-96	
	PRODUCTOS		
	DIVERSOS.		

OBJETOS DE ARTE O 97

COLECCIÓN Y

ANTIGUEDADES.

- 3. En lo demás, queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 147 relacionado en el considerando II en todo aquello que no contradiga al presente;
- . Di.
 .ación en el Diario Oi
 .JZMAN, MINISTRO.
 (Registro No. F02064e) 4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

ACUERDO No. 1334.

San Salvador, 22 de septiembre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintitrés de diciembre de dos mil quince, por el Señor ROBERTO ANTONIO ROMERO MÉNDEZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y APROVI-SIONAMIENTO COMUNAL SAN CRISTÓBAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACRECOSC, DE R.L.", del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 139, de fecha quince de febrero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 59, Tomo 399, del día tres de abril de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis.
- II. Que por medio de la Resolución número 562 de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y APROVISIONAMIENTO COMUNAL SAN CRISTÓBAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACRECOSC, DE R.L.", del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0711.

San Salvador, 13 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0867 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1514 de fecha 06 de diciembre de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Evangélica de El Salvador; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1490 de fecha 22 de diciembre de 2010, se renovó la acreditación a la referida institución; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSI-DAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización de los Planes de Estudio de MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA y MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, para la aprobación de los Planes de Estudio de las maestrías mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Aprobar los Planes de Estudio actualizados de MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA y MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, presentados por la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, 2º) Autorizar a la Universidad Evangélica de El Salvador para que impartida las maestrías aprobadas en el numeral anterior, a través de la Escuela de Postgrados, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01 de 2016; 3°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dichos planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las maestrías; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

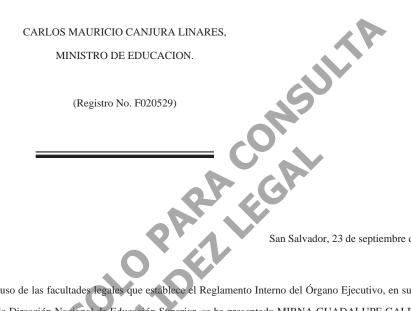


San Salvador, 5 de Septiembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, STEPHANIE LETICIA ARIAS CRUZ, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Bilingüe Roatán, de Roatán, Departamento Islas de la Bahía, República de Honduras en el año 2016; II) Que según Resolución de fecha 11 de agosto de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades extendido por la Secre-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

taría de Educación y obtenido por STEPHANIE LETICIA ARIAS CRUZ, en el Instituto Bilingüe Roatán, de Roatán, Departamento Islas de la Bahía, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por STEPHANIE LETICIA ARIAS CRUZ, en el Instituto Bilingüe Roatán, de Roatán, Departamento Islas de la Bahía, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE .-



ACUERDO No. 15-1414.

50

San Salvador, 23 de septiembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MIRNA GUADALUPE GALDÁMEZ BORJA, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF SCIENCE IN COMPUTER SCIENCE, obtenido en LEHIGH UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 22 de mayo de 2006; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha, 12 de septiembre de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE IN COMPUTER SCIENCE, realizados por MIRNA GUADALUPE GALDÁMEZ BORJA, en los Estados Unidos de América; 2º) Tener por incorporada a MIRNA GUADALUPE GALDÁMEZ BORJA, como LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F020623)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

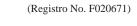
ACUERDO No. 555-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil doce. El Tribunal con fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada TANIA EVELYN AVALOS BATRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.B.JAIME.- F.MELENDEZ.- J.N.CASTANEDA S.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- PERLA J.- M.TREJO.- M.POSADA. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020725)

ACUERDO No. 820-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS JOSE SAMAYOA RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A.L.JEREZ.- J. R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 831-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis. ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE LUIS BARRIENTOS MEZQUITA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 966-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BESSY LISSBETH ALEGRIA UMANZOR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA. -F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

ACUERDO No. 976-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DEVORA SARAI CABALLERO PARRAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F020578)

ACUERDO No. 978-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado BYRON JOSUE CALDERON, para que ejerza la profesión de ABO-GADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020655)

ACUERDO No. 995-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada STEFFANY YANIRA DOMINGUEZ MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumpildo con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020560)

ACUERDO No. 1007-D.. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YAMILETH STEFFANY GODOY RODAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020619)

ACUERDO No. 1020-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada FABIOLA ALEJANDRA HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1022-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha quince de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RICHARD MAURICIO HERNANDEZ VELASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020661)



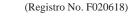
ACUERDO No. 1042-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DORA ALICIA MENA FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.1046-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SOLMAYRA ROSMERY MIRANDA NAVARRO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1069-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA DEL CARMEN SURA DE BERRIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1080-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.-El Tribunal con fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KELIA BETZABE ZELAYA RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO SEIS .-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD YOLOAIQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y Constitución de la República, sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan las reformas de las Ordenanza, que regulan el principio jurídico, no quebrantando ninguna Ley, todo establecido dentro del marco Legal, en el Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal.
- II.- Que es necesario hacer la reforma de la Ordenanzas Tasas por Servicios Municipales, debido que se ha hecho reformas en la ordenanzas de Tasas por servicios Municipales publicados en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA Y DOS Tomo CUATROCIENTOS SEIS, de fecha diez de Agosto del año dos mil quince; por lo que es procedente realizar dicha reforma para su aplicabilidad, tanto en Empresa Privadas e Instituciones del Estado.
- III.- Que en el transcurso del tiempo, el incremento de los impuestos a nivel nacional ha generado más gastos para dicha comuna, por lo que es de carácter urgente realizar dicha reforma de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, a las instituciones del Estado, Empresas Privadas y Comercio vigentes en el Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán.
- IV.- Que es responsabilidad del Gobierno Municipal Local garantizar a los habitantes del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, la prestación de los Servicios Municipales, para continuar, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los mismos.
- V.- Que para cumplir con la responsabilidad mencionada en el considerando anterior, es necesario decretar una Reforma a la Ordenanza de Tasas que permita recuperar los costos y garantizar el auto sostenimiento de los servicios municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el Art. 204 ordinales 1º y 5° de la Constitución de la República; Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y Artículos 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

REFORMAR LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS

DEL MUNICIPIO DE YOLOAIQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

Art. 7 No.- 3.- Por torres de telefonías instaladas en el Municipio......\$ 250.00.

Agréguese

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, .a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

FIDEL ALCIDES ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL SANTOS BLAS GUTIERREZ, SINDICO MUNICIPAL

YANCY IVETH MUNGUIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F021167)

DECRETO NÚMERO 12-2016

El Concejo Municipal de Izalco,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al articulo 204 de la Constitución, numerales 3 y 5, que establece que la autonomía del municipio le implica poder decretar Ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- II.- Que de conformidad al artículo 204 numeral 1 de la Constitución, es facultad del Municipio crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales.
- III.- Que el Concejo Municipal decretó la modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios prestados por el municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate; contemplada en el Decreto Número 8 de fecha 17 de diciembre de 2004, publicado en Diario Oficial del 6 de enero de 2005
- IV.- Que es procedente elaborar una modificación a la Ordenanza de Tasas específicamente en el rubro de los servicios jurídicos administrativos, derechos de suelo y subsuelo, torres, vallas o anuncios, postes, cajas, perforaciones y antenas dentro de la jurisdicción, con la intención de generar un instrumento jurídico actualizado, así como regular de manera especial dicho rubro.

DECRETA: Reformar Ordenanza de Tasas de la siguiente manera:

Art. 1.- Se modifica y deroga el Código 02-08, concerniente a DERECHOS DE SUELO Y SUB SUELO "TORRES, VALLAS O ANUNCIOS, POSTES, CAJAS, PERFORACIONES Y ANTENAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN", de la siguiente manera:

02-08	ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
02-08-01	CONSTRUCCIONES	
02-08-01-02	Para permiso de ejecución de proyectos de construcción de cualquier índole, se calculará conforme a la siguiente tabla:	
	a) Hasta por el valor del presupuesto de: \$ 10,000.00, se pagará el 1/100 o fracción.	
O2-08-01 O2-08-01-02 Para permiso de ejecución de proyectos de construcción de cualquier índole, se calculará conforme a la siguiente tabla: a) Hasta por el valor del presupuesto de: \$ 10,000.00, se pagará el 1/100 o fracción. b) De \$ 10,000.01 hasta \$.25,000.00, se pagará el 2/100 o fracción. c) De \$ 25,000.01 hasta \$.50,000.00, se pagará el 3/100 o fracción. d) De \$ 50,000.01 en adelante, se pagará el 4/100 o fracción. O2-08-02 O1-08-02 O2-08-02-01 Permiso de lotificaciones o parcelaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, por M2 de área útil a) Zona Urbana b) Zona Rural O2-08-03 Cabinas telefónicas Permiso por la instalación de caja telefónica en área superficial, subterránea o área en espacios públicos por c/u Permiso mensual de uso del espacio público, por cada cabina telefónica \$ 02-08-03-01 Permiso mensual de uso del espacio público, por cada cabina telefónica		
	c) De \$ 25,000.01 hasta \$ 50,000.00, se pagará el 3/100 o fracción.	
A	d) De \$ 50,000.01 en adelante, se pagará el 4/100 o fracción.	
02-08-02	LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES	
02-08-02-01	establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones	
0	CONSTRUCCIONES Para permiso de ejecución de proyectos de construcción de cualquier índole, se calculará conforme a la siguiente tabla: a) Hasta por el valor del presupuesto de: \$ 10,000.00, se pagará el 1/100 o fracción. b) De \$ 10,000.01 hasta \$ 25,000.00, se pagará el 2/100 o fracción. c) De \$ 25,000.01 hasta \$ 50,000.00, se pagará el 3/100 o fracción. d) De \$ 50,000.01 en adelante, se pagará el 4/100 o fracción. OZ IOTIFICACIONES Y PARCELACIONES Permiso de lotificaciones o parcelaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, por M2 de área útil a) Zona Urbana b) Zona Rural S ESPACIOS PUBLICOS O3-01-01 Permiso por la instalación de caja telefónica en área superficial, subterránea o área en espacios públicos por c/u Permiso mensual de uso del espacio público, por cada cabina telefónica \$ 30-01-02 Permiso mensual de uso del espacio público, por cada cabina telefónica	\$0.10
	b) Zona Rural	\$0.05
02-08-03	ESPACIOS PUBLICOS	
02-08-03-01	Cabinas telefónicas	
02-08-03-01-01	[12] 아니트 스타트 레일 아니다 그리고 하는 것이 되었다. 그런데 그런데 하는 것이 없는데 그래요. 그는 그 그리고 있는데 그리고 있는데 그리고 있는데 그리고 있다. 그리고 있는데	\$50.00
02-08-03-01-02	Permiso mensual de uso del espacio público, por cada cabina telefónica	\$5.00
02-08-03-02		
02-08-03-02-01	Permiso de instalación o reinstalación de postes en el espacio público, por c/u	\$10.00

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

02-08-03-02-02	Permiso mensual por el uso del espacio público, por postes del tendido eléctrico, c/u	\$8.00
02-08-03-02-03	Permiso mensual por el uso del espacio público, por postes de televisión por cable, c/u	\$2.00
02-08-03-02-04	Permiso mensual por el uso del espacio público, por postes de telecomunicaciones, c/u	\$1.00
02-08-03-03	Torres y Antenas de Radio, Electromagnéticas, Telecomunicaciones y <u>Transmisiones Eléctricas</u>	4.75
02-08-03-03-01	Permiso para instalación de antenas o torres de radio base, Telefonía, electricidad, y de cualquier otra indole	\$700.00
02-08-03-03-02	Permiso de construcción para la instalación de antenas o torres de radio base, telefonía, electricidad, y cualquier otra índole	\$1,500.00
02-08-03-03-03	Permiso por mantener la instalación de radio base, telefonía celular, electricidad o de cualquier otra índole, cada una al mes	\$250.00
02-08-03-04	ELEMENTOS PUBLICITARIOS	
02-08-03-04-01	Permiso para la instalación de Vallas por cada cara	\$36.00
02-08-03-04-02	Para cualquier tipo de vallas o rótulos instalados dentro de la jurisdicción pagara con el siguiente criterio:	
	eléctrico, c/u 3-02-03 Permiso mensual por el uso del espacio público, por postes de televisión por cable, c/u 3-02-04 Permiso mensual por el uso del espacio público, por postes de telecomunicaciones, c/u 3-03 Torres y Antenas de Radio, Electromagnéticas, Telecomunicaciones y Transmisiones Eléctricas 3-03-01 Permiso para instalación de antenas o torres de radio base, Telefonía, electricidad, y de cualquier otra indole 3-03-02 Permiso de construcción para la instalación de antenas o torres de radio base, telefonía, electricidad, y cualquier otra indole 3-03-03-03 Permiso por mantener la instalación de radio base, telefonía celular, electricidad o de cualquier otra indole, cada una al mes 3-03-04 ELEMENTOS PUBLICITARIOS 3-04-01 Permiso para la instalación de Vallas por cada cara 5-03-04-02 Para cualquier tipo de vallas o rótulos instalados dentro de la jurisdicción pagara con el siguiente criterio: a) Si la valla o rótulo tiene lo equivalente a 1m2 se pagara al mes por cara c) Si la valla o rótulo tiene lo equivalente a 5m2 hasta 10 m2 se pagara al mes por cara d) Si la valla o rótulo tiene lo equivalente a 5m2 hasta 10 m2 se pagara al mes por cara e) Si la valla o rótulo tiene lo equivalente a 1m2 hasta 15 m2 se pagara al mes por cara e) Si la valla o rótulo tiene lo equivalente a 1m2 hasta 15 m2 se pagara al mes por cara e) Si la valla o rotulo tiene lo equivalente a 1sm2 en adelante se pagara al mes por cara e) Si la valla o rotulo tiene lo equivalente a 1sm2 en adelante se pagara al mes por cara	\$2.50
		\$5.00
		\$7.50
1		\$10.00
		\$15.00
02-08-03-04-03	Si la valla o rótulo es de carácter transitorio se pagara al mes o fracción	\$5.00

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a ocho días después, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Izalco, el día Veinticinco de Octubre del año dos mil diecisels.

ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS

ALCALDE MUNICIPAL.

LIE. JOAQUIN RICARDO CALZADILLA

SINDICO.

LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020505)

DECRETO No. 012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- i. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República, en el Art. 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal; Art. 3 numerales 1 y 30 numeral del Código Municipal, el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- ii. Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestro municipio, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- iii. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en legislación secundaria que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora que son accesorios de la obligación tributaria municipal, en tanto que la dispensa de intereses y multas pretende beneficiar a los contribuyentes que están en mora aplicándoles el principio más favorable para ellos.
- iv. Que como resultado de lograr una mayor recaudación a través de las tasas por servicios municipales, se garantiza la mejor prestación de dichos servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población del municipio de Turín.

POR TANTO:

En el uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES CON DÍSPENSA DE MULTAS E INTERESES

- Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales correspondiente a Alumbrado Público, Recolección de Basura, Disposición Final de Desechos Sólidos, Barrido de Calles o Vías Públicas y Mantenimiento de Pavimento será dispensado de las multas e intereses moratorios.
- Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:
 - a) Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
 - b) Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ájustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
 - c) Que realicen su pago en forma total o por medio de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- Art. 3. El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente Ordenanza será de noventa días calendario, y será aplicable para los sujetos pasivos de obligación tributaria municipal que adeudan tasas por servicios municipales al municipio de Turín a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
 - Art. 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Turín, departamento de Ahuachapán, a los veinte días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Licda. NURY YOLANDA CRISTALES DE AREVALO, ALCALDESA.

Prof. NOÉ CANIZÁLEZ MEJÍA, SINDICO.

MARIO ADILIO CASTRO, PRIMER REGIDOR.

BENILDA DEL CARMEN GIRÓN, SEGUNDA REGIDORA.

JOSUÉ MOISÉS QUEZADA MOLINA, TERCER REGIDOR. JAIME JOHEL PERAZA ASENCIO, CUARTO REGIDOR.

BILLY EMERSON VALIENTE RUEDAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020576)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "EL GRAMAL", DEL MUNICIPIO DE NEJAPA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen Legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Desarrollo Comunal "El Gramal", que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", la cual se abreviará "ADESCELG", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad El Gramal, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Nejapa, Cantón Tutultepeque, y desarrollará sus actividades en la "Comunidad El Gramal".

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica, cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Comunidad;
- Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Comunidad; y
- Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Comunidad.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, distrital y zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Comunidad;
- Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en el "Código Municipal", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral de la Comunidad;

- c) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Comunidad;
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Comunidad:
- Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y la Comunidad:
- f) Constituir Comités y/o Comisiones de Apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de genero, de juventud y otras similares; y
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación de Desarrollo Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de óvalo, en cuyo interior se leerá, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "EL GRAMAL"; al centro del mismo contendra ADESCELG, que simboliza el nombre de la Asociación.

Plazo

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrán dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán Asociados Fundadores, las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de Asociados Activos.

Asociados Activos, serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser Asociado Activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo dieciocho años de edad;
- b) Con residencia en la Comunidad al menos de 12 meses;
- Identificarse con los objetivos de la Asociación de Desarrollo Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad;
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

De la solicitud de ingreso a la Asociación de Desarrollo Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación de Desarrollo Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del asociado como su edad, residencia, número Documento Único de Identidad (DUI) u otro Documento de Identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;
- Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los Comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las obligaciones de los Asociados.

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Todos los demás que le confieran el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

Pérdida de la calidad de asociado(a).

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y tácito, cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 15.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

De la Asamblea General.

Art. 16.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Asociados Fundadores y Activos.

Quórum.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria cada doce meses, con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada, que se determinará en los presentes Estatutos.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

Serán Ordinarias cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán Extraordinarias cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos y el Comité de Vigilancia.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por él o la cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la misma Comunidad Atonal; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar, y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación:
- Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa vigente, estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- Las demás que establezcan el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Pro-secretario, un Síndico, un Tesorero, un Pro-tesorero y cinco Vocales; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos en forma alterna sólo por un período más.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la Comunidad al menos dos años y tener dieciocho años de edad, no así el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintiún años. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria al menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio para la Comunidad;
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- j) Recibir las renuncias de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos Comités de Apoyo;
- firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y
- g) Todas las demás atribuciones que le señale el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Vicepresidente.

Art. 27.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia;
- b) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones:
- Debe desempeñar las asignaciones que el Presidente le asigne.

Atribuciones del Secretario.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quorum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expediry/otramitaren su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribuciones del Pro secretario.

Art. 29.- Son atribuciones del Pro secretario de la Junta Directiva: Sustituir al secretario en su ausencia.

Atribuciones del Síndico.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y b) Velar por el cumplimento del Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación:
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

Atribuciones del Pro Tesorero.

Art. 32.- Son atribuciones del Pro-Tesorero: Sustituir al Tesorero en su ausencia.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 33.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva;
- Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva; y
- c) Sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de elección será de la siguiente manera: El primer tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el segundo sustituirá la segunda vacante que surja y así sucesivamente.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Del Comité de Vigilancia.

Art. 34.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de Nejapa, sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité, serán electos para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad. Serán electos en Asamblea General.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Lev.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Constitución del patrimonio de la Asociación.

Art. 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados;
- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 36.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen Disciplinario.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la mísma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves

Art. 38.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 39.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio;
 v
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 40.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 41.-La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.

Art. 42.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 43.- La Municipalidad de Nejapa, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones de Desarrollo Comunales del Municipio de Nejapa, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPÍTULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Modificación de los Estatutos.

Art. 44.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión Extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La modificación o reforma de los Estatutos; se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, acompañando toda la documentación que corresponde y posteriormente se presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, donde deberá inscribirse

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Disolución de la Asociación.

Art. 45.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia y aprobación de las dos terceras partes de sus asociados.

Serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa;
- Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 46.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviado por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción de la Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 47.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueren elegidos, la liquidación se efectuará con Dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través del Concejo Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la "El Gramal". Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 48.- La Asociación de Desarrollo Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una

razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número y cantidad de folios, dicha razón deberá estar firmada y sellada por el Secretario o el miembro de la Junta Directiva que corresponda.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo Secretario o miembro directivo.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 49.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 50.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE NEJAPA, DE-PARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaría durante el presente año se encuentra el ACTA NÚMERO VEINTICUATRO, Vigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal el día uno de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene el ACUERDO NÚMERO CINCO, que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO CINCO: Vistos y revisados los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "El Gramal", que se abrevia "ADESCELG", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Nejapa, Cantón Tutultepeque, y desarrollará sus actividades en la "Comunidades El Gramal", y no encontrando disposición contraria a la Constitución de la República y demás Leyes aplicables y de conformidad a lo que establece el Artículo 30 numeral 13 y 118 y siguientes del Código Municipal, así como el Artículo 13 de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "EL GRAMAL", que tendrá su domicilio en la Ciudad de Nejapa, Cantón Tutultepeque, y desarrollará sus actividades en la "Comunidades El Gramal", que consta de cincuenta artículos, y se les otorga a partir de este momento la personalidad jurídica, debiendo publicarse éstos por una sola vez en el Diario Oficial, y una vez publicados deberá presentarse por parte de la Asociación el ejemplar que contenga la publicación de los mismos a la Municipalidad para su debido registro. Notifíquese y Publíquese. Y para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello la presente certificación a los tres días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

EDWIN FABRICIO JUÁREZ,
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

LIC. ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCÍA, SECRETARIO DEL CONCEJO.

(Registro No. F020712)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "EL TERRERO" DEL MUNICIPIO DE NEJAPA.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL.

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen Legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Desarrollo Comunal "El Terrero" que en lo sucesivo se llamará "la Asociación" la cual se abreviará "ADESCELT", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad El Terrero, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Nejapa, Cantón Camotepeque y desarrollará sus actividades en la "Comunidad El Terrero".

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZ DE LA ASOCIACIÓN

Objetivos de la Asociación.

- Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:
- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica, cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la comunidad;
- Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad; y
- Élaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la comunidad.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

- Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:
 - a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, distrital y zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la comunidad;

- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Código Municipal", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral de la comunidad:
- c) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la comunidad;
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad;
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y la comunidad;
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación de Desarrollo Comunal quien se abreviará "ADESCELT" el cual tendrá como distintivo un sello en forma de óvalo, en cuyo interior se leerá, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "EL TERRERO"; al centro del mismo contendrá ADESCELT, que simboliza el nombre de la Asociación.

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán Asociados Fundadores: Las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Asociados Activos serán: Las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser asociado activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- b) Con residencia en la Comunidad al menos de 12 meses;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación de Desarrollo Comunal:
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad
- Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la solicitud de ingreso a la Asociación de Desarrollo Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación de Desarrollo Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del asociado como su edad, residencia, número Documento Único de Identidad (DUI) u otro Documento de Identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;
- Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las obligaciones de los Asociados

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General:
- Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Todos los demás que le confieran el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

Pérdida de la calidad de asociado(a)

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 15.-El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

De la Asamblea General.

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

Quórum.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada doce meses con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada, que se determinará en los presentes estatutos.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

Serán Ordinarias cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán Extraordinarias cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos y el Comité de Vigilancia.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por el o la cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la misma Comunidad Atonal; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar, y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;

- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa vigente, estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, Vicepresidente un Secretario, un Pro-secretario, un Síndico, un Tesorero, un Protesorero y cinco Vocales; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos en forma alterna sólo por un período más.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la comunidad al menos dos años y tener dieciocho años de edad, no así el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio para la Comunidad;
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- Recibir las renuncias de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan
 a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo
 conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario previo acuerdo de la Junta Directiva;

- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y,
- g) Todas las demás atribuciones que le señale el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Vicepresidente.

Art. 27.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia.
- b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- c) Debe desempeñar las asignaciones que el Presidente le asigne.

Atribuciones del Secretario.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los Órganos Administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribuciones del Pro Secretario.

Art. 29.- Son atribuciones del Pro Secretario de la Junta Directiva: Sustituir al Secretario en su ausencia.

Atribuciones del Síndico.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

 a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y b) Velar por el cumplimento del Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación:
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas

Atribuciones del Pro Tesorero.

Art. 32.- Son atribuciones del Pro-Tesorero: Sustituir al Tesorero en su ausencia.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 33.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva;
- Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva; y
- c) Sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de elección será de la siguiente manera: El primer tendrá la facultad de ocupar la Primera Vacante que surja y el segundo sustituirá la Segunda Vacante que surja y así sucesivamente.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Del Comité de Vigilancia.

Art. 34.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de Nejapa sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité, serán electos para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad. Serán electos en Asamblea General.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Constitución del patrimonio de la Asociación.

- Art. 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Los aportes que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados;
- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 36.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen Disciplinario.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

De las faltas leves.

Art. 38.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 39.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 40.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 41.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.

Art. 42.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 43.- La Municipalidad de Nejapa, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones de Desarrollo Comunales del Municipio de Nejapa, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPÍTULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Modificación de los Estatutos.

Art. 44.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una Comisión Integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La modificación o reforma de los Estatutos; se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, acompañando toda la documentación que corresponde y posteriormente se presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, donde deberá inscribirse.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Disolución de la Asociación.

Art. 45.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia y aprobación de las dos terceras partes de sus asociados.

Serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa;
- Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución:

Art. 46.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviado por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 47.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueren elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través del Concejo Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la "El Terrero". Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 48.- La Asociación de Desarrollo Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número y cantidad de folios, dicha razón deberá estar firmada y sellada por el Secretario o el miembro de la Junta Directiva que corresponda.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo Secretario o miembro directivo.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 49.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 50.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en la comunidad "El Terrero" Cantón Camotepeque, del Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, a los cuatro de julio del dos mil dieciséis.



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE NEJAPA, DE-PARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaría durante el presente año se encuentra el ACTA NÚMERO VEINTICUATRO. Vigésima Primera Sesion Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal el día uno de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene el ACUERDO NÚMERO SEIS, que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO SEIS: Vistos y revisados los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "El Terrero", que se abrevia ADESCELT" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Nejapa, Cantón Camotepeque, y desarrollará sus actividades en la "Comunidad El Terrero", y no encontrando disposición contraria a la Constitución de la República y demás Leyes aplicables y de conformidad a lo que establece el artículo 30 numeral 13 y 118 y siguientes del Código Municipal así como el Artículo 13 de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "El Terrero", que tendrá su domicilio en la Ciudad de Nejapa, Cantón Camotepeque y desarrollará sus actividades en la "Comunidad El Terrero" que constan de cincuenta artículos y se les otorga a partir de este momento la personalidad jurídica, debiendo publicarse éstos por una sola vez en el Diario Oficial, y una vez publicados deberá presentarse por parte de la asociación el ejemplar que contenga la publicación de los mismos a la Municipalidad para su debido registro. Notifíquese y Publíquese.

Y para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello la presente certificación a los tres días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

EDWIN FABRICIO JUAREZ,
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

LIC. ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, SECRETARIO DEL CONCEJO.

(Registro No. F020717)

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "LOS MORANES - ANGELITOS 2" DEL MUNICIPIO DE NEJAPA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Desarrollo Comunal "Los Moranes - Angelitos 2" que en lo sucesivo se llamará "la Asociación" la cual se abreviará "ADESMA-2", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de las Comunidades Los Moranes y Angelitos 2, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Nejapa, Cantón Conacaste y desarrollará sus actividades en la "Comunidad Los Moranes-Angelitos 2"

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN

Objetivos de la Asociación.

- Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:
- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Comunidad;
- Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Comunidad; y
- Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Comunidad.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

- Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:
 - a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, distrital y zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Comunidad;

- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Código Municipal", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral de la Comunidad;
- Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Comunidad;
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Comunidad;
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y la Comunidad;
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.-La Asociación de Desarrollo Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de óvalo, en cuyo interior se leerá, ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "LOS MORANES-ANGELITOS 2"; al centro del mismo contendrá ADESMA-2, que simboliza el nombre de la asociación.

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán asociados fundadores, las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Asociados activos serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser asociado activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- b) Con residencia en la Comunidad al menos de 12 meses;
- identificarse con los objetivos de la Asociación de Desarrollo Comunal;
- Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la solicitud de ingreso a la Asociación de Desarrollo Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación de Desarrollo Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del asociado como su edad, residencia, número Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los asociados.

- Art. 11.- Serán derechos de los asociados:
- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;
- Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las obligaciones de los Asociados

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Todos los demás que le confieran el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

Pérdida de la calidad de asociado(a)

Art. 13.-La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 15.-El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

De la Asamblea General.

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

Quórum.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada doce meses con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada, que se determinará en los presentes estatutos.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos y el comité de Vigilancia.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por el o la cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la misma Comunidad Atonal; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar, y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;

- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación:
- f) Cumplir y hacer cumplir el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa vigente, estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, Vicepresidente un Secretario, un Prosecretario, un Síndico, un Tesorero, un Pro-tesorero y cinco Vocales; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos en forma alterna sólo por un período más.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la Comunidad al menos dos años y tener dieciocho años de edad, no así el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio para la Comunidad:
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- Recibir las renuncias de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario previo acuerdo de la Junta Directiva;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;

- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y,
- g) Todas las demás atribuciones que le señale el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Vicepresidente.

Art. 27.- Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia
- b) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funcio-
- c) Debe desempeñar las asignaciones que el presidente le asig-

Atribuciones del Secretario.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribuciones del Pro secretario.

Art. 29.- Son atribuciones del pro secretario de la Junta Directiva: Sustituir al secretario en su ausencia

Atribuciones del Síndico.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

 a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y

b) Velar por el cumplimento del Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas

Atribuciones del Pro Tesorero

Art. 32.- Son atribuciones del Pro-Tesorero: Sustituir al tesorero en su ausencia

Atribuciones de los Vocales.

Art. 33.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva;
- Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva, y
- c) Sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de elección será de la siguiente manera: El primer tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el segundo sustituirá la segunda vacante que surja y así sucesivamente.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Del Comité de Vigilancia.

Art. 34.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los comités de apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de Nejapa, sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité, serán electos para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad. Serán electos en Asamblea General.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Constitución del patrimonio de la Asociación.

- Art. 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Los aportes que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados
- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 36.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen Disciplinario.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 38.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 39.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio;
- El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones

Sanciones.

Art. 40.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 41.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.

Art. 42.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 43.- La Municipalidad de Nejapa, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones de Desarrollo Comunales del Municipio de Nejapa, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPITULO XI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Modificación de los Estatutos.

Art. 44.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La modificación o reforma de los Estatutos; se consignará en el acta spectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, acompañando toda la documentación que corresponde y posteriormente se presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, donde deberá inscribirse.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Disolución de la Asociación.

Art. 45.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia y aprobación de las dos terceras partes de sus asociados.

Serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 46.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviado por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 47.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueren elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través del Concejo Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la comunidad "Los Moranes-Angelitos 2". Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 48.- La Asociación de Desarrollo Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número y cantidad de folios, dicha razón deberá estar firmada y sellada por el Secretario o el miembro de la Junta Directiva que corresponda.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y seflará el mismo Secretario o miembro directivo.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 49.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 50.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE NEJAPA, DE-PARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaría durante el presente año se encuentra el ACTA NUMERO VEINTICUATRO, Vigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal el día uno de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene el ACUERDO NUMERO SIETE, que literalmente dice: ACUERDO NUMERO SIETE: Vistos y revisados los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "LOS MORANES-ANGELITOS 2", que se abrevia ADESMA-2 y tendrá su domicilio en la Ciudad de Nejapa, Cantón Conacaste y desarrollará sus actividades en la "Comunidades Los Moranes-Angelitos 2", y no encontrando disposición contraria a la Constitución de la República y demás Leyes aplicables y de conformidad a lo que establece el Artículo 30 numeral 13 y 118 y siguientes del Código Municipal así como el Artículo 13 de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "LOS MORANES-ANGELITOS 2", que tendrá su domicilio en la Ciudad de Nejapa, Cantón Conacaste y desarrollara sus actividades en la "Comunidades Los Moranes-Angelitos 2", y será Representada por el Presidente y el Síndico, conjunta o separadamente, que consta de cincuenta artículos y se les otorga a partir de este momento la personalidad jurídica, debiendo publicarse estos por una sola vez en el Diario Oficial, y una vez publicados deberá presentarse por parte de la asociación el ejemplar que contenga la publicación de los mismos a la Municipalidad para su debido registro.

Notifíquese y Publíquese.

Y para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello la presente certificación a los tres días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

EDWIN FABRICIO JUAREZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, SECRETARIO DEL CONCEJO.

(Registro No. F020715)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL COLONIA SAN ANTONIO, BUENA VISTA MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el régimen jurídico de Asociaciones Comunales, establecido en el capítulo II del Título IX del Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, los presentes Estatutos, el Reglamento interno y demás disposiciones legales que dicte el Concejo Municipal, relativo a las Asociaciones Comunales. Se constituye haciendo uso del derecho de libre asociación instituido en el artículo siete de la Constitución de la República. La Asociación Comunal que se constituye se denominará "ASOCIACIÓN COMUNAL COLONIA SAN ANTONIO BUENA VISTA" que puede abreviarse "ACOSAN", y en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "LA ASOCIACION".

OBJETO

Art.2. Los presentes estatutos, tendrán como objeto regular los procedimientos que deben seguir los miembros de la Asociación, para su organización y funcionamiento.

DOMICILIO Y TERRITORIO

Art.3. El domicilio legal de "la Asociación", será el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador y su territorio comprenderá el de la Colonia San Antonio, Buena Vista.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y SUS FINES

NATURALEZA.

Art. 4. La Asociación es de naturaleza democrática, sin fines de lucro y con vocación de servicio a la comunidad.

FINES

Art. 5. La Asociación tendrá como fines los siguientes:

- Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo tendientes a superar y eliminar las causas de marginalidad de las Comunidades locales;
- Coadyuvar al desarrollo integral de la persona, de la familia y por ende la comunidad;

- Fomentar el mejor aprovechamiento de los recursos locales a través de la participación para la utilización de ellos en forma eficiente;
- 4. Impulsar el proceso de formación mediante el cual se desarrollen las habilidades y capacidades innatas de cada persona;
- Mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio, contando con la activa y conciente participación de los habitantes;
- Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad, priorizando por sobre toda su gestión en el desarrollo humano sostenible, la igualdad entre los géneros y el respeto al medio ambiente;
- Impulsar la búsqueda de soluciones, la formación y la ejecución de proyectos que procurer y contribuyan al desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
- Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
- Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos según el plan de trabajo y los presentes Estatutos; y
- 10. Promover la Asociatividad con otras Asociaciones Comunales.

EMBLEMA

Art. 6. La Asociación, tendrá como distintivo o simbología un emblema que consistirá en una imagen de tres cerros casi horizontales, entre el primero y el segundo una curva ancha simulando un río, el cual se plasmará en un sello de forma circular en el que deberá constar la denominación de la asociación y su domicilio.

PLAZO

Art. 7. El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango y estos Estatutos.

TITULO II DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION COMUNAL

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8. El Gobierno de la Asociación, estará constituido por:

 a) La Asamblea General, que es el organismo máximo de la Asociación y estará formado por todos los asociados, que estén inscritos en el libro respectivo y que no haya perdido tal calidad; y

 b) La Junta Directiva, que es el Organismo Ejecutivo, que estará integrada por el número de miembros que señalen estos estatutos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL NATURALEZA, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

NATURALEZA

Art. 9. La Asamblea General, estará integrada por todos los miembros asociados que estén en pleno goce de sus derechos, la cual constituye la máxima autoridad de la organización.

ATRIBUCIONES

Art. 10. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus estatutos, así como sus reformas en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Art. 120 inc. 20. del Código Municipal;
- b) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de la Asociación a más tardar el último día del mes de enero;
- d) Aprobar u observar el estado financiero de la Asociación;
- e) Destituir por causas justificadas y mediante el debido proceso, a las y los miembros de la Junta Directiva que faltaren a sus obligaciones o causaren daño profundo a la Asociación;
- f) Aprobar la destitución de los Asociados a petición de la Junta Directiva;
- g) Aprobar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato, convenios y en general cualquier otro tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de o para la Asociación;
- h) Aprobar la Asociatividad con otras organizaciones afines;
- Aprobar los aportes requeridos por la Municipalidad para la realización de proyectos de desarrollo comunitario; y
- j) Los demás que sean acordes con el desarrollo integral de la comunidad.

PROCEDIMIENTOS

Art. 11. Las reuniones Ordinarias de Asamblea General, deberán celebrarse una vez cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición por escrito de por lo menos el veinte por ciento de sus asociados que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones por la que se requiere la Asamblea, debiéndose informar a la Municipalidad a través de su delegado, a efecto de garantizar su presencia en la celebración de la asamblea.

Si la Junta Directiva se negare a convocar, a los miembros de la Asociación en el porcentaje mencionado en el inciso anterior podrán hacer la convocatoria de acuerdo a los estatutos e informando inmediatamente al delegado de la Municipalidad. Instalarán la Asamblea respetando todo lo establecido en estos estatutos respecto a las mismas y explicarán las razones del por qué proceden a realizar la Asamblea de esa forma. Como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva.

PLAZOS PARA CONVOCATORIAS

Art. 12. Las convocatorias para sesiones de Asamblea General, tanto para Ordinarias como Extraordinarias, las hará la Junta Directiva a través de la Secretaría de Comunicaciones, por medio de dos convocatorias por escrito, siendo la primera con diez días y la segunda con cinco días de anticipación a la fecha indicada. Si la sesión no se celebra el día y la hora señalados en las convocatorias por la falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y esta segunda Asamblea se celebrará con el número de miembros afiliados presentes, y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes de los presentes y serán de acatamiento forzoso.

REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 13. Las convocatorias indicarán el lugar, día, y hora en que habrá de celebrarse las Asambleas Generales y en el caso de las Extraordinarias deberá incluirse en la convocatoria los puntos a tratar.

REPRESENTACIÓN

Art. 14. La calidad del miembro de la Asociación y el ejercicio de sus derechos es indelegable, por lo que no podrá ser representado por otro.

EL QUORUM

Art. 15. El quórum legal se integrará con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros inscritos en el Libro de Registro de la Asociación y que estén en pleno uso de sus derechos. Las decisiones tomadas en sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General para que sean válidas deberán contar con el voto a favor de la mitad más uno de los socios presentes, excepto los casos establecidos expresamente en estos estatutos.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

REQUISITOS

Art. 16. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- Ser del domicilio de Soyapango;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;

- c) Ser miembro de la Asociación;
- d) De honradez notoria;
- e) Residir permanentemente en el territorio de la Asociación;
- f) Estar al día con el pago de las cuotas u obligaciones acordadas para con la Asociación; y
- g) Estar en pleno goce de sus derechos como asociada o asociado.

INTEGRACION

Art. 17.La Junta Directiva deberá estar integrada como mínimo de las Secretarias siguientes:

- 1. Secretaría General;
- Secretaría de Actas;
- 3. Secretaría de Finanzas;
- Secretaría de Comunicaciones:
- Secretaría de Asuntos legales;
- 6. Secretaría de la Mujer;
- 7. Secretaría de Salud y Medio Ambiente;
- 8. Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes; y
- 9. Secretaría de Proyectos.

La Asociación podrá crear otras Secretarías si así lo considera necesario, procurando que el número de ellas sean impares a fin de no obstaculizar la toma de acuerdos o decisiones.

Para cada secretaria deberá nombrarse un Secretario propietario y su respectivo suplente, quien ejercerá sus funciones en caso de ausencia del propietario, excepto la función de la representación legal de la Asociación que en ausencia del Secretario General la asumirá el Secretario de Asuntos Legales.

Todas las Secretarías deberán rendir informes de sus actuaciones en forma mensual a la Junta Directiva o cuando así sean requeridas por ésta.

El trabajo realizado por los distintos miembros de la Junta Directiva y miembros de comisiones no podrán ser remunerados, por ser ello contrario a la naturaleza de la Asociación.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva.

- Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación, sus modificaciones, bajo la supervisión del delegado Municipal y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación;
- Promover la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación conforme al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango y de estos Estatutos;

- c) Elaborar el presupuesto y el plan de trabajo anual en coordinación con los comités de apoyo para presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación, a más tardar los primeros quince días del mes de enero de cada año;
- d) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local;
- e) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- f) Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- g) Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal;
- h) Informar de manera constante a la Asamblea General, los avances de las actividades que se desarrollen y del estado financiero de los mismos;
- i) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
- j) Rendir cuentas a la Asamblea General cada seis meses;
- Aperturar una cuenta bancaria a nombre de la Asociación para depositar los fondos percibidos, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante o caja chica, para atender gastos imprevistos o de pequeña cuantía;
- Poner a disposición de las autoridades Judiciales y de la Municipalidad de Soyapango, la información y documentación que éstos le requieran;
- m) Llevar un libro para el registro de miembros, un libro para asentar las actas de las sesiones de Junta Directiva, un libro para asentar las Actas de Asambleas Generales, un libro para registrar el movimiento de las finanzas de la Asociación y los demás que fueren necesarios; tales libros serán autorizados y sellados por el Registrador de la Municipalidad de Soyapango;
- n) Presentar a la Municipalidad de Soyapango, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa; y
- o) Rendir cuentas circunstanciadas y documentadas a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa, en la misma Asamblea Extraordinaria de Elección de Junta Directiva. El acta de entrega deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva saliente y entrante.

SESIONES

Art. 19. La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más

uno de sus miembros, debiéndose reunir como mínimo una vez al mes con el delegado municipal.

Las sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Secretario General y en su ausencia por el Secretario Adjunto y en ausencia de ambos por quien los demás miembros directivos designen.

PERIODO DE FUNCIONES

Art. 20. El período de funciones en los cargos de la Junta Directiva será de dos años, contados a partir de su elección; pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

IMPEDIMENTOS

Art. 21. No podrán ser miembros de Junta Directiva:

- Más de un integrante de una misma familia que residan en la misma vivienda hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- Los que sean miembros activos de otra Asociación Comunal dentro de la misma comunidad;
- 3. Personas que no residan o habiten en la comunidad;
- 4. Quien haya sido destituido de la Junta Directiva por causas justificadas; y
- 5. Quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad.

AUSENCIAS O IMPEDIMENTOS

Art. 22. En caso de ausencia o impedimento de cualquier miembro de la Junta Directiva, las funciones respectivas serán asumidas por el Secretario Suplente, sí falleciera cualquier directivo u ocurriese que su ausencia o impedimento duraren más de siete sesiones, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia a fin de que ésta elija a la persona que ocupe la vacante.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 23. Son atribuciones de la Secretaría General:

- 1. Representar legalmente a la Asociación;
- Presentar el informe anual de labores que la Junta Directiva rinda en Asambleas Generales;
- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales, orientando sus deliberaciones;
- Autorizar juntamente con el Secretario de Finanzas mediante sus firmas, los documentos de pago de la Asociación;
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y presentar los informes correspondientes;
- Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se realicen;

- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
- Abrir, mantener y cerrar conjuntamente con el Secretario de finanzas, las cuentas bancarias de la Asociación, endosar y depositar cheques, letras de cambio, pagarés; así como otros documentos relacionados con las atribuciones económicas de la Asociación:
- Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de la Secretaría de Finanzas y la de Secretaría de Asuntos Legales, para el retiro de los fondos de la Asociación, y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE ACTAS

Art. 24. Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- Asentar por su orden cronológico, en libros separados, debidamente autorizados por la Municipalidad, las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias;
- Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de los miembros de la Asociación;
- Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado;
- Remitir la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el Plan de Trabajo al Registro de las Asociaciones Comunales dentro del plazo establecido por la Municipalidad;
- Dar lectura del Acta correspondiente y demás documentación necesaria que le sean solicitadas;
- Recibir y contestar la correspondencia que sea dirigida a la Asociación previo conocimiento, discusión y aprobación de la Junta Directiva;
- Certificar actas o puntos de actas, conjunta o separadamente del Secretario General; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Art. 25. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

 Actuar conjuntamente con el Secretario General para abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación y firmar con sus respectivas firmas, documentos de créditos tales como: vales, pagarés y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo;

- Llevar al día la contabilidad de la Asociación en los libros, que el sistema adoptado exija, los cuales deben ser legalizados por el Registrador Municipal;
- Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría;
- Depositar los fondos y valores de la Asociación en cualquier institución bancaria del país y registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de Secretario General y Secretario de Asuntos Legales, para el retiro de los fondos;
- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, para lo cual se deberá solicitar al Registrador de la Municipalidad la legalización del libro correspondiente;
- Preparar y presentar semestralmente a la Junta Directiva el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que ésta solicite;
- Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Asociación deben pagar; así como llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación en el libro autorizado para el efecto;
- Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada y del mantenimiento de éste.
- Hacer las erogaciones necesarias requiriendo para ello, la autorización de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, según sea el caso;
- 10. Mantener una caja chica con la disponibilidad necesaria para gastos menores que no podrán exceder de cien dólares, debiendo respaldar cada erogación con facturas o recibos debidamente legalizado y demás documentación veraz y pertinente;
- Velar porque todas las erogaciones sean realizadas bajo los procedimientos establecidos; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Art. 26. Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- Distribuir las convocatorias a sesiones de Asambleas Generales;
- Establecer y mantener relaciones con entidades públicas y privadas en nombre de la Asociación, las cuales posibiliten la realización de programas de desarrollo comunal;
- Entregar correspondencia de la Asociación;
- Publicitar o promocionar las actividades relevantes de la Asociación; y

 Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

Art. 27. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

- Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del Secretario General previo acuerdo de la Junta Directiva;
- Velar porque los Órganos de Gobierno de la Asociación cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales;
- Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema de los asociados o miembros directivos;
- 4. Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de Expulsión o Destitución;
- 5. Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de Secretario General y Secretario de Finanzas, para el retiro de los fondos; y
- 6. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE LA MUJER

Art. 28. Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- Promover la participación de las mujeres en las actividades que realice la Asociación;
- Organizar y dirigir Comités de Mujeres;
- Elaborar y presentar el Plan de Trabajo a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- Programar actividades dirigidas a mujeres o que involucre a las mismas; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Art. 29. Son atribuciones de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente:

- Promover la participación de los miembros en las actividades y programas de Salud y Medio Ambiente que realice la Asociación;
- Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General;
- 3. Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier problema de la comunidad relacionada al Medio Ambiente;
- Participar activamente en conjunto con su Comunidad y la Municipalidad en los programas Municipales referentes a Salud y Medio Ambiente;

- Participar en la conformación de las Comisiones Comunales de conformidad a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES

Art. 30. Son atribuciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes:

- Impulsar programas que conlleven al desarrollo cultural de la comunidad, priorizando a la niñez y juventud;
- Promover y organizar eventos en cualquiera de las ramas deportivas, para el sano esparcimiento de los habitantes de la comunidad;
- Formar grupos artísticos, tales como: música, teatro, pintura, danza, literatura, títeres y otros de igual naturaleza;
- 4. Fomentar la visita a diversos centros de recreación, deportivos y culturales;
- Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE PROYECTOS

Art. 31. Son atribuciones de la Secretaria de Proyectos:

- Ejecutar y supervisar los diferentes proyectos y programas de desarrollo comunal, tales como: salud, educación e infraestructura;
- Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- Gestionar proyectos y programas que generen oportunidades laborales a los habitantes de la comunidad garantizando la contratación de la mano de obra local;
- Identificar y priorizar las necesidades de la comunidad a efecto de gestionar la ejecución de los respectivos proyectos tendientes a mejorar el desarrollo de la comunidad, ante las distintas Instituciones;
- 5. Velar porque los recursos sean utilizados eficientemente;
- Formar parte de las Comisiones de Contraloría Ciudadana, de conformidad a la Ordenanza Municipal respectiva, si la Asamblea General así lo acordare; y

 Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

EL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 32.- Deberá constituirse un Comité de vigilancia, el cual estará integrado por tres miembros propietarios e independientes de la Junta Directiva, quienes tendrán acceso a toda la información referente a las gestiones que realice la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia, es autónomo en su funcionamiento y deberá rendir informe únicamente a la Asamblea General.

Los miembros de estas comisiones deberán ser personas reconocidas por su honestidad y disciplina.

Los miembros del Comité de Vigilancia serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, en la que se elija la Junta Directiva para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual. Debiendo ser juramentados en el mismo acto en el que se juramenta la Junta Directiva.

Una vez juramentados los miembros del Comité, designarán de entre ellos un coordinador, un secretario y un vocal.

TITULO III DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I CLASES, REQUISITOS Y REGISTROS

CLASES DE MIEMBROS

Art. 33. La Asociación estará integrada por tres clases de miembros:

- Miembros Fundadores: Serán aquellas personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación y que cumplen con los requisitos que estos Estatutos señalan.
- Miembros Activos: Serán aquellas personas que posteriormente a la constitución de la Asociación son admitidos de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos y gozarán de los derechos y obligaciones que éstos establecen.
- Miembros Honorarios: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la comunidad.

REOUISITOS

Art. 34. Serán requisitos para ser miembro activo de la Asociación:

- a) Ser del domicilio de Soyapango.
- b) Ser mayor de catorce años de edad; y
- c) Residir permanentemente en el territorio de la Asociación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No se reconocerá como socio a ningún miembro que no obstante su inscripción en el registro respectivo haya dejado de residir en el territorio de la Asociación, debiendo ser cancelada su inscripción como tal.

REGISTRO DE MIEMBROS

84

Art. 35. Las personas interesadas en ingresar a la Asociación, deberán llenar y firmar hoja de afiliación en la que manifiesten la voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta Directiva comprobará que los datos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere, será juramentado en el pleno de la Asamblea General.

La Asociación deberá contar con un libro de registro de socios, debiéndose indicar en cada asiento el nombre completo del afiliado, su edad, lugar de residencia, número de Documento Único de Identidad y en su caso el número de Carnet de Minoridad extendido por la autoridad competente, fecha de ingreso y su calidad o clase.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

DERECHOS Y FACULTADES

Art. 36. Son derechos y facultades de los Miembros:

- 1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- Presentar propuestas y sugerencias a la Asamblea General, encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- Proponer y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva;
- Solicitar por escrito a la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;
- Aceptar cualquier comisión de trabajo que se le encomiende o actividades en nombre de la Asociación;
- Tener derecho de audiencia y ser escuchado en las reuniones de la Junta Directiva; y
- Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los demás miembros de la Asociación.

DEBERES

Art. 37. Serán deberes de los Miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, acatar y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General
 y de la Junta Directiva, previa convocatoria;

- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados y desempeñar a cabalidad las funciones en las que se hayan comprometido a participar;
- d) Aportar y estar solventes con las cuotas sociales aprobadas en Asamblea General;
- e) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- f) Abstenerse de realizar acciones que puedan perjudicar la armonía entre los miembros de la Asociación;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación de sus miembros que sea constitutiva de delito en contra de la Asociación; y
- h) Guardar la reserva y discreción necesaria en los asuntos de que tenga conocimiento por razón de su cargo o como miembro de la Asociación, aun después de haber cesado en el desempeño de ellos

TITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DISPOSICION GENERAL

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38. Se establece como régimen disciplinario el conjunto de normas que establecen las infracciones, sanciones, procedimientos y recursos.

No se podrá aplicar una sanción, si no está regulada en los presentes estatutos. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la o el socio por sí mismo o por medio de apoderado.

Las sanciones establecidas en los presentes estatutos se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades a las que diere lugar conforme al ordenamiento legal vigente.

CAPITULO II DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ASOCIADO.-

CAUSAS

Art. 39. La calidad de Miembro de Junta Directiva o asociado se perderá por las causas siguientes:

- 1. Por renuncia expresa;
- 2. Por renuncia tácita;

- 3. Por destitución en el caso de los miembros de Junta Directiva;
- 4. Por Expulsión;
- 5. Por fallecimiento; y
- 6. Por dejar de residir en el territorio de la Asociación.

Se entenderá por renuncia expresa, cuando el Asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva, quienes dejarán constancia de recibido.

Por renuncia tácita, cuando el asociado se ausente por un periodo de un año sin expresión o motivo de causa y para el miembro de Junta Directiva cuando se ausente por un periodo mayor de tres meses.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES

CLASIFICACIÓN

Art. 40. Las transgresiones al régimen disciplinario de la Asociación serán clasificadas en infracciones graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 41. Son infracciones leves:

- Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas, y
- 2. La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 42. Son infracciones graves:

- Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas causando grave perjuicio a la Asociación o alguno de sus miembros;
- Negarse a cumplir las resoluciones de la Asociación acordadas en Asamblea General;
- Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación;
- Divulgar información en forma indebida, que en razón de su cargo haya tenido conocimiento;
- Difamar, calumniar, insultar o agredir a cualquiera de los miembros directivos o a la Asociación misma;
- Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación;

- 7. Poner en peligro la existencia de la Asociación;
- Fraude y consentimiento de fraude en las elecciones de cualquier índole; e
- 9. Incumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

DE LAS SANCIONES LEVES

Art.- 43. Se establecen como sanciones leves:

- 1. La amonestación oral en forma privada; y
- 2. La amonestación escrita en forma privada.

De la amonestación oral, se dejará constancia por escrito.

DE LAS SANCIONES GRAVES

Art. 44. Se establecen como sanciones graves:

- La suspensión temporal de sus derechos de miembro de la Asociación, por un periodo no mayor de un año;
- La destitución del cargo, si se desempeña como directivo propietario o suplente, o como miembro de una comisión de trabajo; y
- 3. La expulsión definitiva de la Asociación.

Establecida y comprobada la infracción, el infractor deberá resarcir recursos financieros, materiales y otros que haya causado contra los intereses de la Asociación.

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRAC-CIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LEVES

Art. 45. La calificación de la existencia de una infracción leve la hará la Junta Directiva en el espacio de sus reuniones Ordinarias, con el voto de la mayoría de sus miembros.

La resolución que tomen será dada a conocer por escrito al miembro afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. La sanción, será aplicada en el acto de notificación por la Junta Directiva.

COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRAC-CIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES GRAVES

Art. 46. Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento por cualquier medio que algún miembro o directivo de la Asociación ha incurrido en una infracción grave, de oficio o a petición de parte, abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios

a efecto de establecer las responsabilidades legales y estatutarias respectivas, informándolo a la Asamblea General quien será la autoridad competente para la calificación de la infracción e imposición de las sanciones graves.

Para que la sanción sea impuesta, el respectivo acuerdo deberá tomarse por mayoría simple de los miembros presentes en Asamblea General.

DE LOS RECURSOS

Art. 47. De toda resolución que afecte los derechos de los presuntos infractores, a partir de la fecha de notificación, tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la misma Junta Directiva, la cual tendrá a su vez ocho días para convocar a Asamblea General y resolver el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución. De la resolución que emita la Asamblea General se admitirá recurso de Apelación ante el Concejo Municipal de Soyapango de conformidad a lo que establece la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango.

TITULO V DEL PATRIMONIO

CAPITULO UNICO CONSTITUCION, EROGACIONES Y RESPONSABILIDAD

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

Art. 48. El Patrimonio estará constituido por:

- a) Los aportes de sus afiliados de cualquier clase, que sean aprobadas en Asamblea General;
- b) Los aportes Extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas;
- c) Los ingresos provementes de toda actividad legal realizada para recaudar fondos para la Asociación; y
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de la misma, así como las provenientes de donaciones, herencias, legados y otros.

AUTORIZACION DE EROGACIONES

Art.49. La autorización de los gastos se hará de la siguiente manera: Todo gasto hasta setecientos dólares será acordado en sesión de Junta Directiva y cuando sea superior a dicho monto será acordado en Asamblea General.

RESPONSABILIDAD

Art. 50. Quienes ostenten el cargo de Secretario General, Secretario de Asuntos Legales y Secretario de Finanzas, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias

y el manejo de los fondos de la Asociación, excepto en el caso de los fondos asignados a caja chica, por los cuales responderá personalmente el Secretario de Finanzas.

Art. 51. La Asociación podrá utilizar sus propios recursos y tener los de otras fuentes lícitas como aportes, donaciones préstamos, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la Municipalidad de Soyapango, el origen de los recursos.

TITULO VI FISCALIZACIÓN EXTERNA CAPITULO ÚNICO

FISCALIZACION EXTERNA

Art. 52. A fin de que el patrimonio y las finanzas de esta Asociación sean manejadas de forma transparente, la Municipalidad podrá realizar los arqueos que considere pertinente, a requerimiento de por lo menos la tercera parte de los asociados, o de oficio cuando lo crea necesario. En caso de negativa de la Junta Directiva de que se efectúe el arqueo, la Municipalidad podrá convocar a Asamblea General de la Asociación a fin de informar y determinar el proceso legal respectivo.

TITULO VII ACEFALIA

CAPITULO I PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACEFALIA

ACEFALIA.

Art. 53. Para efecto de los presentes estatutos, se entenderá por acefalia el hecho de que la asociación carezca de Junta Directiva por los motivos siguientes:

- Por haber vencido el plazo para el cual fue electa y no se haya electo la nueva Junta Directiva, y
- Por deserción o abandono de sus miembros en un periodo mayor de tres meses.

PROCEDIMIENTO PARA SUPERAR LA ACEFALIA.

Art. 54. Para superar la acefalía se seguirá el siguiente procedimiento:

- El veinte por ciento de los miembros o en su defecto La Municipalidad, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva, explicando en la convocatoria las razones y motivos que la originan;
- Integrada la Asamblea y comprobado el quórum se elegirá una Comisión de tres miembros: Un Coordinador, un Secretario y un vocal, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva;

- El vocal informará a la Asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva conforme a lo establecido para ello en los presentes estatutos;
- El coordinador será quien presida la Asamblea y la elección de la nueva Junta Directiva; y
- El Secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva y lo asentará en acta.

DE LA FUNCIONALIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA

Art. 55. Después de ser electa la nueva Junta Directiva, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez.

TITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAPITULO I CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

CAUSALES

Art. 56. Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- Cuando el número de sus afiliados sea menor al requerido por el Código Municipal y estos Estatutos, para su constitución;
- 3. Cuando el funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales;
- Cuando desarrolle actividades anárquicas o contraria a las leyes, a la democracia, orden público, a la moral y a las buenas costumbres; y
- 5. Por haber dejado de funcionar como Asociación.

PROCEDIMIENTO

Art. 57. Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; con el voto de la mayoría calificada de los asociados, que será el equivalente a dos tercios del total de los Asociados, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con el número de socios presentes en la asamblea de disolución. Además deberá ser enviada debidamente certificada por el Secretario de Actas al Concejo Municipal, para los efectos legales correspondiente dentro de los diez días hábiles de la fecha en que fue emitido.

Acordada la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 121 - B del Código Municipal.

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO MODIFICACION Y VIGENCIA

MODIFICACION

Art. 58. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados a la Asociación, debiéndose seguir el procedimiento correspondiente ante la Municipalidad de Soyapango.

VIGENCIA

Art. 59. Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,-CERTIFICA.

Que en el Acta Número VEINTISEIS, Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad, el día veinticuatro de mayo/16, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: "ACUERDO NÚMERO ONCE: Conocido el memorándum de fecha 16 de mayo/16, enviado por la Unidad Jurídica de esta Institución, en el cual presenta informe detallado, referente a la ASOCIACIÓN COMUNAL COLONIA SAN ANTONIO, BUENA VISTA MUNICIPIO DE SOYAPANGO, que se abrevia "ACOSAN", quienes requieren sea aprobada su Personería jurídica; que dicho trámite se inició en el mes de abril de 2015 y revisados por la Registradora de las Asociaciones Comunales de esta Institución, quedando pendientes de la administración anterior, para que los retomara la actual administración, sin hacerle ninguna modificación o alteración: en tal sentido la Junta Directiva en mención, han presentado nuevamente la documentación (fotocopias), las que presentan inconsistencias y errores a las inicialmente presentadas. Después de lo anteriormente planteado, el jurídico es de la opinión que se aprueben los estatutos inicialmente presentados por la Asociación antes mencionada, ya que son los que han sido revisados por la Registradora y que estaban en el archivo del Registro de Asociaciones Comunales de esta Alcaldía. Este Concejo ACUERDA: Dar por recibido el memorándum, en cuanto a lo informado por dicha Unidad, se aprueban los estatutos inicialmente presentados por la ASOCIACIÓN COMUNAL COLONIA SAN ANTONIO, BUENA VISTA MUNICIPIO DE SOYAPANGO, que se abrevia "ACOSAN", en todas y cada una de sus partes, dichos estatutos constan de 59 Art. los que han sido revisados por la Registradora de las Asociaciones Comunales de esta Alcaldía, por lo que se concede a dicha entidad el carácter de Personalidad jurídica. Se instruye a la Unidad jurídica para que de cumplimiento a la presente resolución. La votación del presente acuerdo queda unánime. PUBLÍQUESE.".- ES CONFORME A SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ.- Alcaldía Municipal de Soyapango, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LICDO. SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA. SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020695)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las once horas y veinticinco minutos de este día, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RENE ALEXANDER NAVAS QUINTEROS, promovidas por el Licenciado GERARDO NAVAS RIVERA, en su calidad de Padre del causante; asimismo ROSA EVELIA QUINTEROS AMAYA o ROSA EBELIA QUINTEROS, en su calidad de madre del causante; asimismo de los menores JONATHAN RENE NAVAS VIDES y KEIRY ALEJANDRA NAVAS VIDES, ambos en su calidad de hijos del causante, representados por su madre señora NUBIA AZUCENA VIDES HERNANDEZ; se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó de el señor RENE ALEXANDER NAVAS QUINTEROS, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-trescientos once mil ochenta y dos-ciento veintidós-ocho, quien fue de treinta y un años de edad, Soltero, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, hijo de Rosa Evelia Quinteros Amaya o Rosa Ebelia Quinteros y Gerardo Navas Rivera, y cuyo último domicilio fue San Martín; a los señores GERARDO NAVAS RIVERA, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos trece - ciento sesenta y un mil cincuenta y cuatro - cero cero dos- siete, en su calidad de Padre del Causante; asimismo ROSA EVELIA QUINTEROS AMAYA o ROSA EBELIA QUINTEROS, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos seis-doscientos setenta mil doscientos sesenta y uno-ciento uno-cuatro, en su calidad de madre del causante; asimismo de los menores JONATHAN RENE NAVAS VIDES con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos diecisiete-ciento veinte mil ciento ocho - ciento uno-ocho; y KEIRY ALEJANDRA NAVAS VIDES, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos diecinueve - doscientos ochenta mil ochocientos doce - ciento uno - seis; ambos en su calidad de hijos del causante, representados por su madre señora NUBIA AZUCENA VIDES HERNANDEZ.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con cincuenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1171

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE ŠABER: Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Santos Efraín Gutiérrez Vásquez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintisiete de marzo de dos mil nueve, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Francisca Vásquez de Gutiérrez, conocida por Francisca Vásquez Pérez, Francisca Pérez Vásquez y por Francisca Vásquez, en calidad de madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios del señor Santos Efraín Gutiérrez Cena, en calidad de padre sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de Octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó JOSÉ BLADIMIR DEODANES DEODANES, quien era de veintitrés años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, hijo de los señores Nazario Deodanes Pérez y Sonia del Carmen Deodanes Méndez de Deodanes, quien falleció el día treinta de mayo de dos mil dieciséis y cuyo último domicilio fue en Panchimalco, departamento de San Salvador, de parte de los señores NAZARIO DEODANES PÉREZ y SONIA DEL CARMEN DEODANES MÉNDEZ DE DEODANES, en sus calidades de padres del causante

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis.-LICDA. MARIA ELENA PEREZANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO

Of. 3 v. alt. No. 1159-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también esta ciudad su último domicilio, el día veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, dejó el causante JOSE ISRAEL SORTO, conocido por JOSE ISRAEL SORTO GUEVARA, de parte de los menores MILAGRO ARACELY SORTO SALGADO, LAZARO JOSUE SORTO SALGADO y WILLIAM NAHUM SORTO SALGADO, en sus calidades hijos del referido de cujus.-

Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores MILAGRO ARACELY SORTO SALGADO, LAZARO JOSUE SORTO SALGADO y WILLIAM NAHUM SORTO SALGADO, por medio de su madre y representante legal señora MILAGRO DEL CARMEN SALGADO DE SORTO.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERON. SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1160-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día veinte de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el Cantón Terrero, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Município de Lislique, dejara el causante CRUZ MOLINA, a favor de las señoras, SANTOS VIVIANA RIVERA DE VELASQUEZ, GLORIA RIVERA MOLINA y APOLONIA RIVERA DE HERNANDEZ, en concepto de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a las aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1161-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor CIPRIANO HERNÁNDEZ SALAZAR, fallecido a las dieciocho horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil quince, en Cantón Suntecumat, Caserío Cerro Blanco, jurisdicción de Ahuachapán, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, al Licenciado JORGE ADALBERTO MAGAÑA IGLESIAS, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y Juramentación se le discernió el mismo por resolución de las doce horas del día catorce de julio de dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las doce horas un minuto del día catorce de julio de dos mil dieciséis.- Lic. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

KENY MARISOL HERNANDEZ ZEPEDA, Notario, del domicilio de San Salvador; departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Final Setenta y Cinco Avenida Norte, Senda Bella Vista, Casa D-UNO, Residencial Monte Cielo, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las diez horas con treinta minutos del día siete de noviembre del dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores CLAUDIA PATRICIA CARDONA MORALES, GIOVANNI ERNESTO CARDONA MORALES y JOSE ROBERTO CARDONA MORALES, Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor ISMAEL JAIME, ISMAEL CARDONA JAIMES y por ISMAEL HERRERA CARDONA; ocurrida el día dieciséis de mayo del año dos mil diez, siendo su último domicilio en Colonia Jardines de Santa Lucía, Pasaje "C", casa Número veinte, Ilopango, San Salvador.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Licda. KENY MARISOL HERNANDEZ ZEPEDA,

NOTARIA.

1 v. No. C002331

RAUL ALEXANDER LAZO HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Guandique, número veinte, Barrio La Parroquia, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA BARTOLA CRUZ DE AMAYA,

de cincuenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis dos nueve uno ocho cero - siete y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero siete- uno ocho uno cero cinco ocho - uno cero uno - cuatro; en calidad de Cesionaria de los derechos que como hijos de la causante le correspondían a los señores JULIO ADALBERTO PINEDA FLORES, VILMA ARACELY PINEDA COREAS y ZULMA JEANNETH PINEDA DE ROMERO o ZULMA JEANNETH PINEDA DA FLORES, como hijos de la causante MARIA BERTA PINEDA o BERTA PINEDA, quien falleció a los sesenta y cuatro años de edad, el día dieciséis de julio del año dos mil catorce, en cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquiliseo, departamento de Usulután, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica.

Habiéndole conferido la REPRESENTACION Y ADMINISTRA-CIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Usulután, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Licdo. RAUL ALEXANDER LAZO HENRIQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C002332

CARMEN YOLANDA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard La Sultana y Calle del Mediterráneo, Centro de Oficinas Colonial, Local Número ciento dieciséis, San Salvador, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año en curso, se ha Declarado Heredera Definitiva Testamentaria con Beneficio de Inventario y Cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores RICARDO NAPOLEÓN HERNÁNDEZ GUEVARA, FRANCISCO NAPOLEÓN HERNÁNDEZ GUEVARA, conocido por FRANCISCO NAPOLEÓN HERNÁNDEZ, FRANCISCO HERNÁNDEZ y por

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

FRANCISCO HERNÁNDEZ GUEVARA, GILBERT NAPOLEÓN HERNÁNDEZ GUEVARA, conocido por GILBERT NAPOLEÓN HERNÁNDEZ, GILBERT HERNÁNDEZ y por GILBERT HERNÁNDEZ GUEVARA, CONOCIDO POR EDGAR NAPOLEÓN HERNÁNDEZ GUEVARA, CONOCIDO POR EDGAR NAPOLEÓN HERNÁNDEZ, EDGAR HERNÁNDEZ Y POR EDGAR HERNÁNDEZ GUEVARA Y CARMEN ALICIA DIANA CAROL HERNÁNDEZ JAANS; a la señora ALICIA DEL CARMEN GUEVARA DE HERNANDEZ, en la sucesión del causante NAPOLEON HERNANDEZ MARIN, quien fue de setenta y un años de edad, Militar retirado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, falleció en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dos de marzo de dos mil quince.

Y en consecuencia se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-

CARMEN YOLANDA RODRIGUEZ MARTINEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F02051

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este juzgado, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis y a las quince horas con veinte minutos del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de diciembre del año dos mil siete, en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador; siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el causante señor FRANCISCO GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores FRANCISCO ALBERTO, SAÚL ENRIQUE, MIGUEL ÁNGEL, ERICKA ESMERALDA y ZULEIMA MARISELA, todos de apellidos GARCÍA MARTÍNEZ, en su calidad de hijos del referido causante.-

Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil dieciséis.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. F020517

JOSE ROBERTO GUTIERREZ ROMERO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Sierra Nevada, Número Ochocientos Treinta y Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora Ángela Amalia Galdámez Cardoza, conocida por Ángela Amalia Galdámez, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, el día quince de mayo del año dos mil, dejó la señora Laura Arévalo, en concepto de heredera testamentaria, nieta de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Irma Cardoza Arévalo, hija de la causante.

Habiéndole concedido como consecuencia la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

JOSE ROBERTO GUTIERREZ ROMERO, NOTARIO.

JOSE CLEOFAS REYES VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con OFICINA UBICADA en Quinta Calle Poniente, número TRESCIENTOS CINCO-BIS, primer nivel, Barrio La Merced, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, dejó la señora ANA FRANCISCA SANCHEZ DE CHAVEZ, de parte del señor ROBERTO ERNESTO CHAVEZ SANCHEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en concepto de hijo de la referida causante, por medio de su Apoderada General Judicial PATRICIA YANETH SANCHEZ DE HERNANDEZ, conocida por PATRICIA YANETH SEGOVIA DE HERNANDEZ.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DE-FINITIVA de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE CLEOFAS REYES VASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

JOSE CLEOFAS REYES VASQUEZ,

NOTARIO:

1 v. No. F020531

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado al señor SANTOS VÍCTOR FLORES PORTILLO, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en el Cantón San Matías, de la Jurisdicción de Ciudad

Barrios, Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día diez de marzo del año dos mil catorce, dejó la señora FRANCISCA DE JESÚS FLORES, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ, NOTARIO.

1 v. No. F020532

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional, ubicada en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticinco, Centro de Gobierno, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día seis de febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ARACELY GRACIAS DE PADILLA, conocida por MARIA ARACELY GRACIAS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, originaria de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio y habiendo fallecido en esta ciudad, el día veintiséis de marzo del año dos mil quince, de parte de OSCAR ERNESTO PADILLA APARICIO y JASMIN ALEXANDRA PADILLA GRACIAS, en su concepto de Esposo e hija respectivamente.

Confiriéndoles a los aceptantes, la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley sucesión.

Librado en mi oficina jurídica, a las once horas del doce horas del día seis de febrero del año dos mil dieciséis.

JOSE ALBERTO VARELA,

NOTARIO.

JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores MARIA ANGELICA DEL PILAR DELEON DE HERNANDEZ, MARIA DEL PILAR HERNÁNDEZ DELEON, FERNANDO RAFAEL HERNANDEZ DELEON, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DELEON y EDUARDO JOSE HERNANDEZ DELEON, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, de este Departamento, el día primero de julio del año dos mil dieciséis, dejara el señor CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ GUTIERREZ, en concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.-

JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ
NOTARIO

1 v. No. F02054

MARILU MILENA MARQUINA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de La Unión, con OFICINA UBICADA en la Cuarta Calle Poniente, número QUINIENTOS CINCO, primer nivel, Barrio San Felipe, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cuatro de octubre del dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MIRNA DORA CRUZ VIUDA DE VALDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil catorce, quien tuvo su último domicilio en Dulce Nombre de María, Chalatenango, El Salvador, dejara el señor SARBELIO VALDEZ ABREGO, en su calidad de cónyuge sobreviviente, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JUAN FRANCISCO RUBI MUNGUIA.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día cinco de noviembre de dos mil dieciséis.

Lic. MARILU MILENA MARQUINA SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F020541

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticinco, Centro de Gobierno en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las catoree horas del día diecinueve de marzo del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario, al señor JOSE JORGE ELISEO FRANCO REYES, conocido por JOSE JORGE ELISEO FRANCO y JOSE JORGE ELISEO FRANCO AYALA, en su calidad de cónyuge de la causante, de los bienes que a su defunción ocurrida a la edad de sesenta años, siendo Licenciada en Economía Aduanera, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de esta ciudad, a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de diciembre del año dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, en esta ciudad, siendo este su último domicilio, dejó la señora SUSANA DEL PILAR MIRA DE FRANCO, conocida por SUSANA DEL PILAR MIRA.

Confiriéndosele al heredero declarado la representación y administración definitiva de la sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Enmendado: JORGE. Vale.-

JOSE ALBERTO VARELA,
NOTARIO.

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y veinte minutos del día veintinueve de agosto del presente año, se ha declarado heredero definitivo a Marjorie Ariadna Puente Torres quien es representada por su madre Edna Karelyn Torres y Styven René Puente Aguilar y Axel Giovanni Puente Aguilar quienes son representados por su madre Yaneth Arely Aguilar Tejada, en sus calidades de hijos del causante señor Fredy Giovanni Puente Hernández, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, soltero, hijo de Guillermo Puente Hernández y de Gloria Noemí Hernández de Puente, originario de Turín, del domicilio de Barrio El Calvario, casa número 10, La Reina, Chalatenango, falleció a las nueve horas del día diez de Julio de dos mil quince.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F020573

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LEDA BETINIA REYES, en calidad de heredera testamentaria, la herencia que a su defunción dejó el causante JUAN ÁNGEL REYES HERNÁNDEZ, quien falleció testadamente a las veintidós horas y treinta minutos, del día veinte de junio del año dos mil dieciséis, en Colonia San Francisco, Calle Principal, Pasaje Dos, Casa Número Trece, de la ciudad de San Miguel, siendo este su último domicilio.

Y habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que crean tener derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirla dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente de la publicación de este edicto.-

San Miguel, cinco de noviembre del año dos mil dieciséis.-

LICDA. NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, NOTARIO.

Maximiliano Corado Gálvez, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina ubicada en Residencial El Paraíso, Pasaje Uno, Casa 69 "D", Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, la señora CARMEN JOSEFINA CABEZAS MUÑOZ, conocida por CARMEN JOSEFINA CABEZAS, hoy CARMEN JOSE-FINA CABEZAS DE SANCHEZ, de los bienes de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador el día seis de enero del año dos mil trece, siendo su último domicilio, dejó la señora Petrona Asunción Muñoz Guzmán de Cabezas, conocida por Petrona Asunción Muñoz de Cabezas, Petrona Muñoz Guzmán y Petrona Muñoz, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de su padre señor Ricardo Cabezas Rivas, conocido por Ricardo Augusto Cabezas Rivas y Ricardo Cabezas, sus hermanos Ricardo Augusto Cabezas Muñoz, conocido por Ricardo Augusto Cabezas, y Pedro José Cabezas Muñoz, conocido por Pedro José Cabezas.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFI-NITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Maximiliano Corado Gálvez. En la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día cinco del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAXIMILIANO CORADO GÁLVEZ, NOTARIO.

1 v. No. F020605

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre del corriente año, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dos horas del día veinte de marzo del año dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara la causante DOLORES DORILA BENÍTEZ VIUDA DE VILLATORO, a favor del señor JOSÉ PRUDENCIO VILLATORO BENÍTEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada.sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020595 1 v. No. F020613

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CERAFÍN DOMÍNGUEZ, conocido por SERAFÍN DOMÍNGUEZ y por SERAFÍN DOMÍNGUEZ RIVE-RA, fallecido el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Potrero de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, sin Documento Único de Identidad y sin Número de Identificación Tributaria, a los señores RIGOBERTO LEONEL DOMÍNGUEZ RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos sesenta y un mil novecientos ochenta-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento diez mil cuatrocientos ochenta y siete-ciento dos-cinco y HAYDEE RIVERA FRANCO, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ochenta y seis veintiocho setenta y siete-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos mil quinientos cuarenta y nueve-ciento uno-tres, el primero en concepto de hijo del causante y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente.

y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F020633

MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado a la señora ALMA AMÉRICA ESQUIVEL DE VILLEDA antes ALMA AMÉRICA ESQUIVEL ASENCIO; HE-REDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO de la causante señora CÁNDIDA FLOR ASENCIO VIUDA DE ESQUIVEL antes CÁNDIDA FLOR ASENCIO GOCHEZ conocida por CÁNDIDA FLOR GOCHEZ Y CÁNDIDA FLOR ASENCIO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las seis horas quince minutos del día dieciséis de junio de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, ésta como hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores SALVADOR ANTONIO ESQUIVEL, ANA ELIZABETH ASCENCIO, FELICITO ADOLFO ASCENCIO Y HUGO WILFREDO ASCENCIO, como hijos de la decujus; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día veinticuatro de octubre año dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: La Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte; número 147, Local Número C - 4, Frente a Corte de Cuentas, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día dos de mayo del año dos mil doce, dejara la señora: ELIA GRISELDA RODRIGUEZ MADRID antes ELIA GRISELDA RODRIGUEZ DE RUGAMAS, de parte del señor MAURICIO ENRIQUE RUGAMAS RODRIGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante siendo su último domicilio, esta ciudad.

Confiriéndosele la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión, por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.- San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

> LIC. JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F020653

JAIME ARÍSTIDES SOTO GUZMÁN, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las siete horas de este día, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras CONSUELO DE LA PAZ LÓPEZ DE PORTILLO, de treinta y nueve años de edad; y MILAGRO FIDELINA LÓPEZ DE SOTO, de cuarenta y ocho años de edad, ambas Profesoras y de este domicilio, en los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ LEONIDAS LÓPEZ, quien al momento de su deceso fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, Salvadoreño, originario de San Rafael Oriente, fallecido a las cuatro horas con treinta minutos del día dieciocho de Mayo del año dos mil dieciséis, en el Barrio La Merced de esta ciudad, siendo ese último domicilio, a consecuencia, de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndoles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRA-CIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina del Notario JAIME ARISTIDES SOTO GUZMAN, ubicada en Cuarta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, San Rafael Oriente, San Miguel, ocho de Noviembre de dos mil dieciséis.-

LIC. JAIME ARÍSTIDES SOTO GUZMÁN, NOTARIO.

1 v. No. F020651 1 v. No. F020658

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, del domicilio de Santa Ana, con dirección de Oficina: 2a. Ave. Sur. / 11 Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez, No. 43. Santa Ana, Al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciseis horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores: SALVADOR ISAAC ZELIDON CEA, de veinte años de edad, Salvadoreño, soltero, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05330291-4, CESAR ANTONIO ZELIDON CEA, de treinta y dos años de edad, Salvadoreño, soltero, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00861507-9 y OSCAR STANLEY ZELIDON CEA, de veintiséis años de edad, Salvadoreño, soltero, empleado, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04207166-5; en carácter personal y como apoderado de la señora VILMA REBECA CEA DE ZELIDON, de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreña, viuda, ama de casas, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de, Identidad número 01694819-3 HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintisiete de junio dos mil trece, siendo último domicilio la ciudad y departamento de Sonsonate, que dejara el señor CESAR ANTONIO ZELIDON, en su calidad de hijos y esposa sobrevivientes del causante.

En consecuencia se le confiere la Administración y la Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día uno de octubre de dos mil dieciséis.-

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, NOTARIO.

1 v. No. F020673

ERICK BLADIMIR GUEVARA VENTURA, Notario, del Domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con oficina Notarial, Ubicada en la Tercera Calle Oriente, Número: seis, Barrio El Centro, Pasaquina, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de octubre, del año dos mil dieciséis, se ha declarado al señor MAURICIO LOPEZ CANALES, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en el cantón San Eduardo, caserío El Talpetate de la Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara la señora BRICELDA CANALES, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Pasaquina, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. ERICK BLADIMIR GUEVARA VENTURA, NOTARIO.

1 v. No. F020675

WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en: Condominio Metro España, Edificio C, local 2A San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las ocho horas del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis se ha declarado a: ALICIA DEL CARMEN RIVAS VIUDA DE MEDRANO, MARTA ALICIA MEDRANO RIVAS Y MARIA ANGELA MEDRANO RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijas sobrevivientes del causante DIDIER AMILCAR MEDRANO SORTO, HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó DIDIER AMILCAR MEDRANO SORTO ocurrida EN HOSPITAL DIVINA PROVIDENCIA DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LAS CINCO HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRILDELAÑO DOS MILCATORCE CON ASISTENCIA MEDICA A CAUSA DE ASTROCITOMA ANAPLASICO CEREBELAR.

Nómbrese a las aceptantes Administradoras y Representantes Definitivas de la sucesión intestada en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, ${\tt NOTARIO}.$

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

AVISA: Que por resolución de las once horas y tres minutos del día treinta y uno de octubre del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES: EULALIA CONTRERAS, de ochenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana; JOSE ALEXANDER CONTRERAS PEREZ, de treinta y tres años de edad, soltero, Estudiante, del domicilio de Sonzacate; SILVIA JOSSELINE CONTRERAS ALFARO, de veinte años de edad, soltera, Ama de Casa, del domicilio de El Paisnal; REINA ISABEL CONTRERAS ALFARO, de dieciocho años de edad, Ama de Casa, soltera, del domicilio de Ereguayquín; ROSARIO GUADALUPE CONTRERAS MENJIVAR. de veinticinco años de edad, soltera, Empleada, del domicilio de Quezaltepeque; y JHOVANY SALVADOR CONTRERAS MENJIVAR, de veinticuatro años de edad, soltero, Ayudante de Mecánico, del domicilio de Guazapa; la primera en calidad de madre del causante, y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARCO ANTONIO GUERRA, padre del De Cujus; y los restantes como hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS GUERRA, conocido por CARLOS ALBERTO CONTRERAS, quien fue de cincuenta años de edad, Casado, Comerciante, fallecido el día once de noviembre del año dos mil dos, siendo Apopa su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y quince minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F020694

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las nueve horas de este día la señora ANA JULIA GUEVARA DE VELASQUEZ, ha sido declarada

heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor ANGEL HUMBERTO VELÁSQUEZ, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Burbank, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo el Caserío Caobano del Cantón Playas Negras, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LIC, MIGUEL ISRAEL REINA-DO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F020700

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en COLONIA MEDICA AVENIDA DR. EMILIO ÁLVAREZ, No. 229, EDIFICIO VILLAFRANCA, PRIMERA PLANTA, LOCAL NUMERO 2 DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída, a las ocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se han declarado a los señores ROBERTO HENRIQUE GUTIERREZ, EFRAIN NELSON SALAZAR GUTIERREZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil ocho, a consecuencias de PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica. Dejara la señora ANGELA GUTIERREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días de octubre dos mil dieciséis.

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ,

NOTARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario con NUE: 00187-16-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado MANUEL ANTONIO MIRÓN LÓPEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ELSA ESPERANZA PERLERA conocida por ESPERANZA PERLERA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta mil doscientos setenta y nueve- nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento noventa y un mil ciento cincuenta y cuatro-ciento tres-uno, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día siete de octubre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ELSA ESPERANZA PERLERA conocida por ESPERAN-ZA PERLERA, en calidad de madre sobreviviente del causante señor ANDRÉS ALONSO AGUILAR PERLERA, quien falleció en Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día veintitrés de febrero del año dos mil quince, a las veintitrés horas y cinco minutos, a consecuencia de Shock distributivo, Cirrosis hepática, Encefalopatía Hepática, siendo a la fecha de su fallecimiento de cuarenta y un años de edad, Cocinero, siendo la Colonia Santa Isabel, Calle San Luis La Planta, número tres. Cantón Natividad, departamento de Santa Ana, El Salvador, su último domicilio; CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida sucesión, de conformidad con el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas veinte minutos del día siete de octubre de dos mil dieciséis. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F020719

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio y con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A" local Dos-B, Segunda Planta de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de noviembre de los corrientes,

se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario, a la Corporación IGLESIA "DE DIOS MUNDIAL", por medio de su Representante Legal señor OSCAR ARMANDO MARQUEZ MERINO, en la sucesión de la causante señora CARMEN SERRANO LOPEZ, quien fue conocida por CARMEN CERRANO LOPEZ, que falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil uno, en el Cantón Valle Nuevo, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, y quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Celso Serrano; y, de Francisca López, ya fallecidos, habiendo sido el último domicilio de la causante, la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, en su concepto de heredera de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a la señora EVELYN MARISOL SERRANO MARTINEZ, en su carácter de hija de la causante; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, siete de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLÍVAR, NOTARIO.

1 v. No. F020723

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de este día, se han declarado Herederas Definitivas y con Beneficio de Inventario a las menores KELLY DAYANA RIVERA FRANCO y EMELY MARIAM RIVERA FRANCO por medio de su Representante Legal el señor WILBER EMILIO RIVERA GOMEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora NORMA ELIZABETH FRANCO DE RIVERA, quien falleció a las cuatro horas quince minutos, el día primero de junio de dos mil quince, en Parqueo de Morgue de Medicina Legal Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad de hijas de la causante, por medio de su Apoderada Licenciada REINA ESPERANZA HUEZO CORNEJO.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F020726

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

100

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, Quinto Nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las diez horas del día quince de Julio del presente año, se ha declarado Heredero Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANA ISABEL RIOS PRUDENCIO conocida por ANA ISABEL RIOS, quien al momento de su defunción tenía la edad de cuarenta y dos años, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, quien era originaria de San Miguel, Departamento del mismo nombre, al señor JOSE ANGEL MELENDEZ REALEGENO, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al hijo y madre de la causante ya mencionada señores LORENZO ANTONIO RIOS GUTIERREZ y MARIA JUANA RIOS REYES conocida por JUANA RIOS; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, ${\tt NOTARIO}.$

KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial, situado en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block 1, No. 8-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Lino Torres, de sesenta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, y de nacionalidad Salvadoreña, ocurrida el día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, por parte de los señores MARIO MARTINEZ TORREZ, ANA CRISTINA MARTINEZ DE GARCIA, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ TO-RREZ, JULIO ALFONSO MARTINEZ TORREZ, MIGUEL ANGEL MARTINEZ TORREZ, CATALINA MARTINEZ TORREZ, y JUAN DE DIOS MARTINEZ TORRES, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; que previo informe de ley y habiéndose establecido la calidad de Únicos y Universales Herederos, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Lino Torres, se ha tenido por aceptada dicha herencia y se le ha conferido a los mencionados señores MARIO MARTINEZ TORREZ, ANA CRISTINA MARTINEZ DE GARCIA, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ TORREZ, JULIO ALFONSO MARTINEZ TORREZ, MIGUEL ANGEL MARTINEZ TORREZ, CATALINA MARTINEZ TORREZ, y JUAN DE DIOS MARTINEZ TORRES, la administración y representación interina de las sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace saber para que los que se crean con derecho en tal herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS,

NOTARIO.

JAIME ROBERTO CRUZ BLANCO, Notario, del domicilio de San Miguel, con OFICINA UBICADA en Quinta Calle Poniente número trescientos cinco Bis, primer nivel, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de NOVIEMBRE DOS MIL DIECISÉIS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida el día catorce de abril del año dos mil dieciséis, en el Cantón El Niño, Caserío Chaparrastique, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, dejó el señor ARTURO GONZÁLEZ, conocido por ARTURO GONZÁLEZ JANDRES, de parte del señor ARTURO GONZALEZ SEGOVIA, en calidad de hijo del causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME ROBERTO CRUZ BLAN-CO, en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

> LIC. JAIME ROBERTO CRUZ BLANCO, NOTARIO.

> > 1 v. No. F02053

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número Cuarenta y Cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con veinte minutos del día veinticuatro del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESÚS FUNES MACHADO, ocurrida en el Barrio Roma de la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, el día seis de junio de dos mil dieciséis, dejó a la señora: ANTONIA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE FUNES, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DIAZ. En la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciséis.

> JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, NOTARIO

> > 1 v. No. F020534

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Zaragoza.

HACE SABER, Que con resolución que he pronunciado a las ocho horas del día cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA ABINTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zaragoza, Departamento de La Libertad, el día veintiocho de Abril del año dos mil once, dejó el señor OSCAR ARMANDO GUZMAN FLORES, a la señora ANGELA GUZMAN, en su concepto de madre sobreviviente del Causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión. Se cita a los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notaria NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, en Zaragoza, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

LICENCIADA NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

ENA ELIZABETH LOPEZ ARISTONDO, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, dos-seis, Ahuachapán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, a las quince horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante MARCELO ESTRADA RUANO, ocurrida en el Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, el día veinticinco de octubre de dos mil trece, de parte de Guillermo Ramón Estrada Mangandi, en calidad de hijo y cesionario de sus hermanos Sandra Carolina Estrada De Castro, Yolanda Judith Estrada de Navarro y Marcelo Riquelmi Estrada, conocido por Marcelo Riquelmi Estrada Mangandi.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

LICDA. ENA ELIZABETH LOPEZ ARISTONDO, NOTARIO.

1 v. No. F02061

NANCY BETLANIA ESTRADA ESCAMILLA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro dos-seis, Ahuachapán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, a las once horas del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante Zoila Margarita Hernández de Ramírez, conocida por Celia Margarita Hernández, ocurrida en el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el día veintitrés de enero de dos mil once, de parte de Mizela Patricia Chávez Chanta, en calidad de cesionaria de Pablo Alberto Ramírez Hernández, hijo de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

LICDA. NANCY BETLANIA ESTRADA ESCAMILLA, NOTARIO.

1 v. No. F020614

MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Octava Avenida Norte, Barrio San Miguel, casa diecinueve, Ilobasco, Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, el dia diez de marzo de dos mil catorce, dejó el señor LEONEL AGUILAR JOVEL, conocido por LIONEL AGUILAR JOVEL, de parte de la señora TRANSITO EVILA MARTEL DE AGUILAR, conocida por TRANCITO EVILA MARTEL DE AGUILAR, en concepto de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Santos Elba Aguilar Orellana, conocida por Santos Aguilar, Santos Elba Aguilar Orellana y por Santos Elva Aguilar.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ. En la ciudad de Ilobasco, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

 $\begin{array}{c} \text{MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ,} \\ \text{NOTARIO.} \end{array}$

1 v. No. F020635

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Número trescientos Uno, Número siete, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y

CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia testamentaria, que a su defunción, dejó la señora ANA MARTA SANTOS ALFEREZ, conocida por ANA MARTA SANTOS, y ANA MARIA ALFEREZ, quien fue de ochenta años de edad, Costurera, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día trece de septiembre del año dos mil quince; a los señores LINET MARITZA VELASCO ALFEREZ, conocida por LINET MARITZA VELASCO DE DOÑAN, SANDRA CAROLINA VELASCO DE DOÑAN; BLANCA RUTH VELASCO ALFEREZ, conocida por BLANCA RUTH VELASCO DE DOMINGUEZ y por BLANCA RUTH DOMINGUEZ; SONIA ELIZABETH VELASCO ALFEREZ, JOSE ANGEL VELASCO, conocido por JOSE ANGEL VELASCO ALFEREZ, y KELLY NOEMI VELASCO ALFEREZ, conocido por KELLY NOHEMI VELASCO ALFEREZ, en calidad de hijos de la causante; y se les confirió a los aceptantes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del Notario ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTE

1 v. No. F020648

PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente, Número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, dejara la señora MARÍA CRISTINA KREITZ DE LAZO, conocida por MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ DE LAZO por CRISTINA DE LAZO y por CRISTINA

KREITZ, de parte de los señores ENRIQUETA MARIA LAZO DE DE LEON, conocida por ENRIQUETA MARIA LAZO GOZÁLEZ y FRANCISCO GUILLERMO LAZO KREITZ, conocido por FRAN-CISCO GUILLERMO LAZO GONZÁLEZ, en conceptos de hijos de la Causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la citada Sucesión corresponden al señor ROBERTO ANTONIO LAZO, en su concepto de hijo de la referida Causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día LIC. PABLO MONTANO hijo,
NOTARIO.

1 v. No. F020687

LICENCIADO JUAN MANUEL CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Cantón Loma de La Gloria, jurisdicción y departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSE ALFONSO CONTRERAS, de parte de los señores MARIA ELENA PALACIOS CONTRERAS, DELMY ELIZABETH CONTRERAS PALACIOS, y SAUL ENRIQUE CONTRERAS PALACIOS, en concepto de hijos del causante;.

Habiéndoles conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario Licenciado Juan Manuel Chávez, a las ocho horas del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F020692

LICENCIADO JUAN MANUEL CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil quince, en el Cantón Cuyanausul, Finca El Ingenio, jurisdicción de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, dejó el señor LUIS RIVERA, de parte de las señoras ROXANA MARLENI RIVERA SANTOS y ROSA MARITZA RIVERA SANTOS, en concepto de hijas del causante;

Habiéndoles conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario Licenciado Juan Manuel Chávez, a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020693

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio López Bertrand, local veintiuno, Segundo Nivel, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejare el señor JOSE SILVESTRE AGUILERA PEREZ, conocido por JOSE SILVESTRE AGUILERA, JOSE SILBESTRE AGUILERA y por JOSE AGUILERA, quien falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de enero del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora CAROLINA ELIZABETH AGUILERA JULE, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos de JOSE AMIDES AGUILERA JULE y PABLO RODOLFO AGUILERA JULE, hijos también del causante.

Habiendosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F020722

MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Rodrigo Arévalo Barrio Santiago, casa número uno-cinco, Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PLACIDA ISABEL VALENCIA ANCHETA, conocida por PLACIDA ISABEL VALENCIA, ocurrida a las once horas treinta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil diez, en el Hospital

General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de shock séptico abdomen agudo infeccioso más meningioma, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor MAURICIO ERNESTO VALENCIA, en concepto de hijo de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LICDA. MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN,
NOTARIO.

1 v. No. F021277

RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, Notario, de este domicílio, con Oficina Jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo, número un mil catorce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución en Acta Notarial de las diez horas del día veinte de octubre del corriente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, en las instalaciones del Palacio Nacional, siendo su último domicilio Cuscatancingo, dejó el señor JERONIMO FONSECA, conocido por GERONIMO FONSECA, GERONIMO GARCIA, GERONIMO FONSECA GARCIA y por GERONIMO GARCIA FONSECA, de parte del señor MARCO ANTONIO FONSECA GARCIA, en su concepto de cesionario del derecho hereditario de los señores ELENA GARCIA HERNANDEZ VIUDA DE FONSECA, conocida tributariamente como ELENA GARCIA DE FONSECA, JOSE MANUEL FONSECA GARCIA, GUILLERMO ALFREDO FONSECA GARCIA y ANA GLORIA FONSECA DE VENTURA.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Ricardo Abraham Lopez Ramos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

> RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F021359

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día once de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ROBERTO GONZALEZ MAGAÑA, ocurrida el día dieciséis de noviembre del año dos mil quince, en Hospital Nacional Rosales, departamento San Salvador, teniendo como último domicilio el de Santa Tecla, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado con Claudia Guadalupe Siliezar de González, hijo de JOSE NAPOLEON GONZALEZ y LUZ MARIA MAGAÑA LÓPEZ, originario de San Salvador, departamento San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; de parte de CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR DE GONZALEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, LUIS ROBERTO GONZALEZ SILIEZAR, CLAUDIA MARCELA GONZALEZ SILIEZAR, y JOSE MARIO GONZALEZ SILIEZAR, estos tres en su calidad de hijos del causante, y el último además como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora LUZ DE MARIA MAGAÑA LOPEZ VIUDA DE GONZALEZ, como madre sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores AMADA PATRICIA RUANO DE HIDALGO, y REYNALDO ALFREDO RUANO SELVA, como hijos de la causante, la herencia intestada dejada a su defunción por ZOILA SOLEDAD SELVA HERRERA, C/P ZOILA SOLEDAD SELVA DE MOREIRA, ZOILA AMADA SELVA DE MOREIRA, ZOILA AMADA SELVA DE MOREIRA, ZOILA SOLEDAD SELVA DE RUANO, AMADA SELVA DE RUANO, ZOILA SOLEDAD SELVA, y por ZOILA AMADA SELVA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, hija de Alfredo Selva, y Rosario Herrera, salvadoreña, originaria de esta ciudad, lugar de su último domicilio, quien falleció el día treinta de abril del año en curso.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002324-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CARMEN FUENTES DE HENRIQUEZ hoy viuda DE HENRIQUEZ, acaecida el día veintisiete de septiembre de dos mil quince, en el Cantón Paratao, caserío El Palomar, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de cincuenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Cesar Fuentes y de María del Socorro Ramos Ruiz conocida por María del Socorro Ramos de Fuentes, María Socorro Ramos, María Socorro Ramos de Fuentes, María del Socorro Ramos

Viuda de Fuentes y por Socorro Ramos, originaria de Cantón San Marcos, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de las señoras RINA JUDITH HENRIQUEZ FUENTES, REYNA ARELI HENRIQUEZ FUENTES, LETICIA GUADALUPE HENRIQUEZ FUENTEZ y MARLENE HAYDEE HENRIQUEZ FUENTEZ, en calidad de hijas de la causante; representadas por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del més de octubre de dos mil dieciséis .- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002325-1

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Francisco Recinos Fuentes, quien fuera de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, fallecido el día nueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Rosario Tablón, Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento, siendo ese lugar su último domicilio, y este día, en expediente referencia 46-H-2016-3, se tuvo por aceptada la herencia de parte del señor Juan Antonio Recinos Muñoz, en calidad de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: Olibia Muños, conocida por Lidia Muñoz, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y, restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, siete de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDO. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZ-GADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C002330-1

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas treinta y un minutos del día diez de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020503-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de representante procesal de las señoras BERTA LIDIA GAVIDIA DE MENA, conocida por BERTA LIDIA GAVIDIA BELTRAN, BERTA LIDIA GAVIDIA BELTRAN DE MENA, BERTA LIDIA CHAVEZ BELTRAN, BERTA LIDIA CHAVEZ DE MENA, y BERTA LIDIA CHAVEZ, C/P y DORA ALICIA GAVIDIA BERTRAND C/P DORA ALICIA CHAVEZ, DORA ALICIA CHAVEZ BERTRAN, y DORA ALICIA GAVIDIA BELTRAN, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1040-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este juzgado, a las nueve horas veintiún minuto del día diez de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las señoras BERTA LIDIA GAVIDIA DE MENA, conocida por BERTA LIDIA GAVIDIA BELTRAN, BERTA LIDIA GAVIDIA BELTRAN DE MENA, BERTA LIDIA CHAVEZ BELTRAN, BERTA LIDIA CHAVEZ DE MENA, y BERTA LIDIA CHAVEZ, y DORA ALICIA GAVIDIA BERTRAND C/P DORA ALICIA CHAVEZ, DORA ALICIA CHAVEZ BERTRAN, y DORA ALICIA GAVIDIA BELTRAN, en calidad de HERMANAS, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora RUTH ISOLI-NA CHAVEZ BELTRAN, conocida por RUTH ISOLINA CHAVEZ, RUTHISOLINA CHAVEZ BELTRAND, y RUTHISOLINA CHAVEZ BERTRAN, quien fue de setenta y cinco años de edad, Modista, Divorciada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad, habiendo fallecido el día 28 de noviembre a las veintiún horas y veinte minutos de 2007, habiendo sido hija de los señores Miguel Ángel Chávez Gavidia, conocido por Miguel Ángel Gavidia, Miguel Ángel y Miguel Ángel Gavidia Chávez, y Rita Beltrán de Chávez; en esa calidad se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia abintestada.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA -

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en la Calle Principal del Caserío Río Grande, del Cantón Galeano, de esta jurisdicción siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE DAVID VELADO ALVARENGA, quien fue de setenta años de edad, viudo, Agricultor; de parte del señor DAVID MAURICIO VELADO ZUNIGA, en su concepto de Hijo del expresado causante, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores FREDY GERARDO VELADO ZUNIGA y MARITZA ELIZABETH VELA-DO DE CUELLAR, en su calidad de Hijos del causante JOSÉ DAVID VELADO ALVARENGA, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean en derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil, Chalchuapa, a las diez horas y veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F020525-1

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ANDRES MELENDEZ MOLINA c/p ANDRES MOLINA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, casado, del domicilio y originario del Cantón Santa Lucia, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien falleció a las tres horas y quince minutos del día dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro; de parte de GREGORIO MELENDEZ MOLINA, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis ocho cero siete ocho-tres, así como del Número de Identificación Tributaria mil ocho- cero nueve cero nueve cuarenta y seis- cero cero uno- cinco, en calidad hijo sobreviviesen del referido causante.

Confiérase al aceptante, la administración y representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020551-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OVIDIO DE LA PAZ QUINTANILLA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Albañil, casado, salvadoreño, hijo de la señora Rosa Cándida Quintanilla (fallecida); quien falleció a las cuatro horas del día veintiocho de Mayo del año dos mil, en el Barrio La Cruz de la Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, con asistencia Médica; siendo su último domicilio en Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de los señores RUT ASUCENA QUINTANILLA DE HERNANDEZ, quien es de cuarenta y seis años de edad, casada, Comerciante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cinco cuatro tres seis guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión dos tres cero tres siete cero guión uno cero uno guión tres; y JAIRO ARTURO GRANADOS QUINTANILLA, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero uno cinco nueve dos guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión dos tres uno dos ocho nueve guión uno cero uno guión uno; la primera en calidad de hija sobreviviente del causante

y el segundo en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Olinda García Viuda de Quintanilla conocida por María Olinda García de Quintanilla, está en calidad de cónyuge del causante.-Art.988 N° 1 del C.C.- Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020581-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día cuatro de octubre este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE GERARDO HERNANDEZ RAMIREZ, quien falleció el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de XIOMARA YAMILETH PEÑA VIUDA DE HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de octubre este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA IRENE RIVAS DE IRAHETA, quien falleció el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, en el Cantón La Lucha de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de CARLOS ALBERTO IRAHETA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020593-

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y veintidós minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURO ANTONIO CRUZ CABRERA conocido por ANTONIO PERALTA GARCIA, quien falleció el día veintiuno de octubre del año dos mil trece, a la edad de ochenta y siete años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte del señor AGNERO TULIO RUANO PERALTA, en calidad de hijo del causante.-

Confiérese al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA, SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020607-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y veintidos minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESUS CORTEZ SANTELIZ, quien falleció el día doce de diciembre del año dos mil dos, a la edad de setenta y siete años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ANGEL CORTEZ ACEVEDO, PEDRO ANTONIO MORALES CORTEZ y LUCIA MORALES CORTEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiérese a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las diez horas veinte minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante: CANDELARIO MARROQUIN conocido tributariamente como CANDELARIO MARROQUIN DERAS, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día trece de enero del dos mil quince, en Comunidad El Barío, Cantón Platanar, jurisdicción de Suchitoto, siendo este su último domicilio, quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Obrero, casado; portador de su Documento Único de Identidad Número: 01808244-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0715-301130-101-7; de parte del Señor: JESUS ELIAS MARROQUIN MONGE, quien es de sesenta y dos años de edad, Jornalero, con domicilio en esta ciudad, portador de su Documento Único de Identidad Número: 01686359-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0715-270754-101-6; quien actúa en su calidad de hijo de dicho causante y a la vez cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto les pudo corresponder a los Señores: Ana Lucía Marroquín Monge, Hilario Orlando Marroquín Monge, Carlos Ernesto Monge Marroquín, Julián Antonio Marroquín Monge, María Cristina Marroquín de Gómez, María Aída Marroquín de Pocasangre; José Roberto Marroquín Monge, y Juan Antonio Marroquín Monge, actuando todos en su concepto también de hijos del mencionado causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas veinticinco minutos del día veinticho de octubre del dos mil dieciséis.-LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020647-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 388/ACE/1976, Acum. 532/ACE/15 (3), iniciadas por el Licenciado LEO ARNOLDO PEREZ MARCELINO, en un inicio y continuadas por el Licenciado

JOSE TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA DEL CARMEN CASTANEDA DE CASTILLO, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San José de La Majada, Juayúa, con Documento Único de Identidad número cero diecinueve millones trescientos tres mil quinientos cincuenta y cuatro-seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos siete-doscientos cuarenta mil novecientos cincuenta y seis- ciento tres-cero; se ha proveído resoluciones por este Tribunal, a las doce horas del día trece de octubre de mil novecientos setenta y seis; y de las diez horas del día veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho mediante las cuales se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras TERESA DE JESUS CASTANEDA y MARIA DEL CARMEN CANTANEDA, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora PETRONA CASTANEDA DE VALLEJOS, de cincuenta años a su deceso, de oficios domésticos, casada, originaria de Juayúa, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, hija de los señores Francisco Castaneda y Francisca Ramírez, siendo su último domicilio la Ciudad de Juayúa, jurisdicción de este Departamento.

A las aceptantes señoras TERESA DE JESUS CASTANEDA y MARIA DEL CARMEN CANTANEDA en calidad de hijas sobrevivientes de la Causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.-LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020652-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA LIDIA OSORIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR GEOVANY ANDRADE OSORIO, quien fue de veintiséis años de edad, estudiante, originario del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido a las diez horas treinta minutos

del día quince de febrero de dos mil dieciséis, en el Cantón Cutumayo Abajo, del municipio de Apastepeque, lugar de su último domicilio, en concepto de madre, del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020662-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con quince minutos del día diez de marzo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ERNESTO MOLINA CHAVEZ, fallecido a las catorce horas del día dos de agosto de dos mil ocho, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Lolotique de este distrito, departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora María Coralia Molina, en Calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les corresponde a los señores Coralia Molina Chávez, Jorge Atilio Molina Chávez y Petrona Molina Viuda de Meza, estos en Calidad de Hermanos del causante.

Nómbrase a la aceptante en el caracter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil diez...- Enmendado-Juan- Vale..- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ROSALÍA DE JESÚS PACHECO, SECRETARIA.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día siete de agosto de dos mil siete en San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el causante MARIO EDGARDO ARIAS RODRIGUEZ, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de ANA ROSA NAVAS VIUDA DE ARIAS conocida por ANA ROSA NAVAS, y los adolescentes MARIO EDGARDO ARIAS NAVAS y AMY DESIREE ARIAS NAVAS representados por su madre señora NAVAS VIUDA DE ARIAS en calidad de Cónyuge e hijos del causante, respectivamente.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión; especialmente a los señores MARIO ARIAS CEA Y MERECEDES CRUZ RODRIGUEZ, padres del causante MARIO ARIAS CEA Y MERECEDES CRUZ RODRIGUEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020680-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día cinco de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS VIUDA DE NAVARRETE conocida por MARIA DEL CARMEN CAMPOS DE NAVARRETE, MARIA DEL CARMEN CAMPOS DE NAVARRETE, MARIA DEL CARMEN CAMPOS y por MARIA DEL CARMEN CAMPOS URRUTIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, de este domicilio, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, Salvadoreña, hija de Ramón Guillermo Campos y Adelina Urrutia, fallecida el día veinticinco de abril del año dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel; de parte de los señores MARIA DE LOS ÁNGELES CAMPOS DE CRUZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 01658484 – 2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 150847- 001- 4; JOSÉ MARIA CAMPOS, mayor de edad, carpintero, de este domicilio,

con documento único de identidad número 02432785 – 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091050-004-3; ADELINA DEL CARMEN CAMPOS DE ORTIZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 00589265 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217- 130358 - 105 - 1; ANA ISABEL CAMPOS DE GUEVARA, mayor de edad, bachiller, de este domicilio, con documento único de identidad número 01224358 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 090662 -102 -7; JOSÉ GILBERTO CAMPOS, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con documento único de identidad número 00915333 - 9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 300468 - 001-1 y MARIA DE JESÚS CAMPOS, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 02145862 - 4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 081059 -103 - 8, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, señores MARIA DE LOS ÁNGELES CAMPOS DE CRUZ, JOSÉ MARIA CAMPOS, ADELINA DEL CARMEN CAMPOS DE ORTIZ, ANA ISABEL CAMPOS DE GUEVARA, JOSÉ GILBERTO CAMPOS y MARIA DE JESÚS CAMPOS, en calidad de hijos de la causante, señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS VIUDA DE NAVARRETE conocida por MARIA DEL CARMEN CAMPOS DE NAVARRETE, MARIA DEL CARMEN CAMPOS DE NAVARRETE, MARIA DEL CARMEN CAMPOS y por MARIA DEL CARMEN CAMPOS URRUTIA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020683-1

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día diecinueve de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, conocida por CARMEN RODRIGUEZ,

fallecida a las quince horas con treinta minutos del día dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio Concepción de la Ciudad de El Tránsito de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora Maritza del Carmen Rodríguez de Vides, conocida por Maritza del Carmen Rodríguez Linares, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, con su Documento Único de Identidad cero uno cinco cero dos siete cuatro uno - cinco, esta como hija de la causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Armando Rodríguez Castro, de cincuenta y dos años de edad, vendedor, del domicilio de El Tránsito, María Luisa Rodríguez, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de San Jacinto, René Mauricio Rodríguez Linares, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado y Juan Carlos Rodríguez Linares, de cincuenta años de edad, Motorista, estos últimos del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con sus Documentos Únicos de Identidad en su orden respectivamente: cero tres ocho dos cero ocho ocho nueve -cuatro; cero cero uno tres tres ocho cinco nueve - cinco; cero dos cinco siete dos ocho cuatro cinco - tres; y cero tres tres dos uno uno seis seis - cuatro, todos hijos de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de lev

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020698-1

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELINO FUENTES FLORES; quien fue de setenta y ocho años de edad, falleció el día veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, en el Municipio de San Alejo, de este Departamento siendo este el lugar de su último domicilio; de parte de la señora TERESA DE JESÚS MARQUINA DE FUENTES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DELO CIVIL DELA UNIÓN, La Unión, el día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020701-1

TÍTULO SUPLETORIO

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores PAULA RAMOS DE ORELLANA, de cincuenta años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero seis nueve siete nueve - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos cero uno cero seis seis - uno cero tres - ocho y CASTULO ANTONIO ORELLANA, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve nueve cero cuatro cero nueve - cinco y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - uno cinco cero uno seis tres - uno cero tres - siete, solicitando TITULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD, de un inmueble rústico, situado en Cantón San Gregorio, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil setecientos setenta y cinco punto veintiséis, ESTE quinientos cincuenta mil doscientos treinta y cinco punto veinticuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este

con una distancia de un punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados dieciocho minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; colindando con MARIA LUISA ORELLANA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur sesenta y cinco grados doce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo dos, Sur ochenta grados once minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; colindando con MARIA LUISA ORELLANA, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur veintiún grados treinta y un minutos cero cero segundos oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo dos, sur treinta y siete grados cincuenta y tres minutos quince segundos oeste con una distancia de veintisiete punto noventa y cinco metros; Tramo tres, sur cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos veintidos segundos oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; colindando con JULIA AMAYA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados cero nueve minutos treinta segundos oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; colindando con MARIA LUISA ORELLANA, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo hubo por compra que le hicieron a la señora María Luisa Orellana, el día veinte de Febrero de dos mil cinco, desde cuando lo poseen de manera quieta, pacífica y no interrumpida posesión y sin proindivisión con ninguna persona, el que han cultivado, sembrado y cercado y lo valúan en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la oficina de la Notaria en Primera Calle Oriente, Barrio Los Remedios número diez, de la ciudad de Sensuntepeque, a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil dieciséis.

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora DELMY GUADALUPE VELASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cien mil cuatrocientos setenta y cuatro-ciento cincoocho; Solicitando Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Matías, Caserío El Tablón, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos sesenta y un punto noventa y dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil doscientos diecinueve punto doce, ESTE quinientos treinta y cuatro mil novecientos punto veintiocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de la señora MARTA SEGOVIA, con cerco de malla ciclón de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de la señora MARTA SEGOVIA, con cerco de malla ciclón de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veinte metros; colindando con propiedad del señor RENE ARTURO VELIS, con cerco de malla ciclón de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad del señor ALVARO RIVAS HERNANDEZ, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en consecuencia se ha poseído el referido terreno por la compareciente, y su anteriores poseedores en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos del verdadero dueño, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

En la ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas del día tres de noviembre del dos mil dieciséis.

> LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. C002326

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado el señor RENE ARTURO VELIS, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento tres mil setecientos catorce-nueve; y con Número de Identiicación Tributaria cero novecientos seis-ciento cuarenta mil doscientos setenta y ocho-ciento uno-nueve; Solicitando Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Matías, Caserío El Tablón, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil seiscientos cuarenta y ocho punto treinta varas cuadradas; LINDERO NORTE: está formado por dos Tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de veintiún punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de la señora Delmy Guadalupe Velásquez, con cerco de malla ciclón de por medio; Tramo dos, con una distancia de treinta y siete punto cero un metros; colindando con propiedad de la señora Juana Marta Segovia Mira, con cerco de malla ciclón de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por un Tramo de la siguientes distancia: Tramo uno, de veintiocho metros; colindando con propiedad del señor Juan Aguilar, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: está formado un Tramo con la distancias siguientes: Tramo uno, de setenta y cinco punto noventa y siete metros; colindando con propiedad del señor Rafael Antonio Rivas Hidalgo, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por un Tramo con la distancia siguientes: Tramo uno, de veintiocho punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad del señor Álvaro Rivas Hernández, con calle vecinal de por medio. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en consecuencia se ha poseído el referido terreno por la compareciente, y su anteriores poseedores en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos del verdadero dueño, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

En la ciudad de Sensuntepeque, a las ocho horas del día tres de noviembre del dos mil dieciséis.

> LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. C002327

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la Señora María Marta Platero Navidad de Generales ya relacionadas en las presentes diligencias, quien actúa en nombre y representación de la señora NATIVIDAD GLORIA PLATERO NAVIDAD, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: En línea recta mide treinta y uno punto ochenta y un metros; colindando con terreno Propiedad de FELICITA BARRERA MERINO; LINDERO PONIENTE: En línea recta mide quince punto noventa y nueve metros; colindando con terreno de FELICITA BARRERA MERINO y servidumbre de Tránsito que da acceso a la Calle Nacional que conduce a Ilobasco; LINDERO SUR: En línea recta mide treinta y uno punto setenta y cuatro metros; colinda con terreno Propiedad de RAFAEL ANTONIO PLATERO NAVIDAD; LINDERO ORIENTE: En línea recta mide dieciocho punto ochenta metros; colinda con terreno Propiedad de FELICITA BARRERA MERINO. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a la señora FELICITA BARRERA MERINO, en el año mil Novecientos noventa y siete, y lo posee quieta pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

> GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, NOTARIO.

IRMA ESTELA SORTO VASQUEZ, Notaria del domicilio de San Miguel, con oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta Ciudad, al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora SANTOS ZAVALA DE AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de Nueva Esparta solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el Cantón Monteca Jurisdicción de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Susana Palacios; al SUR con Claudio Maldonado; al ORIENTE, con Blanca Nieves Mejía de Ibañez al PONIENTE CON Luis Reyes, Lo posee desde el mes de Mayo del dos mil, lo adquirió por compra verbal que hizo a Oscar Rene Amaya, mayor de edad, agricultor del domicilio de Nueva

Santa Rosa de Lima, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil dieciséis.

LICDA. IRMA ESTELA SORTO VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F020626

IRMA ESTELA SORTO VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta Ciudad, al PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado don MARCOS SERGIO VILLATORO VENTURA, mayor de edad, Agricultor del domicilio de Anamorós, solicitando título supletorio de un solar de naturaleza rústica situado en el Cantón Tízate, Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima. Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUA-DRADOS, que linda: al NORTE, con Edwin Danilo Torres Flores: al SUR, con José Marcelo Rubio; ORIENTE, con Isabel Fuentes camino de por medio PONIENTE, con José Brigido Cruz, río de por medio, lo posee desde mil novecientos ochenta lo adquirió por compra que hizo en forma verbal a don Félix Ventura ya difunto.

Lo valora en DOS MIL DOLARES DE NORTE AMERICA. Santa Rosa de Lima, Uno de Noviembre del dos mil dieciséis.

LICDA. IRMA ESTELA SORTO VASQUEZ, NOTARIA.

1 v. No. F020518 1 v. No. F020628 IRMA ESTELA SORTO VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta Ciudad, al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado PEDRO ANTONIO ZETINO VILLATORO, mayor de edad, Carpintero del domicilio de Anamorós, solicitado título supletorio de un terreno rústico situado en el Cantón Tízate, Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que linda: NORTE con Edwin Danilo Torres; SUR, con Rosendo Merary Ventura Flores; ORIENTE, con José Francisco Torres Escoto; PONIENTE, con José Brigido Cruz.

Lo posee desde mil novecientos noventa y nueve lo adquirió por compra a Marcos Sergio Villatoro en forma verbal. Se valora en DOS MIL DOLARES.

Librado en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, uno de Noviembre del dos mil dieciséis.

LIC. IRMA ESTELA SORTO VASQUEZ, NOTARIA.

1 v. No. F020629

IRMA ESTELA SORTO VASQUEZ, Abogado y Notario con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta Ciudad, al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado SANTOS JOAQUIN BONILLA TURCIOS, mayor de edad, Empleado del domicilio de Concepción de Oriente, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el Caserío Moray Cantón Zapote Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, ORIENTE Y PONIENTE, con Orlando Villatoro, al SUR, con Jesús Villatoro y Orlando Villatoro, lo posee desde el mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, lo adquirió por compra verbal que hizo a don Manuel Bonilla, mayor de edad, Agricultor del domicilio de Concepción de Oriente, se valora en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Santa Rosa de Lima, veinte de Octubre del dos mil dieciséis.

LIC. IRMA ESTELA SORTO VASQUEZ, ${\tt NOTARIO}.$

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES Y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, mayores de Abogados, del domicilio de Polorós, en representación de la señora PAULA OCHOA DE EVANGELISTA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Terrero, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: treinta y dos punto ochenta y nueve metros, colindando con terreno de la señora Noris Velásquez, con cerco de alambre de púas de por medio propio, LINDERO ORIENTE: ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros, colindando con terreno de la señora Noris Velásquez, con cero de alambre de púas en parte y con muro de mampostería de piedra y malla ciclón de por medio propio, LINDERO SUR: veintiuno punto cincuenta y un metros, colindando con terreno de la sucesión del señor Quintín Amaya, hoy de Susana Amaya, Calle de por medio que conduce a Concepción de Oriente, LINDERO PONIENTE: ciento cincuenta y seis punto diecisiete metros, colindando con terrenos de los señores Mayra Villatoro, Luz Aurora Villatoro y Mauricio Villatoro, con muro de piedra y malla ciclón en parte y cercos de alambres de púas de por medio.- Dentro del inmueble existe construida una casa de habitación paredes de ladrillo, repellada y afinada piso de ladrillo de cemento, decorado, techo de madera aserrada y teja y consta de dos corredores, una cocina, una sala, dos cuartos, con el servicio de luz eléctrica y agua potable. Valúa dicho inmueble en la cantidad de NUEVE MIL DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material de inmueble que le hizo a la señora FREDESVINDA YANES DE VILLATORO, el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ; Juez de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ LUIS CRUZ MALDONADO, de sesenta y seis años de edad, cocinero, del domicilio de la Ciudad de Intipucá, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos nueve cero dos tres cinco guión cinco, y número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno seis guión cero siete cero nueve cinco cero guión uno cero uno guión uno, Representado por su Apoderado General Judicial LICENCIADO JOSÉ EDILBERTO VELÁS QUEZ GÓMEZ, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón El Algodón, de esta Jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, PRIMERA PORCION: de la capacidad superficial de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda AL NORTE, con terrenos de la señora María Isabel Ríos, con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, con terreno de la señora María Isabel Ríos, con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR, con propiedad del señor José Sixto Ríos, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE, con el señor José Sixto Ríos, cerco de alambre de por medio, existen construidas tres casas paredes de ladrillo, techo de tejas, con energía eléctrica. SEGUNDA PORCION: de la capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, con el señor Juan Pablo Medrano, con cerço de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, AL SUR, Y AL PONIENTE, con terreno de la señora María Isabel Ríos, con cerco de alambre de púas de por medio. Valúa los inmuebles antes descritos en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirió por Compra Venta de Posesión Material que le hizo a la señora Teófila Medrano Viuda de Cruz, a las diez horas del día diecisiete de Septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado José Edilberto Velásquez Gómez.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de Octubre de dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, en su concepto de Apoderado General Judicial, de la SOCIEDAD EXPORTA-DORA LIEBES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EXPORTADORA LIEBES, S.A. DE C.V., y continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Especial Judicial, del cesionario BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A.; así mismo como Apoderada General Especial Judicial del cesionario BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A.; contra la demandada señora ROSARIO EMELINA PORTILLO DE RODRÍGUEZ, se venderá en Pública SUBASTA, en fecha que oportunamente se señalará, el inmueble siguiente: Un inmueble de naturaleza urbano, situado en la ciudad de Chalchuapa, el cual se describe así: Una casa y su correspondiente solar urbano, situado sobre la Avenida Club de Leones Norte, Barrio Santa Cruz, de la ciudad de Chalchuapa, que mide y linda: AL ORIENTE, veintidós y un tercio de varas, con solares y casa de Abel Morán, y Concepción Mendoza, antes de Isabel Toledo y Manuel Martínez; AL NORTE, treinta y cuatro y media varas, casa y solar de María Martínez, hoy de Aída Urrutia viuda de Molina; AL PONIENTE, veinticinco varas, casa y solar de Manuel Gallardo, hoy con Luis Carlos Escalante, y José Domingo Mendoza, calle en medio que es la Avenida Club de Leones Norte; y AL SUR, treinta y dos y media varas, casa y solar de Silverio Castro, actualmente con propiedad de Club de Leones. Cada vara de ochocientos treinta y seis milímetros. De un área de extensión superficial de Quinientos treinta metros cuadrados sesenta y ocho decímetros cuadrados cincuenta y seis centímetros cuadrados, de la cual tiene un área construida de doscientos ochenta metros cuadrados, paredes de adobe y sus servicios sanitarios. El inmueble antes descrito, es propiedad de la ejecutada, señora ROSARIO EMELINA PORTILLO DE RODRÍGUEZ, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula número DOS CERO CERO DOS CERO TRES OCHO CINCO GUIÓN CERO CERO CERO CERO, en el Centro Nacional de Registros, de la Primera Sección de Occidente, de éste Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil catorce.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO. EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador y posteriormente en este Juzgado por la abogada NELLY MARLENE MORENO REYES, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora GLORIA CECIBEL JIMENEZ PEÑA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el NUMERO CATORCE DEL POLIGONO OCHO BLOCK B, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS el cual forma parte de la Urbanización Reparto MONTELIMAR, kilómetro veintitrés y medio, autopista a Comalapa, Cantón La Esperanza, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, cuyas medidas y linderos son: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: doce punto cero cero metros; y AL PONIENTE: doce punto cero cero metros". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora GLORIA CE-CIBEL JIMENEZ PEÑA, bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO CINCO SIETE CUATRO SIETE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.- MARIO AGUILAR MOLINA, IUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020709-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BAN-COVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia San Vicente se ha presentado el propietario

del certificado a plazo fijo No. 63136 cuenta No. 62-001-007851-9, aperturado en fecha 16 de octubre de dos mil dieciséis, a 30 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Vicente, 7 de Noviembre de 2016.

LICDA. KRISCIA MARIA HUEZO ECHEGOYEN,
GERENTE DE AGENCIA,
"BANCOW DE B.L."

3 v. alt. No. F020508-1

LA CAJA DE CREDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 0807, de la cuenta No. 48-00-0004262-0 emitido el día 06 de Julio de 2012, para el plazo de 180 días prorrogables solicitando reposición por destrucción/extravío.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de la tercera y última publicación de este aviso, la Caja no recibe oposición alguna al respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Alejo, 08 de noviembre de 2016.

JOSE DEL ROSARIO BAUTISTA HERNANDEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F020657-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

LA INFRASCRITA, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD "OPTICA D' LUXE, S. A. de C. V.". Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 4; del Folio 25 al Folio 36, del Libro Número 2511, del Registro de Sociedades, de fecha diecinueve de enero de dos mil diez.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales, se encuentra el Acta Número NUEVE, de Junta General Extraordinaria, de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, en la cual está el PUNTO NUMERO CUATRO, que literalmente dice:

PUNTO NUMERO CUATRO: En vista de lo imposible que se ha vuelto el poder incrementar los ingresos por las bajas ventas que se han tenido durante el último ejercicio fiscal y no encontrar un respaldo para inyectarle capital a la sociedad y así poder salir a flote con la situación económica que está atravesando la sociedad, nos vemos en la necesidad de cerrar operaciones. Y por unanimidad se acuerda y se decide DISOL-VER la Sociedad.

En este mismo acto se nombra como Liquidadores de la Sociedad, al Sr. ESAHU GODOFREDO ECHEGOYEN SANCHEZ, quien es el Administrador Único Propietario con Documento Único de Identidad Número 00279657-6 y Número de Identificación Tributaria 0818-080165-001-5 y a la Licda. MERCEDES ELIZABETH ECHEGOYEN LAINEZ, quien es accionista con Documento Único de Identidad Número 03788434-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-240887-146-9. Al mismo tiempo se establece que la liquidación deberá hacerse en el periodo comprendido de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio.

Y para que pueda ser anexada y dar cumplimiento a requisitos de Ley de la Sociedad denominada OPTICA D' LUXE, S. A, de C. V., se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LICENCIADA MERCEDES ELIZABETH ECHEGOYEN LAÍNEZ, SECRETARIA

FUSIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviares EL COPO, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de accionistas de la sociedad, aparece el acta número CINCUENTA Y TRES de la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día ocho de junio de dos mil quince, en la que luego de discutida la agenda y cada uno de los puntos que la componen, se tomaron los siguientes acuerdos:

"TERCERO, Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSIÓN de la sociedad EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EL COPO, S.A. DE C.V., como sociedad ABSORBIDA, con la sociedad FARMACÉUTICOS EQUI-VALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., como sociedad ABSORBENTE. CUARTO. Se Autoriza y se nombra como Ejecutor Especial de los acuerdos de la presente Junta a EDUARDO ARTURO ALFARO BARILLAS, a quien se le encomienda especialmente para: a) Que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicará esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que, se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Registro de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Hacienda. b) Que de conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la sociedad ABSORBENTE, redacten las modificaciones al Pacto Social de la sociedad ABSORBENTE y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Junta Generales Extraordinarias de Accionistas. c) Que verifique el traspaso del patrimonio que se realizara por parte de la sociedad ABSORBIDA a favor de la citada sociedad ABSORBENTE a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones inherentes a la sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre la sociedad ABSORBIDA, entregue a los accionistas de la sociedad, las acciones que se emitirán, correspondientes al Capital resultante de la Sociedad Fusionada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la sociedad ABSORBIDA. d) Que con la persona designada por la sociedad AB-SORBENTE, lleven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos legales. QUINTO. Autorizar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo de fusión adoptado. SEXTO. Se Nombra como Auditor Fiscal para que Dictamine Fiscalmente respecto a la sociedad a la Firma de Auditoría Grupo Internacional de Consultoría de El Salvador S.A. de C.V., con número de NIT 0614- 260304-110-1, NRC: 157811-6 y con Número de Acreditación 3235, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario. Asimismo se autoriza a la administración para que negocie sus honorarios.

Hago constar que tanto el Ejecutor Especial nombrado para el cumplimiento de los acuerdos tomados como el Auditor Fiscal nombrado, han aceptado las designaciones en sus respectivos cargos. Y para afectos legales pertinentes, extiendo y firmo la presenta certificación en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

MIGUEL ERNESTO LACAYO ARGUELLO,
SECRETARIO DE DEBATES,
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA,

EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F020562-1

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviares FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A DE C.V.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de accionistas de la sociedad, aparece el acta número VEINTIOCHO de la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día ocho de junio de dos mil quince, en la cual luego de discutida la agenda y cada uno de los puntos que la componen, se tomaron los siguientes acuerdos:

"TERCERO. Se aprueba por unanimidad proceder a la FUSIÓN de las sociedades EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviares EL COPO, S.A. DE C.V., como sociedad ABSORBIDA, con la sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., como sociedad ABSORBENTE. CUARTO. Se Autoriza y se nombra como Ejecutor Especial de los acuerdos de la presente Junta a EDUARDO ARTURO ALFARO BARILLAS, a quien se le encomienda especialmente para: a) Que implemente la fusión de conformidad con

los lineamientos que indicará esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Registro de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Hacienda. b) Que de Conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la sociedad ABSORBIDA, redacten las modificaciones al Pacto Social de la sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALEN-TES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S. A, DE C.V., y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas. c) Que acepte el traspaso y reciba el patrimonio que se realizará por parte de las sociedad ABSOR-BIDA a favor de la citada sociedad ABSORBENTE, a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones Inherentes a la sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre de la sociedad ABSORBENTE, entregue a los accionistas de la sociedad ABSORBI-DA, las acciones que emitirá, correspondientes al Capital resultante de la Sociedad Fusionada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la sociedad ABSORBIDA, d) Que con la persona designada por la sociedad AB-SORBIDA, lleven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos legales. QUINTO. Se Autoriza al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo de fusión adoptado, SEXTO. Se Nombra como Auditor fiscal para que Dictamine Fiscalmente respecto a la sociedad, a la firma de Auditoría: Grupo Internacional de Consultoría de El Salvador S,A. de C.V., con número de NIT 0614 - 260304-110-1, NRC; 157811-6 y con Número de Acreditación 3235, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario. Asimismo, se autoriza a la administración para que negocie sus honorarios".

Hago constar que tanto el ejecutor especial nombrado para el cumplimiento de los acuerdos tomados como el Auditor Fiscal nombrado, han aceptado las designaciones en sus respectivos cargos. Y para efectos legales pertinentes, extiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

MIGUEL ERNESTO LACAYO ARGUELLO,

SECRETARIO DE DEBATES,

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA,

FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.



3 v. alt. No. F020571-1

			6,339,327.39			1,496,179.86	2,584,481.79	\$ 10,419,989.04
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 (Valores Expresados en dólares de los Estados Unidos de America)		2,139,960,54		1,151,302.73		1,457,470.00 252,070.24 516,310.97	358,630.58	
	PASIVO	Prestamos Bancarios a Corto Plazo Proveedores y Otras Cuentas por Pagar	Total pasivo Corriente	NO CORRIENTE Documentos por Pagar a Largo Plazo Otras Cuentas por Pagar		Potal pasivo no corriente Patrimonio de los accionistas Capital Social Reserva Legal Utilidades de Ejercicios Anteriores	Utilidad del Presente Ejercicio	TOTAL PASIVO Y PATRIMONID
		2,790,225.11 2,168,503.80 1,957,328.37	6,916,067,28	O	1,580,242.76 1,778,275.77 145,413.23	3,508,931.76		\$ 10,419,989.04
Ó	ACTIVO	Efectivo y Equivalentes Cuentas por Cobrar Inventarios	Total activo corriente	NO CORRIENTE	Inversiones en Acciones Propiedad, Mobillario y Equipo, Neto Otros Activos	Total activo no corriente		TOTAL ACTIVO



Farmacéuticos Equivalentes, S.A. de C.V.

MARIO EDUARDO CALDERON GARRIDO APODERADO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICEN-CIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en ésta sede judicial por la Licenciada Armida del Socorro Ramírez Calles, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del Banco Agrícola S.A., contra el demandado señor Marvin Alexander León Galán, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos siete- cero ocho cero uno setenta y nueve-ciento uno-siete, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado la Licenciada Armida del Socorro Ramírez de Calles, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor Marvin Alexander León Galán, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado por la cantidad de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES VEINTITRES CENTAVOS DE DOLAR, más sus respectivos intereses convencionales del siete punto quince por ciento anual, más el cinco por ciento anual adicional por mora, ambos intereses pendientes de pago desde el día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, hasta su completo pago.

En consecuencia emplácese al demandado señor Mar vin Alexander León Galán, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Lítem para que la represente.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 12 CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.-LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo con referencia 39-13-3 se ha recibido una demanda de parte de la Licenciada MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la señora TRANSITO ANDREA AYALA LOPEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, con Número de Identificación Tributaria un mil once-doscientos treinta mil novecientos setenta y cuatro-ciento uno-cuatro; con Documento Unico de Identidad Número cero uno siete ocho seis dos ocho siete-nueve, reclamándole capital, intereses y costas procesales.

Como se ignora el domicilio de la demandada TRANSITO ANDREA AYALA LOPEZ, se le cita y emplaza por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacer lo el proceso continuará sin su presencia, y se nombrará un curador ad-lítem que lo represente.

Dirección de la demandante: Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, número catorce de Zacatecoluca.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a doce días de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F020549

LOS INFRASCRITOS MIEMBROS DELA COMISION DE SERVICIO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LICENCIADOS ROMEL MORALES, JORGE ALBERTO CASTRO VALLE, NOEL ENRIQUE RAMIREZ MUÑOZ.

HACEN SABER: QUE EN EL PRESENTE EDICTO SE EM-PLAZA AL SEÑOR JOSE FREDY LANDAVERDE LANDAVERDE, QUIEN ES DE CUARENTA Y SIETE AÑOS DE EDAD, DEL DOMICILIO DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, CON RESIDENCIA UBICADO EN REPARTO LOMA LINDA, BLOCK B, CASA NUMERO SIETE, LA LOMA, SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, CON DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD NUMERO CERO DOS CERO SEIS DOS TRES TRES CUATRO -NUEVE. QUE EN ESTA COMISION SE HA PRESENTADO EL LICENCIADO JIMMY NEYIB MARTELL HERNANDEZ, ABOGADO, CON NUMERO ÚNICO DE IDENTIDAD PERSONAL NUMERO CERO DOS MILLONES DOS-CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS - OCHO, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DEL DOCTOR JOSE OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS, ACTUAL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL ORGANO JUDICIAL PROMOVIENDO JUICIO DE DESTITUCION EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE FREDY LANDAVERDE LANDAVERDE QUE LI-TERALMENTE DICE "HAGASE SABER AL SEÑOR JOSE FREDY LANDAVERDE LANDAVERDE, LA DECISION DE DESTITUIRLO DE SU CARGO FUNCIONAL DE NOTIFICADOR B-1, EN LA CO-ORDINACION DE GESTION JUDICIAL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, DANDOSELE EL PLAZO DE TRES : DÍAS PARA LOS EFECTOS DEL LITERAL b) DEL ARTICULO 55 DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL, QUIEN NO SE PRESENTO A LABORAR DESDE EL DIA UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DEL PRESENTE AÑO, NO CONSTA REGISTRO DE MARCACION DE ENTRADA NI SALIDA LABORAL POR MEDIO DE RELOJ BIOMETRICO, DACTI-LAR, NI DE LICENCIAS POR ENFERMEDAD U OTROS MOTIVOS DEBIDAMENTE PRESENTADO Y PROCESADOS POR EL SEÑOR LANDAVERDELANDAVERDE", CONDUCTA QUE SE ENMARCA DENTRO DE LA CAUSAL DE DESTITUCION REGULADA EN EL LITERALG) DEL ARTICULO 54 DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL", Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION EN EL PROCESO 04-DT-2016(1), EN SAN SALVADOR A LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑOS DOS MIL DIECISEIS. LIBRESE Y PUBLIQUESE EL EDICTO DE LEY PARA SER PUBLICADO UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL Y TRES VECES EN UN PERIODO IMPRESO DE CIRCULACION DIARIA Y NACIONAL: ASI MISMO PUBLIQUESE EN EL TABLERO DE ESTA COMISION, PARA QUE EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE EFECTUADA LA ULTIMA PUBLICACION, CONTESTE LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA Y PUEDA PREPARAR SU DEFENSA EN SUS DERECHOS O INTERESES LEGITIMOS, CASO CONTRARIO EL PROCESO CONTINUARA SIN SU PRESENCIA, CONFORME LO SEÑALAN LOS ARTICULOS 181 Y 182 NUMERAL CUATRO AMBOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.

LIBRADO EN LA COMISION DE SERVICIO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- LIC. ROMEL MORALES RUIZ, MIEMBRO PROPIETARIO NOMBRADO, TRIBUNAL DESERVICIOCIVIL.-LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE, MIEMBRO PROPIETARIO NOMBRADO, PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- LIC. NOEL RAMIREZ MUÑOZ, MIEMBRO PROPIETARIO, ELECTO POR LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, CORTE SUPREMA SUPREMA DE JUSTICIA.

1 v. No. F020561

). FU2U301

La Jefa de la Sección de Investigación Profesional. Corte Suprema de Justicia, al Licenciado Juan Francisco Córdova Alvarado, HACE SABER: Que en informativo instruido en su contra con referencia D-37-CJ-13, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

D-37-CJ-13

SECCIÓNDEINVESTIGACIÓN PROFESIONAL, CORTESUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece.

Agréguese a sus antecedentes la certificación expedida por el Jefe de esta Sección, del expediente con referencia número D-10-VM-13, seguidas contra el licenciado Juan Francisco Córdova Alvarado.

Visto el contenido de la certificación que se relaciona anteriormente, en la que consta que al Licenciado Juan Francisco Córdova Alvarado, se le instruye proceso penal con referencia número 112-2013(NP) Fv, por los delitos de "Falsedad Material" previsto y sancionado en el artículo 283 Pn. relacionado con el art. 33 Pn, en grado de coautor, en perjuicio de la Fe Pública y del señor Carlos Alfonso Osorio Castaneda; "Estafa" previsto y sancionado en el artículo 215 Pn. en perjuicio de la Fe Pública y del señor Carlos Alfonso Osorio Castaneda; "Falsedad Material" previsto y sancionado en el artículo 283 Pn. relacionado con el art. 33 Pn, en grado de coautor, en perjuicio de la Fe Pública y de la señora Reyna Ivonne Avendaño Orantes; y como coautor en el delito de "Estafa" previsto y sancionado en el artículo 215 Pn. en perjuicio del señor Romel Ernesto Serrano Cardona; y "Agrupaciones ilícitas" previsto y sancionado en el art.345 Pn., en perjuicio de la paz pública; y que en Audiencia Preliminar de fecha doce de septiembre del presente año, y por resolución proveída por el Juzgado Primero de Instrucción de Sonsonate, se ordenó auto de apertura a juicio contra el incoado Juan Francisco Córdova Alvarado, sin ninguna medida sustitutiva a la Detención Provisional y se remitió el proceso al Tribunal de Sentencia de Sonsonate; instrúyase procedimiento disciplinario contra el Licenciado Juan Francisco Córdova Alvarado, quien fue autorizado para el ejercicio de la abogacía mediante acuerdo número 304-D, de fecha veintiocho de enero de dos mil einco; por la infracción calificada provisionalmente como "Mala Conducta Profesional", con base al artículo 51 fracción 3ª de la Ley Orgánica Judicial

Óigase la opinión del Licenciado Juan Francisco Córdova Alvarado, por el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva.

Notifiquese.- " DAVID OMAR M.Z." " ANTE MI" " A. GONZALEZ S. " " RUBRICADAS".- VALEN.

Librado en la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a los once días del mes agosto de dos mil dieciséis.-LICDA. QUIRIAM GERALDINA PINTO QUINTANILLA, JEFA SECCION DE INVESTIGACION PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-LIC. ALVARO DAGOBERTO GONZALEZ SORIANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES, SECCION DE INVESTIGACION PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

1 v. No. F020564

La Jefa de la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia, al licenciado Arnoldo López Escobar, HACE SABER: Que en informativo instruido en su contra, con referencia D-16-LA-15, por informe procedente de la Unidad Jurídica de la Dirección General de Migración y Extranjería, se ha pronunciado resolución que literalmente dice:

D-16-LA-15

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, CORTE SUPRE-MA DE JUSTICIA:

San Salvador, a las once horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio número JUR/1037552/FL, en fecha once de diciembre de dos mil quince, f. 1, procedente de la Unidad Jurídica de la Dirección General de Migración y Extranjería, junto con certificación del expediente administrativo con referencia 1270-UJ3-15, fs. 2 al 29, en el que se relaciona que el señor César Augusto González Marroquín, en fecha veinte de octubre de dos mil quince, se presentó a la sucursal de Migración, Cascadas, con el objeto de tramitar Pasaporte Ordinario, a favor de la niña Andrea Nicole González Monterrosa, presentando para ello escrito de autorización con auténtica de firma autorizada por el notario Arnoldo López Escobar, el dieciséis de octubre de dos mil quince, otorgada por la señora Jacqueline Xiomara Monterrosa Trigueros, a favor del señor César Augusto González Marroquín, para que gestionara pasaporte a favor de dicha menor, que del movimiento migratorio de la otorgante se constató que en la fecha que se dice suscribió dicho documento no se encontraba en el país.

Que en entrevista realizada a la señora Jacqueline Xiomara Monterrosa Trigueros, f. 15, en Islas Canarias, manifestó que: es la madre de la menor, Andrea Nicole González Monterrosa y que la autorización se la envió su hermana, Cesia Catalina Monterrosa Trigueros, quien reside en los Estados Unidos de América, quien a su vez, fue aconsejada por el notario que realizó el documento indicándole que enviara la autorización vía correo electrónico para que la señora Jacqueline Xiomara Monterrosa Trigueros, pudiera firmarla y luego enviársela de regreso a su hermana, en forma de escaneo, quien así actuó y envió por el canal señalado la autorización ya firmada; que la firma que aparece en el documento que obra en poder de la Dirección General de Migración, y que se le presentó para su reconocimiento desconoce quien la elaboró, y aseguró que no conoce al notario Arnoldo López Escobar; de ello se resuelve:

Solicítese mediante oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería, proporcione en calidad de secuestro: a) el original de la autorización que reza fue otorgada por la señora Jacqueline Xiomara Monterrosa Trigueros, el día dieciséis de octubre de dos mil quince, con firma autenticada por el notario Arnoldo López Escobar, a favor del señor César Augusto González Marroquín, para tramitar Pasaporte Ordinario, a favor de la niña Andrea Nicole González Monterrosa, que obra en el expediente administrativo con referencia 1270-UJ3-15; b) los originales de los formularios de solicitud de aplicación para expedición de pasaporte, y declaración jurada de identidad, así como sus respectivas renovaciones si las hubieren, pertenecientes a la señora Jaqueline Xiomara Monterrosa Trigueros, en los cuales constan sus firmas originales; c) asimismo, solicítese al Registro Nacional de las Personas Naturales, proporcione los originales de la solicitud y formulario para expedición del Documento Único de Identidad de la señora Jacqueline Xiomara Monterrosa Trigueros, y sus respectivas renovaciones si las hubieren.

Con base a los artículos 182, atribución 12ª de la Constitución de la República, 51, fracción 3ª de la Ley Orgánica Judicial; 1, 7, y siguientes de la Ley de Notariado, iníciese investigación en la conducta profesional del licenciado Arnoldo López Escobar; por la infracción calificada provisionalmente como falsedad, en el ejercicio de la función pública del notariado, al autenticar firma de la señora Jacqueline Xiomara Monterrosa Trigueros, en escrito de autorización, presuntamente no suscrito por su persona. El Licenciado Arnoldo López Escobar, fue autorizado para el ejercicio de la abogacía mediante acuerdo número 479-D, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y dos; y para el ejercicio de la función pública del notariado, por acuerdo número 39-D, de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Óigase la opinión del Licenciado Arnoldo López Escobar, por el término de tres días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, arts. 12, Cn., 51, fracción 3^a, L.O.J., 4, 5, 18, 145, 165, 181 y 312 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Notifíquese.- "Q.P." "Ante Mí" "A. González S." "RUBRICADAS" VALEN.-

Librado en la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a los veintinueve días de julio de dos mil dieciséis.- LIC. QUIRIAM GERALDINA PINTO QUINTANILLA, JEFA SECCION DE INVESTIGACION PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- LIC. ALVARO DAGOBERTO GONZALEZ SORIANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES, SECCION DE INVESTIGACION PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

1 v. No. F020565

La Jefa de la Sección de Investigación Profesional. Corte Suprema de Justicia, al licenciado José Julián Flores Arias, HACE SABER: Que en informativo instruido en su contra con referencia D-04-FJ-13, por informe procedente del Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Usulután, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

D-04-FJ-13

SECCIÓNDEINVESTIGACIÓNPROFESIONAL, CORTESUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil quince.

Agréguese el oficio número 11-06-2015, procedente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, recibido por conducto oficial el día uno de julio de este año, folio 8, junto con certificación de las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, acumuladas al número 01-02 y 04/2013, las cuales se iniciaron por el señor Nelson Ernesto Granados Vaquerano, de los bienes que a su defunción dejó el señor José Armando Vaquerano Valle, en seguimiento a su oficio de folio 1.

Por recibido el oficio número 75-07-15, procedente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, recibido por conducto oficial el día tres de septiembre de este año, folio 24, junto con certificación de las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, acumuladas al número 01-02 y 04/2013, las cuales se iniciaron por el señor Nelson Ernesto Granados Vaquerano, de los bienes que a su defunción dejó el señor José Armando Vaquerano Valle; en cumplimiento a lo requerido en folio 6.

Visto el informe a folio 1, remitido por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, certificaciones adjuntas en las que consta que el notario José Julián Flores Arias, en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, inició Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a favor del señor Nelson Ernesto Granados Vaquerano, a quien no le había nacido el derecho para reclamar los bienes que a su defunción dejare el señor José Armando Vaquerano Valle, quien falleció a las doce horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil doce; diligencias no finalizadas, las cuales le fueron requeridas por el Juez informante, que al examinar las referidas diligencias informó a esta Sección, de ello se considera:

126

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- I) Que el notario es un profesional del derecho que tiene una doble naturaleza, la de abogado y la de funcionario público, ya que es delegado del estado, que lo ha facultado para asesorar, asistir, realizar diligencias en las que pueda probar, autenticar y dar fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen.
- II) Que la sucesión en esencia se circunscribe a la transmisión de los dos bienes y obligaciones que recibe una persona por herencia, el derecho a suceder nace al momento en el que se produce el fallecimiento de la persona, a quien se le denomina causante.

Que en el informe antes relacionado, se advierte que el licenciado José Julián Flores Arias, inició Diligencias de Aceptación de Herencia, cuando al interesado no le asistía el derecho invocado, en consecuencia se resuelve:

Con base a los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución; 51 fracción 3° de la Ley Orgánica Judicial; 1, 8 ordinal 1° de la Ley de Notariado, y 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, iníciese investigación en la conducta profesional del Licenciado José Julián Flores Arias, por la infracción calificada provisionalmente como Negligencia Grave, en el ejercicio de la función pública del notariado, al iniciar Diligencias de Aceptación de Herencia, antes del fallecimiento del causante. El Licenciado José Julián Flores Arias, fue autorizado para ejercer la abogacía por acuerdo número 433-D, de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro y autorizado para el ejercicio de la función pública del notariado por acuerdo número 435-D, de fecha cuatro de febrero de dos mil cinco.

Óigase por tercero día hábil contados partir del siguiente día de notificada esta resolución al Licenciado José Julián Flores Arias, artículos 12 de la Constitución, 4,5, 18, 145, 165, 181 y 312 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFÍQUESE.- "Q.P." "Ante Mí " "A. González S." "RUBRICA-DAS" VALEN.-

Librado en la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a los ocho días del mes agosto de dos mil dieciséis.-LICDA. QUIRIAM GERALDINA PINTO QUINTANILLA, JEFA SECCION DE INVESTIGACION PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-LIC. ALVARO DAGOBERTO GONZALEZ SORIANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES, SECCION DE INVESTIGACION PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

1 v. No. F020567

LA INFRASCRITA JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO.

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad a los artículos 186 y 462 CPCM, se tramita Juicio Ejecutivo Civil clasificado bajo la referencia 38-EC-2016/5, el cual fue admitido según auto de las nueve

horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, promovido por el Licenciado PABLO NERIO MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero cuatro diez cincuenta y cinco-cero cero dos-cuatro, como Apoderado del señor JOSE LUIS URIAS conocido por JOSE LUIS URIAS ALFARO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Unico de Identidad cero un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y cinco seis, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-veinte cero ocho cincuenta y ocho cero cero uno-uno, contra los demandados REYNALDO VLADIMIR ORELLANA TEJADA, mayor de edad, Mecánico, de domicilio de San Rafael, Chalatenango, con Documento Unico de Identidad cero dos millones quinientos setenta y cuatro mil treinta y seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-veintisiete cero uno setenta y seis-ciento dos-nueve y el señor CARLOS ANTONIO DE JESUS ORELLANA TEJADA, mayor de edad, Ganadero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y ocho-seis y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-veinticuatro doce sesenta y siete-cero cero uno-ocho, fundamentando su pretensión en: 1. Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, otorgado por el señor JOSE LUIS URIAS ALFARO conocido por JOSE LUIS URIAS ALFARO a favor del Licenciado PABLO NERIO MARTINEZ. 2. Mutuo Hipotecario de las catorce horas del día siete de febrero de dos mil trece, ante los oficios del Notario LEONIDAS GUILLERMO HERNANDEZ ALVARENGA otorgado por los señores REYNALDO VLADIMIR ORELLANA TEJADA y CARLOS ANTONIO DE JESUS ORELLANA TEJADA a favor del señor JOSE LUIS URIAS ALFARO conocido por JOSE LUIS URIAS ALFARO, por la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al interés del dos por ciento mensual, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro bajo la Matrícula cuatro cero cero dos seis nueve uno cero - cero cero cero cero cero. Lo que se hace saber al demandado CARLOS AN-TONIO DE JESUS ORELLANA TEJADA que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad a los artículos 169 y 462 CPCM, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado a quien deberá otorgar Poder en legal forma, artículo 66 y 67 CPCM, así mismo se le hace saber al demandado antes mencionado que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las doce horas del día cinco de octubre de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE MEJICANOS (2).- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015148599 No. de Presentación: 20150226524

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

AVITAT

Consistente en: la palabra AVITAT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS CONSISTENTES EN: ADMINISTRA-CIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTO; ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002328-1

No. de Expediente: 2016154884 No. de Presentación: 20160239154

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES JOSE ARGUELLO MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LOS CALAXU FC

Consistente en: Las palabras LOS GALAXY FC traducida al castellano como LOS GALAXIA FC, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020682-1

REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARITZA DE PAZ DE MONTANO, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 510 emitida el 15/08/2013.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 21 de octubre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIA OLINDA BONILLA DE ZETINO, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 15455 emitida el 13/07/2009.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 18 de octubre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002321-1

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. C002319-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155685

No. de Presentación: 20160240856

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Premium Mix Group, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MONDARIZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; AGUA TONICA (BEBIDAS NO MEDICINALES): BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; CERVEZAS. Clase: 32.

No. de Expediente: 2016154878

No. de Presentación: 20160239137

CLASE: 30. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO GUERRA HINDS HIJO, en su calidad de APODERADO de HELA-DOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tyste y diseño, que se deriva del idioma náhuatl textli que significa cosa molida, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES DE DIFERENTES SABORES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

129

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002329-1

No. de Expediente: 2016156016

No. de Presentación: 20160241563

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO DANIEL SALINAS TURCIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPERACIONES QUIMICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAX ULTRA! y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

3 v. alt. No. C002334-1

No. de Expediente: 2016155529

No. de Presentación: 20160240580

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO GUERRA HINDS HIJO, en su calidad de APODERADO de HELA-DOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rio Soto MEGA Sundae y diseño, donde la palabra Sundae se traduce al castellano como: Helado. Sobre las palabras MEGA Sundae que forman parte de la marca, no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

130

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020631-1

No. de Expediente: 2016156131

No. de Presentación: 20160241865

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALICIA ELIZABETH HERNANDEZ RIVAS DE MORATAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Jordan y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil disciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020707-1

No. de Expediente: 2016/50190 No. de Presentación: 20160229877

CLASE: 07

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA ESPERANZA HUEZO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de CENTRAL HIDRAULICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL HIDRAULICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ORBIS y diseño, que servirá para: AM-PARAR: MÁQUINA PARA PRODUCIR BLOQUES O LADRILLOS DECORATIVOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020727-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores José Walberto Lazo Espinal, de cuarenta y cuatro años de edad, agrónomo, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02192668-5 y con Número de Identificación Tributaria 1312-071171-101-0; Guillermo Alcides Lazo Espinal, de cuarenta y seis años de edad, soltero, empleado, originario de Jocoro, del domicilio de Central Eslip, New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04619720-1 y con Número de Identificación Tributaria 1312-220570-101-7; y Eliseo Alfonso Lazo Espinal, de cuarenta y dos años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02817624-9 y con Número de Identificación Tributaria 1312-090774-102-2; la herencia que en forma testamentaria dejó el señor José Cesar Lazo Sosa, de ochenta y un años de edad, carpintero, casado, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, y del último domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, Salvadoreño, hijo de Urbano Lazo y Mirian Sosa, ya fallecidos; el causante falleció a las doce horas del día cuatro de febrero del año dos mil cinco, en el Barrio El Centro, del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, a causa de Cáncer en los pulmones, con asistencia médica; en concepto de NIETOS del referido causante. Se les ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSE WALBER-TO LAZO, o JOSE WALBERTO LAZO ESPINAL, de 44 años de edad, agrónomo, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 02192668-5, y NIT Número 1312-071171-101-0; GUILLERMO ALCIDES LAZO ESPINAL, de 46 años de edad, soltero, empleado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, y del domicilio de Central Eslip, Estado de New York de los Estados Unidos de América, con DUI Número 04619720-1, y NIT Número 1312-220570-101-7; ELISEO ALFONSO LAZO o ELISEO ALFONSO LAZO ESPINAL, de 42 años de edad, casado, Lícenciado en Administración de Empresa, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 02817624-9, y NIT Número 1312-090774-102-2; y NELLY MARISOL LAZO, y conocida por NELY MARISOL LAZO ESPINAL, NELLY MARISOL LAZO ESPINAL y ahora como NELLYS MA-RISOL LAZO DE MOLINA, de 36 años de edad, casada, estudiante, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 02945593-9, y NIT Número 1312-161179-101-2; e ISABEL ANTONIA LAZO VENTURA, de 21 años de edad, soltera, estudiante, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, del domicilio de Meanguera, con DUI Número 05296209-6, y NIT Número 1312-170196-101-4; de la herencia que en forma Testamentaria dejó el causante CESAR ALCIDES LAZO o CESAR ALCIDES LAZO MONTIEL, quien fue de 53 años de edad, casado, profesor de Educación Básica, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Juan Cesar Lazo y María Antonia Montiel; quien falleció a las 19 horas y 5 minutos del día 9 de junio de 1998, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de "Esclerosis Lateral Amiotrófica"; siendo su último domicilio Jocoro, Departamento de Morazán; en concepto de herederos testamentarios del referido causante. Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002257-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BEXI MARILIN VASQUEZ HENRRIQUEZ, de 24 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI Número 04847285-1, y NIT Número 1322-260892-101-1; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE ANTONIO REYES MARQUEZ, quien fue de 27 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de María Simona Márquez y Teodoro Reyes Ventura, ambos sobrevivientes; quien falleció a las 19 horas y 30 minutos del día 5 de agosto del 2016, en el Caserío Isleta, Cantón Joya del Matazano de la Jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Infarto Agudo de Miocardio"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de esposa del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLADYS VE-RALIZ PEREIRA MOLINA y de los menores KATHERYN MICHELLE PEREIRA ALVARADO, KEVIN ALFREDO PEREIRA ALVARADO y GIAN LUCA PEREIRA ALVARADO, quienes son representados por su madre señora DORA RITA ALVARADO conocida por DORA RITA ALVARADO TORRES y por DORA RITA ALVARADO DE PEREIRA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora GLADYS VERALIZ MOLINA DE PEREIRA, quien fue de setenta años de edad, Enfermera, casada, originaria de Jerusalén, Departamento de La Paz, hija de José Molina fallecido y de Fidelina Rodríguez fallecida, falleció a las doce horas veinticinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil catorce, en Final Calle La Arenera, orilla del Río Melara, Cantón Melara, La Libertad, siendo San Juan Opico su último domicilio, la primera, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JESUS ALFREDO PEREIRA, en su calidad de cónyuge, y los menores en representación de los derechos hereditarios que le correspondían a su padre señor MARIO ALFREDO PEREIRA MOLINA, en su calidad de hijo de la referida causante.

Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y tres minutos del día dieciocho de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante OSCAR ANTONIO LÓPEZ, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil, en Colonia Las Margaritas, Quinta Etapa, Polígono Dos, Pasaje Treinta y Seis, Casa número Setenta, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de la señora SANDRA CAROLINA LOPEZ CENTENO, en concepto de hija del causante.

Confiriéndose además a la aceptante en el carácter antes indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. - Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. - Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020147-2

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO FRANCO MURCIA, quien falleció en Caserío Cola de Pava, del Cantón El Sitio, del Municipio de Nueva Trinidad, siendo Nueva Trinidad su último domicilio, de parte de MARIA ELENA CORDOVA DE FRANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ED WIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020169-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ETELVINA DE JESÚS LOZA DE GUEVARA, conocida por ETELVINA DE JESÚS LOZA, como ETELBINA DE JESÚS LOZA y como TELVINA LOZA, quien fue de setenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Luis Loza y Amelia Urrutia, fallecida el día catorce de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, de parte del señor FRAN-CISCO GUEVARA LOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03287750-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209 - 010675 - 101 - 8, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA AMELIA GUEVARA DE PICHINTE, CLARA MARIBEL GUEVARA DE GONZÁLEZ, VILMA GLORIA GUEVARA DE PORTILLO y SONIA SEXIBEL GUEVARA DE CONTRERAS, hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Y se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020173-2

CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catoree horas cinco minutos del día once de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora Judith Brizuela Argueta, fallecida el día treinta y uno de agosto del dos mil trece, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Néstor Efraín Brizuela Portillo y Yenis Rivera de Brizuela, es conocida por Yenis Rivera Menjivar, en representación de los menores José Guillermo Enrique, Néstor David, Víctor Efraín y Jenniffer Michelle, todos de apellidos Brizuela Rivera, en concepto de cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores Candelaria Brizuela Argueta, Nestor Brizuela Escobar, Rufino Efraín Brizuela Argueta, Edgardo Brizuela Argueta y René Arnoldo Brizuela Argueta, como hermanos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas diez minutos del día veintidós de febrero del dos mil dieciséis.- Lic. CLA-RA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas del día veintinueve de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, fallecido en el Hospital del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, habiendo sido esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores PEDRO OLIVER RODRIGUEZ SANTOS, ARNULFA SANTOS TORRES, ahora viuda de RODRIGUEZ, CECILIA ELIZABETH RODRIGUEZ SANTOS y DELMY DEL CARMEN RODRIGUEZ SANTOS, todos en concepto de herederos testamentarios instituidos por dicho causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes mencionados interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.- Lic. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL-Lic. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F020194-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada a su defunción ocurrida el día once de marzo de dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, pero con último domicilio en Cuscatancingo, dejó el causante señor ERICK ERNESTO AVALOS CRUZ, de parte de: 1. BRENDA ARELY AYALA DE VALOS, conocida por BRENDA ARELY AYALA VIUDA DE AVALOS, en calidad de

cónyuge sobreviviente y en representación legal del menor: 2. BRANDOM XAVIER AVALOS AYALA, en calidad hijo del causante y 3. MELVIN AVALOS QUINTANILLA en calidad de padre sobreviviente.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.-Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.-Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020204-2

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, Jueza de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y diez minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis.- Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 18. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las seis horas del día veintisiete de Julio del año dos mil dos, en la Colonia Bosques de Monte Vello, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante FAUSTINA FLORES, de parte de la señora MARÍA MARGOTH REYES FLORES, en concepto de hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020244-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSE NELSON GONZÁLEZ y LUIS HERNAN GONZÁLEZ, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA FIDELINA GONZÁLEZ, conocida por MARÍA FIDELINA GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cero cinco dos dos cuatro-siete, habiendo fallecido a las cinco horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil tres, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020246-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el

causante señor ESTEBAN AGUILAR ANTONIO, NIT cero seis cero nueve-dos seis uno dos cuatro uno-cero cero uno-siete, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, motorista, fallecido el día doce de mayo de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, de parte de las señoras ERLINDA RIVAS CAMPOS, antes de AGUILAR, NIT cero cinco uno dos-cero siete cero uno seis cuatro-uno cero tres-nueve; IRIS AMERICA AGUILAR RIVAS, NIT cero cinco uno dos-cero tres uno uno siete nueve-uno cero cinco-seis; SANDRA ESTELA AGUILAR RIVAS, NIT cero cinco uno dos-cero uno uno uno ocho cinco-uno cero uno-uno; CRISTINA AGUILAR RIVAS, NIT cero cinco uno dos-cero siete uno dos ocho tres-uno cero uno-ocho; y el señor OLLMAN SAÚL AGUILAR RIVAS, NIT cero cinco uno dos-uno ocho uno cero siete ocho-uno cero cuatro-uno, en calidad de herederos Testamentarios.

A quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.-Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020284-2

MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas con treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CLAUDIA CAROLINA LOARCA DE CASTRO, KRISTIAN EUGENIO HERRERA LOARCA y JUAN DARWIN HERRERA LOARCA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN EUGENIO HERRERA PEÑATE, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, Soltero, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido el día veintiuno de marzo del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios Santa Ana, siendo la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMI-NISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCE-SION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.- Lic. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.-Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020288-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil siete, en carretera a las Chinamas, Cantón Llano de la Laguna, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor BALVINO CACERES, conocido por BALBINO CACERES, de parte de los señores SANTOS ENMA CACERES CANTADERIO y FRANCISCO CACERES CANTADERIO, ambos en calidad de hijos del causante.

A quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas siete minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de folios veintiocho, se encuentran los pasajes que literalmente DICEN: Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis. Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con los informes procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, los cuales corren agregados a folios 19, y 26. Y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por los causantes DANIEL FERMÁN, y MARÍA CANDELARIA BONILLA VIUDA DE FERMÁN, quienes fallecieron el primero: a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de la Ciudad de Anamorós, de esta ciudad, Departamento de La Unión, y la segunda: a las quince horas del día cuatro de Agosto de dos mil trece, en el Caserío El Alto, Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de la Ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar sus últimos domicilios, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por los referidos causantes, y nómbrese un Curador para que represente a dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil. Publíquese los edictos correspondientes, en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente. Notifíquese. Entrelíneas-VIUDA-Vale.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a un día del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020182-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado ANA YAN-CIE MELGAR DE MARTINEZ, como Apoderada General Judicial del señor JOSE SANTOS LUIS CHICAS, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zapotal de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CERO DECIMETROS CUADRADOS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ciento noventa punto veintinueve metros colinda con propiedad de Francisco Argueta Membreño; AL PONIENTE, mide ciento quince metros y colinda con propiedad del señor José Ángel Romero Argueta, Calle de por medio; AL ORIENTE, mide ciento treinta y siete metros colinda con propiedad de María Paz Díaz Ramos; y AL SUR, mide veinte metros y colinda con propiedad de José Ángel Romero Argueta, Calle de por medio. Dicho inmueble, lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compraventa de posesión material por escritura pública que le hizo el señor Isabel Chica Membreño, conocido por Isabel Chicas Membreño.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis.- LIC, JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002271-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial del señor REINALDO BENITEZ GRANADOS, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Cantón Hondable, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; el primero de la capacidad superficial de CATORCE MIL METROS CUADRADOS, y el segundo de la capacidad superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, que unidas ambas porciones forman un solo cuerpo con una capacidad superficial de VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la señora Ambrosia Villatoro, cerco de alambre propio; AL NORTE, con tramo del señor Tomas Villatoro, cerco de piedra y piña propio; AL PONIENTE, con terreno de la venderá, cerco de alambre propio; y AL SUR, con terreno del señor Catalino Villatoro, falla de por medio; y el segundo inmueble, de la capacidad superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE, linda con propiedad de la vendedora, cerco de alambre propios de por medio; AL NORTE, con propiedad de Tomas Villatoro, quebrada de por medio; AL PONIENTE, con resto de terreno de la vendedora, cercos de alambre propios de por medio; y AL SUR, con propiedad de Catalino Villatoro, falla de por medio; que unidas ambas porciones de terreno es de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS; se inicia en el mojón Noroeste que es la esquina común forma en la colindancia con terreno de Roberto Villatoro y Quebrada que bordea el terreno por el lado Norte, llamado en el plano respectivo como mojón uno, LADO NORTE, consta de siete tramos rectos que miden, treinta y cinco punto veinte metros, cero ocho punto cincuenta y cuatro metros, veinticinco punto diez metros, veintinueve punto quince metros, once punto veintitrés metros, cero seis punto diecinueve metros, cero cuatro punto cuarenta y siete metros, llegando al mojón ocho; colindando en otro este sector con terreno de Lino Villatoro, Quebrada de por medio. LADO ORIENTE; consta de dos tramos rectos que miden ochenta y nueve punto treinta y siete metros, noventa y nueve punto noventa y uno metros, llegando al mojón diez; colindando en este sector con terreno de Julia Benítez, en el primer tramo y vaguarda de por medio, en el segundo tramo; LADO SUR, consta de ocho tramos rectos que miden; veintidós punto treinta y siete metros, catorce punto cero cinco metros, cero siete punto setenta y cuatro, cero seis punto cero dos metros, cero seis punto veinticuatro metros, cincuenta y nueve punto treinta y dos metros, veintiséis punto dieciséis metros, veintiséis punto veintiuno metros, llegando al mojón dieciocho; colinda en este sector con terreno de Víctor Villatoro, acantilado por medio; LADO PONIENTE; consta de dos tramos rectos que miden: doscientos veinte punto treinta y dos metros, veinticuatro punto cincuenta metros, llegando al mojón uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terrenos de Lino Villatoro y Roberto Villatoro, lindero sin establecer de por medio. Dichos inmuebles lo adquirió el primero por compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora María Secundina Villatoro de Granados, y la segunda a la señora Ambrosia Villatoro viuda de Palacios; se estima en el precio de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020219-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JACOB VIDAL CHAVEZ GONZALEZ, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor PABLO ARISTIDES VALLE, de setenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco siete uno uno ocho uno- ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero ocho- uno cinco uno uno cuatro dos- cero cero uno- cero; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Avenida Central Norte, Barrio La Democracia, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial

de NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Que mide y linda: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos un mil quinientos treinta y ocho punto ochenta y dos, ESTE quinientos un mil quinientos noventa y seis punto noventa y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados veintiocho minutos catorce segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta metros; colindando antes José Antonio Figueroa, Juan Antonio Figueroa, y Jorge Alberto Figueroa, ahora con JUAN ANTONIO FIGUEROA MARTINEZ, con pared propia de división. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colindando antes Francisca Vanegas de Cea, ahora con MAX VENEGAS, con Avenida Central Norte de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de once punto veintiún metros; colindando antes María Albertina Cuéllar de Hernández, ahora con EDUARDO ALEMAN SIGUENZA, con pared propia de división. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintisiete metros; colindando antes José Siguenza, ahora con FELIPE FLORES FLORES, con pared propia de división. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito actualmente tiene una construcción de sistema mixto, que cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica. Inmueble que obtuvo por compra que hizo a las señoras Luz María Valle y Reyes de Jesús Valle, según Escritura Pública de Protocolización de Declaración de Dominio otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas del día treinta de julio del presente año ante los oficios notariales de la Licenciada Nancy Carolina Minero Hernández. Dicho inmueble lo posee unida a la de sus antecesoras, desde hace más de diez años, inmueble que carece de antecedente registral. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, con quien hubiere proindivisión alguna. El inmueble anteriormente descrito, la solicitante lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, al primer día del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL.- HAROL ISMAEL RAMOS FUNES, SECRETARIO MUNICIPAL.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000009193 No. de Presentación: 20160236277

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Departamento de Escuintla, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00193 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra GIGA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020278-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155636 No. de Presentación: 20160240772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA NILA GAMEZ CANALES, de nacionalidad MEXICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ELECTROFITNESS

Consistente en: la frase ELECTROFITNESS, que se traduce al castellano como Electroestimulación, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y SERVICIO DE EN-

TRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FISICA, EVENTOS DEPORTIVOS, CURSOS DE GIMNASIA, CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020160-2

No. de Expediente: 2016155637 No. de Presentación: 20160240773

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA NILA GAMEZ CANALES, de nacionalidad MEXICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MANDALA

Consistente en: la palabra MANDALA que significa Círculo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECI-MIENTOS COMERCIALES DEDICADA A LA COMERCIALIZA-CIÓN DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE PERSONAL, SALONES DE BELLEZA, SAUNA, SPA, SERVICIOS DE AROMATERAPIA, BAÑOS TURCOS, SERVICIOS DE DESINTOXICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

ACECENTA DE R.L.

AVISA: QUE A SU AGENCIA CENTRAL SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO No. 00284; DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO EMITIDO POR NUESTRA INSTITUCION EL 26 DE ABRIL DE 2016, A 90 DIAS PRORROGABLES, SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO CONFORME LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SI TRANSCURRIDO 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, ACECENTA DE R.L. NO RECIBE RECLAMO ALGUNO RESPECTO A ESTE, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO

SANTA TECLA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2016.

LIC. ANA MIRIAM MONTES DE RIVAS, GERENTE GENERAL, ACECENTA DE R.L.

3 v. alt. No. F020131-2

ACECENTA DE R.L.

AVISA: QUE A SU AGENCIA CENTRAL SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO No. 2007; DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO EMITIDO POR NUESTRA INSTITUCION EL 11 DE ENERO DE 2012, A 365 DIAS PRORROGABLES, SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO CONFORME LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SI TRANSCURRIDO 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, ACECENTA DE R.L. NO RECIBE RECLAMO ALGUNO RESPECTO A ESTE, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA. 03 DE NOVIEMBRE DE 2016.

LIC. ANA MIRIAM MONTES DE RIVAS, $\label{eq:general}$ GERENTE GENERAL, $\label{eq:general} \mbox{ACECENTA DE R.L.}$

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor ANTONIO SAUL NAVARRO RIVERA, en calidad de padre sobreviviente del señor ANTONIO SAUL NAVARRO LOBO, para que se le devuelva la cantidad de \$300.10, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que le correspondía a su extinto hijo, y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 30 de abril de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente de la tercera y última publicación del presente aviso, en el Diario Oficial.

San Salvador, 26 de octubre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3/d. No. F019928-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó el señor CRESENCIO JORGE MIRANDA, conocido por CRESENCIO JORGE y por CRESCENCIO JORGE MIRANDA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la señora ORBELINA CARPIO DE JORGE, conocida por ORBELINA CARPIO, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$459.77, que le correspondía como devolución de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2015, que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 31 de marzo de 2016.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a ejercerlo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 26 de octubre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155638 No. de Presentación: 20160240774

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA NILA GAMEZ CANALES, de nacionalidad MEXICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

MANDALA

Consistente en: la palabra MANDALA traducida al castellano como CIRCULO, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE, SALONES DE BELLEZA, SAUNA, SPA, SERVICIOS DE AROMATERAPIA, BAÑOS TURCOS, SERVICIOS DE DESINTOXICACION. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020158-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155221 No. de Presentación: 20160239940

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS IRIAS MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS, INVERSIONES Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGOCIOS, INVERSIONES Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase BOG NEGOCIOS, INVERSIONES Y TECNOLOGIA, S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPARACION Y MANTENIMIENTOS DE EQUIPOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÂSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002263-2

No. de Expediente: 2016154115

No. de Presentación: 20160237609

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA BEATRIZ ROVIRA SALAZAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STREET FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STREET FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras StreEt Dogs y diseño, traducido al castellano como: Perros callejeros, que servirá para: AMPARAR: HOT DOG, PAPAS FRITAS, NACHOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: AGUA, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor LUIS ENRIQUE CÓRDOVA COTO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, odontólogo, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de San Salvador, hijo de Víctor Manuel Córdova y Lucia Olga Coto de Córdova, a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince, en el Hospital Centro de Emergencias, San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio; por parte de: 1) ESTHER ELIZABETH ACOSTA DE CÓRDOVA, conocida por ESTHER ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA y por ESTHER ELIZABETH ACOSTA, en su calidad de esposa del causante; 2) LUCIA OLGA COTO DE CÓRDOVA, en su calidad de madre del causante; y 3) Los menores NATALIA MARÍA CÓRDOVA ACOSTA y VÍCTOR ENRIQUE CÓRDOVA ACOSTA representados por ministerio de ley por la madre ESTHER ELIZABETH ACOSTA DE CÓRDOVA, conocida por ESTHER ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA y por ESTHER ELIZABETH ACOSTA, en sus calidad de hijos del referido causante, a quienes se les han conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco mínutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002181-3

LIC. MELVIN MAURÍCIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO MORENO DUEÑAS conocido por RICARDO MORENO, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores RUFINA CLAVER ORTIZ DE MORENO y GUSTAVO MORENO CLEMENTE, en su carácter de cónyuge e hijo sobrevivientes, del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRÉTARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C002184-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día doce de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA CANDIDA ALEJO DE LOPEZ conocida por ROSA CANDIDA ALEJO y por ROSA CANDIDA ALEJO MUÑOZ, quien falleció el día dos de mayo del año dos mil dieciséis, en Colonia La Paz Uno, Pasaje Tres, Casa Número Tres, Barrio El Calvario de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, sin asistencia médica; a consecuencia de COLITIS, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la referida causante, de este domicilio de Berlín, Departamento de Usulután; de parte de MARIA ELENA MUNOZ LOPEZ, con Documento Único de Identidad Número 01819205-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1101-140956-101-6, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la Causante ROSA CANDIDA ALEJO DE LOPEZ conocida por ROSA CANDIDA ALEJO y por ROSA CANDIDA ALEJO MUÑOZ, confiriéndole a la aceptante MARIA ELENA MUÑOZ LOPEZ; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Quedándole expedito el derecho a la señora DEYSI ARGENTINA MUÑOZ, a que pueda incorporarse a las presentes diligencias, quien también tiene calidad de heredera testamentaria de los bienes dejados por la de Cujus.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las trece horas y cuarenta minutos del día doce de Julio de dos mil dieciséis.- Eda No.21/2016 A.H. bhc.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL RIGOBERTO PORTILLO SIERRA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ZOILA MILADIS GALVEZ DE PORTILLO, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras ELSY YANETH PORTILLO GALVEZ y LIDIA MILADI PORTILLO GALVEZ, como hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel, a las trece horas cincuenta y ocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

v. alt. No. C002189-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y cuarenta y dos minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor EMILIO DOMINGO GALLARDO FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA GLORIA FLORES ROMERO VIUDA DE GALLARDO, de ochenta y tres de edad, originaria de San Miguel, quien falleció el día trece de octubre de dos mil siete, en el Hospital General del Seguro Social, siendo su último domicilio de esta ciudad, aceptación que hace el señor arriba mencionado en su calidad de hijo de la referida causante.

Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las once horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI PARALEGA ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019790-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veinticinco de noviembre de dos mil quince, en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante RODOLFO REINA MEMBREÑO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, divorciado, Ingeniero Civil, de parte de la menor BESSIE MARÍA REINA FIGUEROA, en su concepto de hija del causante RODOLFO REINA MEMBREÑO.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la referida menor por medio de su representante legal, señora MARIXA YANETH FIGUEROA DE REINA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas quince minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis.-Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F019793-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día doce de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciséis, en cantón Metalío, Caserío Supervisión, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Salvador Anzora Marín, de parte de los señores María Antonia Anzora Caravantes, Pedro Caravantes, conocido por Pedro Caravantes Anzora y por Pedro Anzora Caravantes, Juan Antonio Caravantes Anzora, Virginia Anzora de Galdámez, Jesús Anzora Carabantes y Carmen Anzora Caravante, todos en calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil dieciséis.- Licda. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA FLORENCIA MELÉNDEZ VIUDA DE CASTILLO, conocida como FLORENCIA MELÉNDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, de este domicilio, originaria Corinto, departamento de Morazán, Salvadoreña, hija de Blas Meléndez y Juana Pío, fallecida el día quince de diciembre del año dos mil, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, de parte de los señores TERESA DE JESÚS CASTILLO DE CHÁVEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00682002 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1303 - 011154 - 101 - 4; MANUEL DE JESÚS CAS-TILLO MELÉNDEZ, mayor de edad, serígrafo, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02346618 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1303 220253 - 001 - 9; JESÚS CASTILLO QUINTANILLA MELÉNDEZ, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con documento único de identidad número 01378225 - 5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303 - 080757 - 002 - 1 y NAPOLEÓN DE JESÚS MELÉNDEZ, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00018943 - 0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303 - 181248 - 001 - 3, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, señores TERESA DE JESÚS CASTILLO DECHÁVEZ, MANUEL DE JESÚS CASTILLO MELÉNDEZ, JESÚS CASTILLO QUINTANILLA MELÉNDEZ y NAPOLEÓN DE JESÚS MELÉNDEZ, en calidad de hijos de la causante, señora MARIA FLORENCIA MELÉNDEZ VIUDA DE CASTILLO, conocida como FLORENCIA MELÉNDEZ, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días, posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019837-3

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04188-16-CVDV-1CM1-354-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ADELA DEL CARMEN ORELLANA, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres tres siete siete ocho tres tres-uno (03377833-1) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cero sesenta mil trescientos sesenta y ocho-ciento siete-ocho (1217-060368-107-8); en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora ANGELA ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora LIDIA RAQUEL ORELLANA CONTRERAS, a su defunción ocurrida el día 23 de diciembre del año 2015, en el Cantón San Andrés, de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiaco, sin asistencia médica, a la edad de ochenta y nueve años, soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Antonia Contreras y Juan Orellana, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MODESTO ANTONIO MARTINEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día nueve de febrero de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora XIOMARA CARPINTERO MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: A las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019871-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE EFRAÍN NÚÑEZ, quien falleció a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio el cantón El Cerro, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA GUADALUPE AGUILAR DE NÚÑEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F019882-3

HERENCIA YACENTE

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C., al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 01284-16-CVDV-3CM1; REF: DV-98-16-CIII, por el Licenciado Oscar Armando Zaldaña Padilla, diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el SEÑOR JOSÉ ANTONIO CASTANEDA MEDRANO, fallecido el día treinta de enero de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana su último domicilio.

Habiéndose nombrado como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Marta Guadalupe Castro Amaya.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-Lic.MELVINMAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA POBLA-CION,

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor ARNULFO ASCENCIO ALVAREZ, de cincuenta y dos años de edad, casado, originario y vecino de esta población, con residencia en el Barrio La Cruz, Primera Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, número veintisiete, portador del Documento Único de Identidad Número cero uno tres nueve siete nueve nueve ocho guion tres; y Número de Identificación Tributaria cero tres uno tres guion uno dos cero siete seis cuatro guion uno cero uno guion dos; solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Primera Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, número veintisiete, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de noventa punto treinta y cuatro metros cuadrados, que linda al NORTE, con parcela número ciento setenta y euatro propiedad de Mario Antonio Hernández Santiago; al ORIENTE, con parcela número doscientos seis, propiedad de María del Carmen Rivera de Hernández, calle de por medio; al SUR, con parcela número quinientos noventa y cinco, propiedad de Gladis Elizabeth Garzona Cruz, calle de por medio; y al PONIENTE, con parcela número ciento cincuenta y seis, propiedad de Esperanza Hernández; dicho inmueble posee una construcción de sistema mixto con los servicios básicos y se valora en CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$5,000.00) y lo adquirió por compra que le hizo a la señora Feliciana Alvarez Viuda de Ascencio, en la ciudad de San Salvador el uno de mayo de dos mil cinco, ante los oficios del Abogado y Notario Ernesto Enrique Mendoza Aguilar. Todos los colindantes son de este domicilio.

SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal: Santa Catarina Masahuat, veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.- Licda. ALBA YESENIA EGUIZABAL GUTIERREZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- Lic. TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado promoviendo Diligencias de Título Supletorio el Licenciado JUAN CARLOS GARCIA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Tarjeta de Abogado que lo identifica como tal número veintiún mil trescientos sesenta y nueve, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MERCEDES PEREZ UMANZOR, mayor de edad, modista, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco siete dos cuatro tres - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cero - dos cuatro cero nueve seis uno - uno cero dos - cero; en relación a un inmueble situado en CASERIO LA BOLSA, CANTON LA LOMA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO SETENTA PUN-TO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho mil ochocientas veintiocho punto noventa y una varas cuadradas, cuya descripción técnica inicia en el mojón nor poniente, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, con las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y un mil trescientos sesenta y nueve punto cuarenta y tres, ESTE cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y tres punto cero ocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, setenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto setenta metros; tramo dos, Sur cincuenta y siete grados treinta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; tramo tres, Sur ochenta y un grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; tramo cuatro, Norte, sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros: tramo seis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados veintiún minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; tramo ocho, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Norte seten-

ta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; Tramo diez, Norte cincuenta grados veintiséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; tramo doce, Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros, colindando con Francisco Vivas Nieto, con cerco de púas y quebrada de por medio. LINDE-RO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur catorce grados veintiocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo tres; Sur cero seis grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros, Tramo cinco, Sur cero ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros: Tramo seis, Sur cero cinco grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados diez minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; tramo ocho, Sur cero cuatro grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto veinticinco metros, colindando con Saúl Ernesto Beltrán Pineda e Iris Jeannette Cruz Pérez, con cerco de púas y servidumbre de por medio; Tramo nueve, Sur cero dos grados veinte minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo once, Sur cero cinco grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciséis metros, colindando con Wilfredo Cruz con cerco de púas y servidumbre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros, colindando con María Concepción Mejía de Valle con cerco de púas y servidumbre de por medio: Tramo tres, Sur, setenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos

Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros: Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados cero siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiséis metros, colindando con Susana Sánchez, Santos Escamilla Orellana y Salvador Rodríguez Nieto, con cerco de púas y servidumbre de por medio; Tramo ocho, Norte cero siete grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto trece metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros: Tramo diez. Norte, cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cero seis metros, colindando con Mártir Vásquez Cruz, con pared de ladrillo propia. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados cero cero minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero un metros, colindando con Simona María Agustina Figueroa de Pérez, con malla ciclón y calle de por medio; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros, colindando con Vitalina Pérez Nieto, con cerco de púas y calle de por medio: Tramo seis, Norte, treinta y cinco grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros, colindando con Atiliano Pérez Nieto con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito lo adquirió la señora Mercedes Pérez de Umanzor el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por compra que le hizo al señor Guillermo Pérez conocido por Guillermo Pérez Morales, y lo ha poseído de forma quieta, pacíficamente e ininterrumpida desde la fecha de la adquisición, no está en proindivisión, ni tiene nombre especial alguno, no tiene carga o derechos reales que deban respetarse; lo valúa por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. WALTER ADUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F019712-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016154588 No. de Presentación: 20160238603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ALBERTO SAADE LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 3M INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 3M INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PLAZA KRISTAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA AL ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015144736

No. de Presentación: 20150219637

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRMA ALICIA MEZA DE RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUARTETO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

A HEALTHY ADDICTION

Consistente en: las palabras A HEALTHY ADDICTION y diseño, traducidas al castellano como: Una adicción saludable. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es FARM CONVICTION y diseño, inscrita al número 214 del libro 271 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002193-3

CONVOCATORIA

AVISO DIRIGIDO A LOS ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las clausulas Vigésima y Vigésima Segunda, de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A sus Accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día uno de Diciembre del año dos mil dieciséis, en el local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt, y Cuarenta y Una Avenida Norte, número Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro, de la Colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en la dirección antes señalada.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la Cláusula Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y el Libro Primero, Título II, Capítulo VII, Sección "C" Artículos Doscientos Veintitrés, Doscientos Veintiocho, y Doscientos Veintinueve del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

- 1. Integración de quórum de presencia.
- Establecimiento del quórum legal.
- 3. Apertura de la sesión.
- 4. Exclusión de Socios.

De acuerdo con la cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio vigente; para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los señores Socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V., ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte número dos mil ciento setenta y cuatro de la Colonia Flor Blanca, San Salvador.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta y un día de octubre del año dos mil dieciséis.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,
DIRECTORA PRESIDENTA.

MAURICIO ANTONIO LARA ALFARO, DIRECTOR SECRETARIO.

DANIEL ROBERTO RIOS PINEDA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C002185-

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A sus Accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en el local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt, y Cuarenta y Una Avenida Norte, número Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro, de la Colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIME-RA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en la dirección antes señalada.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la Cláusula Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y el Libro Primero, Título II, Capítulo VII, Sección "C" Artículos Doscientos Veintitrés, Doscientos Veintiocho y Doscientos Veintinueve, del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

- 1. Integración de quórum de presencia
- 2. Establecimiento del quórum lega
- 3. Apertura de la sesión
- Exclusión de Socios

De acuerdo con la cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio vigente; para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los señores Socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C. V., ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte número dos mil ciento setenta y cuatro de la Colonia Flor Blanca, San Salvador.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta y un día de octubre del año dos mil dieciséis.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA, DIRECTORA PRESIDENTA.

MAURICIO ANTONIO LARA ALFARO,
DIRECTOR SECRETARIO.

DANIEL ROBERTO RIOS PINEDA, DIRECTOR PROPIETARIO.

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de su actual Apoderado Licenciado JORGE ANDRÉS MÉNDEZ ALLWOOD, contra GRUPO MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO MONTECRISTO, CIREZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CIREZA, S.A. DEC.V., y señores JAIME MAURICIO CIUDAD REAL ZALDAÑA, JOSUE DAVID CIUDAD REAL y a la señora CELINA EUGENIA MENDOZA DE CIUDAD REAL, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote sin número, de naturaleza urbana, situado en Colonia Altos del Cerro, al sur de la Colonia Amatepec, y Colonia Altos del Cerro, al final del paseo general Benjamín Trabanino, en el Cantón Buenavista, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, que por haberse efectuado dos desmembraciones con anterioridad, dicho inmueble ha quedado reducido actualmente en dos porciones que no forman un solo cuerpo, con una extensión superficial total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO UNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica, medidas y colindancias son las siguientes: PRIMERA PORCIÓN: Lindero Norte partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte sesenta y tres grados treinta minutos diecíocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos once segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros, Tramo seis, Sur setenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo Siete, Sur, setenta grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo ocho, Sur, setenta y cuatro grados treinta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiuno punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Sur, sesenta y seis grados quince minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto trece metros; Tramo diez, Sur treinta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Sur

sesenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ciento veintinueve punto cero ocho metros; Tramo trece, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, sur ochenta y cinco grados cero minutos veinte segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y nueve metros; Tramo quince, Sur, setenta y tres grados quince minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo dieciséis, Sur, setenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto noventa y siete metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur, setenta y tres grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto treinta metros; Tramo diecinueve, sur ochenta y un grado treinta y ocho minutos cero segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo veinte, Sur, ochenta y dos grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiuno, Sur, ochenta y dos grados cero tres minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo veintidós, Sur, ochenta y un grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros, Tramo veinticuatro, Sur, ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y dos grados veintiún minutos trece segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y un metros; Tramo veintiséis, Sur, ochenta grados catorce minutos cero tres segundos este con una distancia de dos punto once metros, Tramo veintisiete, Norte, sesenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros, colindando con terrenos de FONAVIPO y JARDINES DEL CERRO VERDE, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, doce grados cuarenta minutos doce segundos Este con una distancia de ciento sesenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, segmento circular con un radio de ciento cincuenta y siete punto setenta metros, con una longitud de curva de doscientos dos punto doce metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados treinta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur, setenta y un grados cero tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y tres punto treinta y seis metros; Tramo cinco, segmento circular con un radio de ciento noventa y siete punto sesenta y nueve metros, con una longitud de curva de doscientos siete punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur, veinticuatro grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ciento trece punto cincuenta y seis metros, colindando con terrenos de PYH CONSULTORES S.A. DE C.V., con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y seis metros, Tramo tres, Norte, diecisiete grados cero un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y seis metros, Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo seis, Norte, sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto sesenta y tres metros, Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Norte setenta y dos grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte setenta y ocho grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cinco metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados treinta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros: Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y ocho metros; Tramo doce, Norte dieciocho grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cien punto veinticuatro metros; Tramo trece, Norte, Ochenta y un grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Norte, setenta y nueve grados cero tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo quince, Norte ochenta grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte, setenta y nueve y nueve grados cero nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo diecisiete, Norte, ochenta y un grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte, ochenta y siete grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros, Tramo diecinueve, Sur, ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo veinte, Norte, setenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiuno, Norte setenta y un grados, dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo veintidós, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y siete metros,

Tramo veintitrés, Norte, ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, norte, ochenta y cinco grados trece minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo veinticinco, sur ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto veintitrés metros, colindando con terrenos de Edgardo Bernal y Salvador Coronado Mixco, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, cero dos grados trece minutos diez segundos este con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de doce punto diecinueve metros, Tramo cuatro, Norte diez grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte cero grados cero un minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte cero un grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto diecinueve metros; colindando con terrenos de Salvador Coronado Mixco, con cerco de púas, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. Esta porción tiene una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS SERVIDUMBRE; a) Dicha porción goza de servidumbre de paso, constituida por PYH CONSULTORES, S.A. DE C.V., según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de José Luis Rodríguez Sánchez a favor de los vendedores, la cual se encuentra inscrita a la matrícula M cero un millón doscientos noventa y un mil seiscientos veinte, asiento seis; la servidumbre relacionada tiene un ancho total de siete punto cero cero metros, haciendo un área total de mil ciento cinco punto cero dos metros cuadrados equivalentes a mil quinientas ochenta y uno punto cero seis varas cuadradas. b) Asimismo dicha porción está gravada con dos servidumbres de paso a favor de PYH CONSULTORES, S.A. DE C.V., según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con cinco minutos del día treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de José Luis Rodríguez Sánchez, a favor de los vendedores, la cual se encuentra inscrita a la matrícula M cero un millón doscientos noventa y un mil seiscientos veintiuno; asiento siete; las servidumbres relacionadas tiene un área, la primera de doscientos ochenta punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos uno punto sesenta y seis varas cuadradas; y la segunda de doscientos ochenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados equivalentes a cuatrocientos seis punto treinta y siete varas cuadradas. SEGUNDA PORCIÓN: El terreno se describe de la siguiente forma: LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, cero seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros, Tramo dos, sur cero dos grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur once grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia siete punto quince metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros, Tramo cinco, Sur, treinta y nueve grados diecisiete minutos oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo seis, Sur, cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, colindando con terrenos del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur, Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero metros; colindando con terrenos del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este con un radio de ciento cincuenta y siete punto setenta metros, con una longitud de curva de cuarenta y seis punto diecisiete metros; colindando con terrenos de PYH CONSULTORES, S.A. DE C.V., con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es donde se inició la descripción. Esta porción tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de uno de los demandados, siendo la sociedad CIREZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; según sistema de Folio Real Computarizado, con matrícula número SEIS CERO CERO SIETE DOS CERO SEIS SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de marzo de dos mil quince. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 0319499695 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de enero de 2016, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA, NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019798-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del certificado No. 500339 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 14 de agosto de 2008, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISO

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000002168, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 1,028.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes 28 de marzo de 2016.

VILMA DE RIOS

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, Agencia San Miguel.

3 v. alt. No. F019802-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA: Que en su agencia CHINAMECA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 582903 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 14 de febrero de 2014, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del Certificado No. 33885 del Depósito a Plazo fijo emitido el 22 de octubre de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019800-3

AVISA: Que en su agencia AHUACHAPAN, se ha presentado el propietario del Certificado No. 8601470757 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 17 de enero de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A. AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL METROCENTRO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 591688 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 21 de agosto de 2014, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019805-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA: Que en su agencia LOS PROCERES, se ha presentado el propietario del Certificado No. 0807476858 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de septiembre de 2009, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155308

No. de Presentación: 20160240079

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OUTLANDER GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

City Express

Consistente en: las palabras City Express y diseño, traducido al castellano como: Ciudad Rápida, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS DE MENSAJERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2016154985 No. de Presentación: 20160239329

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIMAS MONGE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Los Románticos de Ayer, Hoy y Siempre y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO CULTURAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019715-3

REPOSICION DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia COJUTEPEQUE se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 0013512 emitido el 23 de agosto de 2016, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019808-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia COJUTEPEQUE se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 13511 emitido el 23 de agosto de 2016, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019811-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015149028 No. de Presentación: 20150227228 CLASE: 16, 25, 30, 31, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HUGO HERNANDEZ GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra CAFÉ DE EL SALVADOR CALIDAD EXCEPCIONAL PARA EL MUNDO y diseño. Sobre las palabras CAFÉ DE EL SALVADOR y demás expresiones de uso común no se le concede exclusividad, en relación al producto café y sucedáneos del café, sino solo sobre el diseño y la disposición de sus elementos, reivindicando los colores pantones, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEP-TO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍ-CULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMEN-TOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRU-TAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SE-MILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIEN-TO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019819-3

No. de Expediente: 2016154849 No. de Presentación: 20160239108

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019844-3

No. de Expediente: 2016154847 No. de Presentación: 20160239106

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis,

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019846-3

No. de Expediente: 2016154846 No. de Presentación: 20160239105

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO

de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019847-3

No. de Expediente: 2016154844 No. de Presentación: 20160239103

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:GUILLERMO} \mbox{ GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019849-3

No. de Expediente: 2016154843 No. de Presentación: 20160239102

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154842 No. de Presentación: 20160239101

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR. Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dicciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019853-3

No. de Expediente: 2016154840 No. de Presentación: 20160239099

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO

de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019854-3

No. de Expediente: 2016154839 No. de Presentación: 20160239098

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA,

DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019857-3

No. de Expediente: 2016154836

No. de Presentación: 20160239095

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019859-3

No. de Expediente: 2016154831

No. de Presentación: 20160239089

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Olimpo Kid's y diseño, donde la palabra Kid's se traduce al castellano como NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019860-3

No. de Expediente: 2016154854 No. de Presentación: 20160239113

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\begin{aligned} \text{GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

162

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154826

No. de Presentación: 20160239082

CLASE: 03.

No. de Expediente: 2016154853

No. de Presentación: 20160239112

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,





Consistente en: las palabras PLUS Cream Classic y diseño, traducidas al castellano como MAS CREMA CLASICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR},$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

Consistente en: la palabra: Olimpo y diseño, que servirá para:

AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA,

DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA,

DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase:

03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

163

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

No. de Expediente: 2016154852 No. de Presentación: 20160239111

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabras Olimpo COUNTRY APPLE donde las palabras COUNTRY APPLE se traducen al castellano como MANZANA DEL CAMPO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA,

3 v. alt. No. F019867-3

No. de Expediente: 2016154835 No. de Presentación: 20160239094

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra SWIFT y diseño, traducida al castellano como: RÁPIDO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA

LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019868-3

No. de Expediente: 2016154834 No. de Presentación: 20160239093 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Swift y diseño, traducida al castellano como: Rápido, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

164

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154833 No. de Presentación: 20160239092

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Olimpo Kid's y diseño, la palabra Kid's se traduce al castellano como Niños, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019872-3

No. de Expediente: 2016154827 No. de Presentación: 20160239083

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras PLUS CREAM y diseño, traducidas al castellano como MAS CREMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

$\begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019874-3

No. de Expediente: 2016154829 No. de Presentación: 20160239086

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras PLUS Cream y diseño que se traducen al castellano como MAS CREMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019875-3